



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 2 de septiembre de 2019

Año CXXVII Número 34.188

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

HIDROCARBUROS. <b>Decreto 601/2019.</b> DNU-2019-601-APN-PTE - Decreto N° 566/2019. Modificación.....	4
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. <b>Decreto 603/2019.</b> DECTO-2019-603-APN-PTE - Decreto N° 567/2019. Modificación.....	5
COMBUSTIBLES. <b>Decreto 607/2019.</b> DECTO-2019-607-APN-PTE - Decreto N° 381/2019. Modificación.....	7
CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL. <b>Decreto 605/2019.</b> DECTO-2019-605-APN-PTE - Transferencia.....	9
TRANSPORTE AÉREO. <b>Decreto 602/2019.</b> DECTO-2019-602-APN-PTE - Autorización.....	10
CADENA DE PRODUCCIÓN DE CÍTRICOS. <b>Decreto 604/2019.</b> DECTO-2019-604-APN-PTE - Disposiciones.....	12
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. <b>Decreto 608/2019.</b> DECTO-2019-608-APN-PTE - Reconócese Obispo.....	13
CONDECORACIONES. <b>Decreto 606/2019.</b> DECTO-2019-606-APN-PTE - Apruébase condecoración de la Orden del Libertador San Martín.....	14

#### Decisiones Administrativas

CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. <b>Decisión Administrativa 741/2019.</b> DA-2019-741-APN-JGM.....	15
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Decisión Administrativa 737/2019.</b> DA-2019-737-APN-JGM.....	16
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Decisión Administrativa 739/2019.</b> DA-2019-739-APN-JGM.....	17
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Decisión Administrativa 738/2019.</b> DA-2019-738-APN-JGM.....	18
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. <b>Decisión Administrativa 740/2019.</b> DA-2019-740-APN-JGM.....	19
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 742/2019.</b> DA-2019-742-APN-JGM - Apruébase y adjudicase la Licitación Pública N° 12/2019.....	20

#### Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE. <b>Resolución 17/2019.</b> RESOL-2019-17-APN-SCCYDS#SGP.....	24
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL. <b>Resolución 6/2019.</b> RESOL-2019-6-APN-CNEPYSMVYM#MPYT.....	25
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. <b>Resolución 379/2019.</b> RESOL-2019-379-APN-SECPYME#MPYT.....	27
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO. <b>Resolución 25/2019.</b> RESOL-2019-25-APN-SRRYME#MHA.....	29
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. <b>Resolución 4169/2019.</b> RESIN-2019-4169-APN-DIR#CNV.....	32
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 719/2019.</b> RESOL-2019-719-APN-MSG - Ofrézcase recompensa.....	33
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 720/2019.</b> RESOL-2019-720-APN-MSG - Ofrézcase recompensa.....	34
PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. <b>Resolución 106/2019.</b> RESOL-2019-106-APN-PTN.....	35

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874  
DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. <b>Resolución 549/2019.</b> RESOL-2019-549-APN-ANAC#MTR .....	36
AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. <b>Resolución 165/2019.</b> RESOL-2019-165-APN-AAIP.....	37
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 867/2019.</b> RESOL-2019-867-APN-MSYDS .....	39
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. <b>Resolución 1704/2019.</b> RESOL-2019-1704-APN-SGS#MSYDS.....	40
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN. <b>Resolución 323/2019.</b> RESOL-2019-323-APN-SCO#MSYDS .....	41
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. <b>Resolución 1464/2019.</b> RESOL-2019-1464-APN-SGM#JGM .....	45
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. <b>Resolución 1465/2019.</b> RESOL-2019-1465-APN-SGM#JGM .....	47
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. <b>Resolución 1469/2019.</b> RESOL-2019-1469-APN-SGM#JGM .....	48
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. <b>Resolución 1470/2019.</b> RESOL-2019-1470-APN-SGM#JGM .....	49
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. <b>Resolución 47/2019.</b> .....	50
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. <b>Resolución 492/2019.</b> RESFC-2019-492-APN-DIRECTORIO#ENARGAS .....	51
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. <b>Resolución 495/2019.</b> RESFC-2019-495-APN-DIRECTORIO#ENARGAS .....	52
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 532/2019.</b> RESOL-2019-532-APN-MTR .....	54
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. <b>Resolución 376/2019.</b> RESOL-2019-376-APN-MI.....	57
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. <b>Resolución 158/2019.</b> RESOL-2019-158-APN-INA#MI.....	59
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. <b>Resolución 159/2019.</b> RESOL-2019-159-APN-INA#MI.....	60
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. <b>Resolución 160/2019.</b> RESOL-2019-160-APN-INA#MI.....	62
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. <b>Resolución 161/2019.</b> RESOL-2019-161-APN-INA#MI.....	63
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. <b>Resolución 162/2019.</b> RESOL-2019-162-APN-INA#MI.....	65
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. <b>Resolución 163/2019.</b> RESOL-2019-163-APN-INA#MI.....	66
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. <b>Resolución 164/2019.</b> RESOL-2019-164-APN-INA#MI.....	68
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. <b>Resolución 165/2019.</b> RESOL-2019-165-APN-INA#MI.....	69
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. <b>Resolución 166/2019.</b> RESOL-2019-166-APN-INA#MI.....	71
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. <b>Resolución 167/2019.</b> RESOL-2019-167-APN-INA#MI.....	72
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. <b>Resolución 168/2019.</b> RESOL-2019-168-APN-INA#MI.....	74
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. <b>Resolución 169/2019.</b> RESOL-2019-169-APN-INA#MI.....	75
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. <b>Resolución 170/2019.</b> RESOL-2019-170-APN-INA#MI.....	77
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. <b>Resolución 171/2019.</b> RESOL-2019-171-APN-INA#MI.....	78
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. <b>Resolución 172/2019.</b> RESOL-2019-172-APN-INA#MI.....	80
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. <b>Resolución 173/2019.</b> RESOL-2019-173-APN-INA#MI.....	81
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. <b>Resolución 174/2019.</b> RESOL-2019-174-APN-INA#MI.....	83
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. <b>Resolución 175/2019.</b> RESOL-2019-175-APN-INA#MI.....	84
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. <b>Resolución 176/2019.</b> RESOL-2019-176-APN-INA#MI.....	86
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. <b>Resolución 177/2019.</b> RESOL-2019-177-APN-INA#MI.....	87

## Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4566/2019.</b> RESOG-2019-4566-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Traslado de carnes y subproductos derivados de la faena de hacienda de las especies bovinas/bubalinas y porcinas. "Remito Electrónico Cárnico". R.G. N° 4.256 y su modificatoria. Su modificación. ....	89
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución General Conjunta 4567/2019.</b> RESGC-2019-4567-E-AFIP-AFIP - Remito Electrónico Cárnico. Resolución General N° 4.256 y su modificatoria. ....	89
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4568/2019.</b> RESOG-2019-4568-E-AFIP-AFIP - Sistema Registral. Caracterización como "Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II". Su implementación. ....	91

## Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. <b>Resolución Conjunta 65/2019.</b> RESFC-2019-65-APN-SCE#MPYT.....	93
--	----

## Resoluciones Sintetizadas

.....	97
-------	----

## Disposiciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN. <b>Disposición 5/2019.</b> DI-2019-5-APN-ONTI#JGM.....	102
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA. <b>Disposición 103/2019.</b> DI-2019-103-APN-SSERYEE#MHA.....	103
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO. <b>Disposición 44/2019.</b> DI-2019-44-E-AFIP-DIRPAL#SDGOPIM .....	104
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO. <b>Disposición 28/2019.</b> DI-2019-28-E-AFIP-DIRPAL#SDGOPIM .....	105
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO. <b>Disposición 45/2019.</b> DI-2019-45-E-AFIP-DIRPAL#SDGOPIM .....	106
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO. <b>Disposición 42/2019.</b> DI-2019-42-E-AFIP-DIRPAL#SDGOPIM .....	106

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. Disposición 1080/2019. DISFC-2019-1080-APN-PNA#MSG.....	107
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. Disposición 1082/2019. DISFC-2019-1082-APN-PNA#MSG.....	108
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 7078/2019. DI-2019-7078-APN-ANMAT#MSYDS - Productos cosméticos: Prohibición de comercialización.....	109

### Remates Oficiales

112

### Avisos Oficiales

114

### Convenciones Colectivas de Trabajo

123

## Avisos Anteriores

### Avisos Oficiales

146



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*



**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



## Decretos

### HIDROCARBUROS

#### Decreto 601/2019

#### DNU-2019-601-APN-PTE - Decreto N° 566/2019. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-73146805- -APN-DGDOMEN#MHA, las Leyes Nros. 17.319 y sus modificatorias y 26.741 y el Decreto N° 566 del 15 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que ante circunstancias excepcionales, de público conocimiento, mediante el artículo 1° del Decreto N° 566 del 15 de agosto de 2019 se estableció que, durante los NOVENTA (90) días corridos siguientes a la entrada en vigencia de esa norma, las entregas de petróleo crudo efectuadas en el mercado local serán facturadas y pagadas al precio convenido entre las empresas productoras y refinadoras al día 9 de agosto de 2019, aplicando un tipo de cambio de referencia de CUARENTA Y CINCO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS POR DÓLAR ESTADOUNIDENSE (\$45,19/USD) y un precio de referencia BRENT de CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES por barril (USD 59/bbl).

Que en su artículo 2° se dispuso que, durante el mismo período, el precio tope de naftas y gasoil en todas sus calidades, comercializados por las empresas refinadoras y/o los expendedores mayoristas y/o minoristas, en todos los canales de venta, no será superior al precio vigente al día 9 de agosto de 2019.

Que dado que se trata de una regulación excepcional que incide en derechos y obligaciones emergentes de las relaciones entre particulares, corresponde atenuar su impacto en la medida que lo permitan las circunstancias.

Que en ese marco se considera adecuado, como un primer paso para normalizar la fijación de precios del sector y no afectar el empleo, la actividad, la producción y las inversiones, excluir del alcance de lo dispuesto en el Decreto N° 566/19 a las transacciones comerciales que no tengan como destino final el abastecimiento de combustibles por pico de surtidor en bocas de expendio (estaciones de servicio).

Que dada la variación del tipo de cambio entre el peso y el dólar estadounidense y con el objeto de mitigar los efectos de la medida, es apropiado aumentar el tipo de cambio de referencia contemplado en el artículo 1° del Decreto N° 566/19 a CUARENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS POR DÓLAR ESTADOUNIDENSE (\$ 46,69/USD), lo que representa un incremento del TRES COMA TRES POR CIENTO (3,3%).

Que con el objeto de avanzar hacia una rápida y efectiva normalización de los precios del sector hidrocarburífero es apropiado instruir a la autoridad de aplicación de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias para que dicte los actos que resulten necesarios a tal fin, modificar los valores de referencia y precios topes establecidos en los artículos 1° y 2° del mencionado decreto y requerir transferencias del Tesoro Nacional para sostener el nivel de actividad y empleo y proteger al consumidor durante este período excepcional.

Que la naturaleza excepcional de las situaciones planteadas hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que las áreas técnicas competentes han tomado debida intervención.

Que el Servicio Jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA, EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° del Decreto N° 566 del 15 de agosto de 2019 por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Establécese que hasta el 13 de noviembre de 2019 las entregas de petróleo crudo efectuadas en el mercado local deberán ser facturadas y pagadas al precio convenido entre las empresas productoras y refinadoras al día 9 de agosto de 2019, aplicando un tipo de cambio de referencia de CUARENTA Y SEIS PESOS

CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS por dólar estadounidense (\$ 46,69/USD) y un precio de referencia BRENT de CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES por barril (USD 59/bbl).”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 2° del Decreto N° 566 del 15 de agosto de 2019 por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- Establécese que hasta el 13 de noviembre de 2019 el precio tope de naftas y gasoil en todas sus calidades, comercializados por las empresas refinadoras y/o los expendedores mayoristas y/o minoristas, que tengan como destino final el abastecimiento de combustibles por pico de surtidor en bocas de expendio (estaciones de servicio) no podrá ser superior al precio vigente al día 9 de agosto de 2019”.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA, en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias, para que, teniendo en cuenta los fines perseguidos por el Decreto N° 566 del 15 de agosto de 2019 y por esta medida, y en tanto duren sus efectos, dicte los actos que resulten necesarios para normalizar los precios del sector hidrocarbúrico y/o modificar los valores de referencia y precios topes allí establecidos y/o requerir transferencias del Tesoro Nacional para sostener el nivel de actividad y empleo y proteger al consumidor durante este período excepcional.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y se aplicará a las transacciones que se realicen a partir de esa fecha.

ARTÍCULO 5°.- Dése cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Rogelio Frigerio - Jorge Roberto Hernán Lacunza - Dante Sica - Carolina Stanley - Jorge Marcelo Faurie - Oscar Raúl Aguad - Patricia Bullrich - Germán Carlos Garavano - Luis Miguel Etchevehere - Alejandro Finocchiaro - Guillermo Javier Dietrich

e. 02/09/2019 N° 65093/19 v. 02/09/2019

## **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

### **Decreto 603/2019**

#### **DECTO-2019-603-APN-PTE - Decreto N° 567/2019. Modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-75164461-APN-DGD#MPYT, las Leyes Nros. 24.240 y sus modificatorias y 27.345 y el Decreto N° 567 del 15 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por los artículos 14 bis y 75, inciso 19, ambos de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, se establecieron garantías para proteger al trabajo en sus diversas formas y se fijó como atribución del Honorable Congreso de la Nación procurar el progreso económico con justicia social.

Que en cumplimiento de las citadas normas constitucionales, el Honorable Congreso de la Nación sancionó la Ley N° 27.345, mediante la cual se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2019 la emergencia social en los términos de la Ley N° 27.200, con miras a garantizar alimentación adecuada, vivienda digna, educación, vestuario, cobertura médica, transporte y esparcimiento, vacaciones y protección previsional, situación que se agravó como consecuencia de los hechos de público y notorio conocimiento acaecidos en el mes de agosto de 2019.

Que dado el contexto económico y social imperante, mediante el Decreto N° 567 del 15 de agosto de 2019, se fijó para la venta de ciertos productos de la canasta alimentaria, una alícuota equivalente al CERO POR CIENTO (0%) en el impuesto al valor agregado, establecido por la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, cuando se comercialicen a consumidores finales.

Que, teniendo en cuenta la recepción que ha obtenido la aludida medida, resulta conveniente su ampliación a los canales de comercialización o distribución mayorista o minorista, con el objeto de asegurar el acceso de toda la población a los beneficios del mismo.

Que una de las funciones primordiales del Estado es la de velar por una justa convivencia social y por el buen orden de la cosa pública en aras del interés general, es decir, de toda la comunidad.

Que es la propia CONSTITUCIÓN NACIONAL la que manda al Estado a promover el bienestar general y proveer lo conducente a la prosperidad del país (v. Preámbulo y art. 75, inc. 18).

Que la emergencia constituye una situación de peligro o crisis excepcional e inminente que afecta al público en general y amenaza a la vida organizada de la comunidad.

Que en este contexto, la aparición de una situación que escapa de lo normal y que produce serios trastornos a la población, justifica el empleo y adopción de remedios y medidas extraordinarias y transitorias.

Que la actividad de emergencia también halla sustento en los denominados poderes implícitos del Estado y que son necesarios para el ejercicio de los que han sido expresamente conferidos y sin los que sería sumamente difícil la marcha del Gobierno Nacional (v. Fallos 300:1282 y 301:205, entre otros).

Que las medidas a las que acude el Estado para salir de la crisis, generalmente importan una razonable postergación en la efectivización de los derechos particulares en aras del bienestar general.

Que la CONSTITUCIÓN NACIONAL expresa que los derechos reconocidos a los ciudadanos serán gozados conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, procurando equilibrar la extensión de los derechos de una persona respecto de las demás y respecto del propio Estado.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ha tenido una marcada tendencia a admitir la constitucionalidad de medidas restrictivas de derechos patrimoniales en situaciones de emergencia (Fallos 136:170, 172:29, 199:483, 243:472, 247:121 y 313:1513, entre otros) con el común denominador de que en nuestro régimen, no existen derechos absolutos. Nada obsta a que en el mismo contexto, se adopten medidas que no limiten esos derechos, sino que los favorezcan.

Que es evidente la legitimidad y oportunidad de esta medida, favorecedora del acceso a los alimentos básicos para los sectores vulnerables de la población, cuya protección es una obligación de carácter primario e ineludible.

Que para determinar los sujetos y las actividades que también quedarán alcanzados por la alícuota establecida en el artículo 1° del Decreto N° 567/19, se han tomado parámetros objetivos tendientes a igualar horizontalmente a operadores económicos de un mismo mercado.

Que, en consecuencia, resulta necesario contemplar entre los sujetos beneficiarios del Decreto N° 567/19 a monotributistas, y responsables inscriptos cuyas ventas totales anuales no superen los montos establecidos en la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para la categoría "micro", siempre que se encuentren inscriptos en algunas de las actividades económicas detalladas en la presente medida.

Que en las circunstancias actuales, para tal determinación es necesario no sólo considerar la dimensión económica, sino también razones de conveniencia, justicia social y de bien común, ajenas a la simple capacidad económica de los sujetos involucrados.

Que de esta manera, la combinación de parámetros en la especie no es arbitraria ni lesiona el principio de igualdad en la ley, pues computa datos fácticos económica y socialmente relevantes de manera proporcionada con el interés público comprometido.

Que la medida propuesta se enmarca razonablemente en la función de fomento a cargo del poder administrador, en tanto responde a las exigencias del bienestar general.

Que han tomado intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 1° de la Ley N° 27.345.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase como segundo párrafo del artículo 1° del Decreto N° 567 del 15 de agosto de 2019, el siguiente texto:

"Asimismo, se encontrarán alcanzadas por dicha alícuota las ventas de los productos mencionados, que se realicen a los siguientes sujetos:

a) Monotributistas;

b) Responsables inscriptos, cuyas ventas totales anuales no superen los montos establecidos en la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para la categoría "micro", y desarrollen como actividad principal alguna de las actividades económicas que se detallan en el ANEXO II (IF-2019-78485372-APN-SCI#MPYT) de la presente medida."

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la implementación del Decreto N° 567/19, así como a establecer, para el crédito fiscal originado en virtud del mencionado decreto, un tratamiento similar al previsto en el artículo 43 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Dante Sica - Jorge Roberto Hernán Lacunza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2019 N° 65095/19 v. 02/09/2019

## COMBUSTIBLES

### Decreto 607/2019

#### DECTO-2019-607-APN-PTE - Decreto N° 381/2019. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-75090390-APN-DGD#MHA, el Capítulo I del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y los Decretos Nros. 501 del 31 de mayo de 2018, 381 del 28 de mayo de 2019, 441 del 28 de junio de 2019, 531 del 31 de julio de 2019 y 566 del 15 de agosto de 2019, y

#### CONSIDERANDO:

Que en el primer párrafo del artículo 4° del Capítulo I y en el primer párrafo del artículo 11 del Capítulo II, ambos del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, se establecieron montos fijos en pesos por unidades de medida para determinar el impuesto sobre los combustibles líquidos y el impuesto al dióxido de carbono, respectivamente.

Que en esos mismos artículos se previó que los referidos montos fijos se actualizaran por trimestre calendario sobre la base de las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC), que suministre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, considerando las variaciones acumuladas de ese índice desde el mes de enero de 2018, inclusive.

Que, asimismo, en el inciso d) del artículo 7° del mencionado Título III se estableció, en lo que aquí interesa, que para el gasoil corresponderá un monto fijo del impuesto sobre los combustibles líquidos de PESOS DOS CON DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILÉSIMOS (\$ 2,246) por litro, cuando se destine al consumo en el área de influencia de la REPÚBLICA ARGENTINA conformada por las Provincias del NEUQUÉN, de LA PAMPA, de RÍO NEGRO, del CHUBUT, de SANTA CRUZ, de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, el Partido de Patagones de la Provincia de BUENOS AIRES y el Departamento de Malargüe de la Provincia de MENDOZA.

Que en el artículo 7° del Anexo del Decreto N° 501 del 31 de mayo de 2018 se dispuso que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, actualizará los montos de impuesto establecidos en el primer párrafo del artículo 4°, en el inciso d) del artículo 7° y en el primer párrafo del artículo 11, todos del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, considerando, en cada caso, la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) correspondiente al trimestre calendario que finalice el mes inmediato anterior al de la actualización que se efectúe.

Que en el mencionado artículo 7° se estableció, asimismo, que los montos actualizados del modo antes descripto surtirán efectos para los hechos imponible que se perfeccionen desde el primer día del segundo mes inmediato siguiente a aquél en que se efectúe la actualización, inclusive.

Que las circunstancias imperantes y la necesaria estabilización de los precios ameritaron, a través del dictado de los Decretos Nros. 381 del 28 de mayo de 2019, 441 del 28 de junio de 2019 y 531 del 31 de julio de 2019, dotar de gradualidad al incremento en los montos del impuesto sobre los combustibles líquidos previstos en el primer párrafo del artículo 4° del Capítulo I del Título III de la referida Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, originado en la actualización realizada en el mes de abril de 2019 que, conforme a tales normas,

surtirá efectos en su totalidad, para los hechos imponible que se perfeccionen desde el 1° de septiembre de 2019, inclusive.

Que a partir de la misma fecha se aplicaría, a su vez, el incremento del impuesto sobre los combustibles líquidos y del impuesto al dióxido de carbono, derivado de la actualización realizada en el mes de julio de 2019.

Que por el Decreto N° 566 del 15 de agosto de 2019, se estableció que el precio tope de naftas y gasoil en todas sus calidades, comercializados por las empresas refinadoras y/o los expendedores mayoristas y/o minoristas, en todos los canales de venta, durante los NOVENTA (90) días corridos siguientes a su entrada en vigencia, no podrá ser superior al precio vigente al día 9 de agosto de 2019.

Que a través de la referida medida, teniendo en consideración el actual contexto económico y social, se buscó asegurar el abastecimiento de combustibles en el mercado interno a un precio estable por el citado período.

Que a efectos de cumplir con tales objetivos, se hace necesario diferir, para los productos alcanzados por esa norma, los efectos de las actualizaciones antes mencionadas.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 4° del Capítulo I del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el inciso c. del artículo 1° del Decreto N° 381 del 28 de mayo de 2019 y sus modificatorios, por el siguiente:

“c. Con relación a los productos consignados en los incisos d), e), f), h) e i) del inciso anterior, para los hechos imponible que se perfeccionen desde el 1° de septiembre de 2019, inclusive, deberá considerarse el incremento total en los montos del impuesto”.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase como inciso d. del artículo 1° del Decreto N° 381 del 28 de mayo de 2019 y sus modificatorios, el siguiente:

“d. Con relación a los productos consignados en los incisos a), b), c) y g) del inciso b. del presente artículo, para los hechos imponible que se perfeccionen desde el 1° de septiembre de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2019, ambas fechas inclusive, deberán mantenerse los montos del impuesto que correspondan al 31 de agosto de 2019. Para los hechos imponible que se perfeccionen desde el 1° de diciembre de 2019, deberá considerarse el incremento total en los montos del impuesto”.

ARTÍCULO 3°.- Establécese, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el inciso d. del artículo 1° del Decreto N° 381 del 28 de mayo de 2019 y sus modificatorios, incorporado por el artículo 2° de esta medida, que el incremento en los montos de impuesto fijados en el primer párrafo del artículo 4°, en el inciso d) del artículo 7° y en el primer párrafo del artículo 11, todos del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que resulte de comparar los valores actualizados al 31 de marzo de 2019 con los actualizados al 30 de junio de 2019, en los términos del artículo 7° del Anexo del Decreto N° 501 del 31 de mayo de 2018, surtirá efectos, para los productos que se detallan a continuación, a partir del 1° de diciembre de 2019:

- a) Nafta sin plomo, hasta 92 RON
- b) Nafta sin plomo, de más de 92 RON
- c) Nafta virgen
- d) Gasoil

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el 1° de septiembre de 2019.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Jorge Roberto Hernán Lacunza



**CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL****Decreto 605/2019****DECTO-2019-605-APN-PTE - Transferencia.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-51563953-APN-DGO#CRJYPPF, el Decreto N° 15.943/1946 ratificado por la Ley de Creación de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal N° 13.593, la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal N° 20.416 y sus modificatorias, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, el Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016 y el Decreto N° 760 del 16 de agosto de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio del Sistema de Seguridad Social, se garantiza a las personas la protección adecuada frente a las contingencias de invalidez, vejez, muerte, asistencia funeraria, nupcialidad y sobrevivencia.

Que el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, a la fecha, administra los aportes y contribuciones del personal en actividad, como así también el pago de los retiros, jubilaciones y pensiones a través de una cuenta especial.

Que el Plan de Modernización del Estado, enmarcado en el Decreto N° 434/16, se sustenta en ejes de trabajo para alcanzar un Estado sólido, moderno y eficiente, con cuerpos técnicos profesionalizados, orientados a una gestión por resultados, en un marco de plena transparencia de sus acciones y sujetos a rendición de cuentas de lo actuado, permitiendo así, fortalecer la confianza en la relación con la ciudadanía, la protección de sus derechos, proveyendo bienes y servicios de calidad.

Que en el marco de esta reforma de la Administración Pública Nacional que el PODER EJECUTIVO NACIONAL viene efectuando en relación al mejoramiento de la calidad del Estado Nacional, mediante el Decreto N° 760/18, se transfirió la administración de los aportes, contribuciones, liquidación y pago de los beneficios de retiros, jubilaciones y pensiones del personal de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y de la GENDARMERÍA NACIONAL a la órbita de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL, consolidando a ésta como un Organismo de la Seguridad Social especializado.

Que con el objeto de profundizar la mentada reforma, es necesario llevar a cabo la gestión de dichos recursos a la Órbita del Organismo de Seguridad Social especializado en la administración del Sistema de Retiros de las Fuerzas Federales de Seguridad y los Organismos de Inteligencia Nacional.

Que mediante el Decreto N° 15.943/46, ratificado por la Ley N° 13.593, se creó la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL, con el fin de satisfacer las contingencias antes mencionadas, a través de la administración, liquidación y pago de los beneficios previsionales (retiros, jubilaciones y pensiones) del personal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA y, posteriormente, se fueron adhiriendo al sistema administrado por esta Caja Previsional, los Organismos que a continuación se detallan: Dirección General de Inteligencia del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO; Dirección General de Inteligencia de la FUERZA AÉREA ARGENTINA; Dirección General de Inteligencia de la ARMADA ARGENTINA; POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA; Dirección Nacional de Inteligencia Estratégica Militar del MINISTERIO DE DEFENSA; POLICÍA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, POLICÍA DE EX TERRITORIOS NACIONALES, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y GENDARMERÍA NACIONAL.

Que en ese sentido cabe señalar que la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal N° 20.416 y sus modificatorias, en su artículo 129 reza: "Hasta tanto el Poder Ejecutivo nacional determine la creación de la caja propia de retiros y pensiones para el personal de la institución o su incorporación a otra caja, los aportes y contribuciones que devenguen las remuneraciones del personal del Servicio Penitenciario Federal, ingresarán a la cuenta especial a crearse en la jurisdicción 40 – Ministerio de Justicia. Los retiros y pensiones producidos y que se produzcan hasta la oportunidad señalada precedentemente, serán atendidos por el servicio de la cuenta especial a crearse siendo acordados por decreto del Poder Ejecutivo nacional por intermedio del Ministerio de Justicia."

Que atendiendo los principios de economicidad, eficiencia y eficacia contemplados por la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones y el Plan de Modernización del Estado, se hace aconsejable centralizar en la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL, la administración de los recursos resultantes de aportes, contribuciones, liquidación y pago de los beneficios de retiros y pensiones de todas las Fuerzas de Seguridad Federales.

Que es menester además, se realicen las gestiones tendientes a la transferencia de las partidas presupuestarias correspondientes a los fines de la correcta asignación de los créditos en el Presupuesto General de la Administración

Nacional vigente, facultándose al Jefe de Gabinete de Ministros a realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes.

Que han tomado la intervención que les compete los Servicios de Asesoramiento Jurídico Permanentes de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL, del MINISTERIO DE SEGURIDAD y del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y 129 de la Ley N° 20.416.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese desde la órbita del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL, la administración de los aportes, contribuciones, liquidación y pago de los beneficios de retiros, jubilaciones y pensiones del personal de la mencionada Fuerza.

ARTÍCULO 2°.- Establécese una "Etapa de Transición", por el plazo de TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos para la mentada transferencia, a fin de coordinar las medidas oportunas entre las áreas pertinentes, a través de una Comisión de Revisión y Seguimiento, la que estará conformada por las áreas con competencia específica del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y del MINISTERIO DE SEGURIDAD, respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al señor Jefe de Gabinete de Ministros a transferir a la órbita de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL -Entidad 250-, las partidas presupuestarias correspondientes al Programa 17 del Servicio Administrativo Financiero 331, correspondiente al SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos de las partidas de origen asignadas por el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente, facultándose al señor Jefe de Gabinete de Ministros a realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al MINISTERIO DE SEGURIDAD a dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias a fines de dar cumplimiento a la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Patricia Bullrich - Germán Carlos Garavano

e. 02/09/2019 N° 65097/19 v. 02/09/2019

## TRANSPORTE AÉREO

Decreto 602/2019

DECTO-2019-602-APN-PTE - Autorización.

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-78066226- -APN-DGD#MRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO la empresa de bandera brasileña TAM LINHAS AÉREAS S.A. solicita autorización para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte en las rutas SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - ISLAS MALVINAS (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL); SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - ISLAS MALVINAS (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL); SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - ISLAS MALVINAS (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR - REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL).

Que la operatoria propuesta se enmarca en el "Acuerdo sobre Transportes Aéreos Regulares entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Estados Unidos del Brasil", aprobado por la Ley N° 13.920, el Acta Final de la "XVIII Reunión de Consulta sobre Servicios de Transporte Aéreo entre BRASIL y ARGENTINA" de fecha

22 de marzo de 2001 y el “Acta de la Reunión de Consulta entre Autoridades Aeronáuticas de la REPÚBLICA ARGENTINA y de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL” de fecha 19 de octubre de 2006, que constituyen el marco bilateral que rige las relaciones aerocomerciales entre ambos países.

Que atento las características del servicio de que se trata, y en consideración al interés general del caso, se entiende conveniente dar curso favorable a la referida solicitud, sujeta a reciprocidad de tratamiento para con los transportadores de bandera argentina de conformidad con lo acordado por ambos países en el marco de las relaciones bilaterales vigentes.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se ha pronunciado favorablemente respecto del pedido efectuado.

Que asimismo, se ha cumplido con el procedimiento de designación de la empresa por vía diplomática.

Que la medida en estudio debe observar para su instrumentación todos los requisitos establecidos en el bloque de legalidad vigente en la materia.

Que a tales efectos corresponde instruir a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en su calidad de autoridad de aplicación en la materia, la realización de las acciones que permitan la efectiva implementación de las autorizaciones que se confieren por el presente acto.

Que razones de economía de procedimiento aconsejan unificar en un mismo acto la autorización de las rutas solicitadas.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado intervención en las presentes actuaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 97 de la Ley N° 17.285 (CÓDIGO AERONÁUTICO).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la empresa de bandera brasileña TAM LINHAS AÉREAS S.A. a explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de gran porte, en las siguientes rutas:

a) SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - ISLAS MALVINAS (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL);

b) SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - ISLAS MALVINAS (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL);

c) SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - ISLAS MALVINAS (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR - REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL).

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la empresa de bandera brasileña TAM LINHAS AÉREAS S.A. por motivos de interés general el ejercicio de derechos de tráfico en los tramos de cabotaje CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - ISLAS MALVINAS (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR - REPÚBLICA ARGENTINA) e ISLAS MALVINAS (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR - REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA).

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, para que en el marco de la normativa vigente en la materia, adopte los procedimientos, medidas y acciones que resulten necesarias para permitir la efectiva implementación de las autorizaciones que se confieren por el presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Jorge Marcelo Faurie - Guillermo Javier Dietrich

**CADENA DE PRODUCCIÓN DE CÍTRICOS****Decreto 604/2019****DECTO-2019-604-APN-PTE - Disposiciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-57502098-APN-DGDMA#MPYT y la Ley N° 27.507, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.507 se declaró en emergencia económica, productiva, financiera y social por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días a la cadena de producción de cítricos en las Provincias de ENTRE RÍOS, CORRIENTES, MISIONES, JUJUY y SALTA.

Que, asimismo, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a instrumentar regímenes especiales de prórroga y de facilidades para el pago de las obligaciones impositivas y de la seguridad social por parte de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA y de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que, en consecuencia, resulta necesario adoptar las medidas conducentes a la instrumentación de los beneficios especiales previstos en la citada Ley N° 27.507.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° y 3° de la Ley N° 27.507.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que se encuentran alcanzados por los beneficios establecidos para el pago de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social por la Ley N° 27.507, los actores directos de la cadena de producción de cítricos de las Provincias de ENTRE RÍOS, CORRIENTES, MISIONES, JUJUY y SALTA, entendiéndose por tales a los productores, empacadores, comercializadores, industrializadores, contratistas y viveristas, de conformidad con las actividades del Clasificador de Actividades Económicas (CLAE), aprobado por la Resolución General N° 3537 de fecha 30 de octubre de 2013 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, según se detalla en la planilla que como ANEXO (IF-2019-67476021-APN-SSA#MPYT) forma parte integrante de la presente medida.

Para gozar de los beneficios de la citada ley corresponderá solicitar la adhesión al régimen en la forma, plazo y condiciones que fijará la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que los regímenes especiales de prórroga a los que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 27.507 comprenden los vencimientos generales para el pago de las obligaciones impositivas y de la seguridad social operados o que operen desde el 21 de junio de 2019 hasta el fin de la emergencia.

La nueva fecha de vencimiento para el pago de las obligaciones prorrogadas será el último día del mes siguiente al vencimiento de la emergencia.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de la consolidación de la deuda correspondiente a las obligaciones previstas en el primer párrafo del artículo 3° de la Ley N° 27.507, con vencimientos generales operados entre el 1° de marzo de 2018 y el 21 de junio de 2019 y en el inciso a) del artículo 5° de la Ley N° 27.507 por la totalidad de los períodos no prescriptos, se les aplicará la tasa de interés del UNO POR CIENTO (1%) mensual.

ARTÍCULO 4°.- Para la cancelación de la deuda a la que refiere el artículo 2° de la presente medida, la AFIP deberá disponer planes de facilidades de pago que no podrán superar las NOVENTA (90) cuotas mensuales.

ARTÍCULO 5°.- Determinase que para alcanzar los beneficios previstos en la Ley N° 27.507, se requerirá que a la fecha de entrada en vigencia de la misma, la actividad desarrollada en la cadena de producción de cítricos en la o las jurisdicciones citadas en el artículo 1° de la presente medida, constituya la actividad principal, entendiéndose por tal, aquella que haya generado más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los ingresos brutos totales desde el 1° de junio de 2018 hasta la entrada en vigencia de la Ley N° 27.507, según corresponda; o bien, aquella en la que se haya empleado en alguna o algunas de las actividades descriptas en el artículo 1° de la presente medida, más

del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la nómina salarial de la empresa, excluidos los empleados temporarios, debiéndose considerar el período desde el 1° de junio de 2018 hasta la entrada en vigencia de la ley.

En el caso de inicio de las actividades cuando el período a considerar fuera posterior a dicha fecha se mantendrán las mismas condiciones.

El cumplimiento de dicho requisito se acreditará mediante un certificado expedido por la autoridad provincial competente del cual surja que el solicitante desarrolla efectivamente dicha actividad en la jurisdicción, y un informe emitido por contador público independiente respecto de los ingresos obtenidos por la actividad comprendida en los beneficios durante el período referido en el párrafo precedente, o, en su caso, respecto del porcentaje de la nómina salarial, los que se presentarán en la forma y condiciones que establezca la AFIP.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la AFIP a dictar las normas complementarias necesarias a fin de disponer la forma, plazos y condiciones de los planes de facilidades de pago, establecer las exclusiones de determinadas obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, verificar la aplicación y fiscalización de los beneficios acordados, prever causales de decaimiento, y establecer el procedimiento aplicable respecto de las medidas precautorias trabadas en los juicios de ejecución fiscal iniciados con anterioridad a la vigencia del presente decreto.

ARTÍCULO 7°.- Autorízase a la AFIP a implementar, a los CINCO (5) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de vigencia del presente decreto, como medida provisoria y por un lapso máximo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos o hasta que los sujetos adhieran a los beneficios de la ley, lo que fuera anterior, la suspensión de la emisión y gestión de intimaciones por falta de pago, así como de la iniciación de juicios de ejecución fiscal y cobro de las deudas reclamadas, para todos los sujetos que, con anterioridad al citado día de implementación, registren ante dicho organismo como actividad principal una de las detalladas en el citado Anexo.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Luis Miguel Etchevehere - Dante Sica - Jorge Roberto Hernán Lacunza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2019 N° 65096/19 v. 02/09/2019

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

### Decreto 608/2019

#### DECTO-2019-608-APN-PTE - Reconócese Obispo.

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-65600319-APN-DGD#MRE, y

CONSIDERANDO:

Que por nota de la Nunciatura Apostólica se comunica que Su Santidad FRANCISCO designó Obispo Coadjutor de la Diócesis de AÑATUYA al Reverendo Padre D. José Luis CORRAL, SVD.

Que conforme al artículo 3° del Acuerdo suscripto entre la SANTA SEDE y la REPÚBLICA ARGENTINA el día 10 de octubre de 1966, aprobado por la Ley N° 17.032, el nombramiento de Obispos es competencia de la SANTA SEDE.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada y el Obispo Coadjutor designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que a los fines civiles y administrativos es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR y la SECRETARÍA DE CULTO del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese al Reverendo Padre D. José Luis CORRAL, SVD (D.N.I. N° 20.439.392), como Obispo Coadjutor de la Diócesis de AÑATUYA, desde la fecha de la toma de posesión.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 02/09/2019 N° 65099/19 v. 02/09/2019

## CONDECORACIONES

Decreto 606/2019

**DECTO-2019-606-APN-PTE - Apruébase condecoración de la Orden del Libertador San Martín.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-68718581-APN-DGD#MRE, lo establecido por el Decreto Ley N° 16.628 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor D. Hichem BAYOUDH, Embajador de la REPÚBLICA TUNECINA en la República, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5° del Decreto Ley N° 16.628 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN", mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN" en el grado de "GRAN CRUZ", al señor D. Hichem BAYOUDH, Embajador de la REPÚBLICA TUNECINA en la República, que como ACTA-2019-77376508-APN-MRE, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN, aprobada por el Decreto N° 16.643 de fecha 18 de diciembre de 1957 y conforme con lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 220 de fecha 8 de febrero de 2010.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 02/09/2019 N° 65098/19 v. 02/09/2019



**¡NOS RENOVAMOS!**

CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA  
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL

 [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)  



## Decisiones Administrativas

### CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

#### Decisión Administrativa 741/2019

#### DA-2019-741-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-69835520-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2262 de fecha 22 de noviembre de 2012 y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, lo solicitado por el CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación de personal, en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, como así también toda reincorporación de personal, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 2262/12, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH), como organismo descentralizado dependiente de la entonces SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el organismo citado ha manifestado la necesidad de proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Directora de Estudio e Investigación en Promoción de los Derechos Humanos.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 1° de agosto de 2019, a la socióloga Graciela Susana KARABABIKIAN (D.N.I. N° 17.482.476) en el cargo de Directora de Estudio e Investigación en Promoción de los Derechos Humanos del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de agosto de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA Y

DERECHOS HUMANOS - ENTIDAD 206 – CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Germán Carlos Garavano

e. 02/09/2019 N° 65051/19 v. 02/09/2019

## **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

### **Decisión Administrativa 737/2019**

#### **DA-2019-737-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-00900787-APN-DDYME#MA, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 628 de fecha 30 de diciembre de 2009 y sus modificatorias, la Resolución del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA N° 69 de fecha 4 de marzo de 2010 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 628/09 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por la Resolución N° 69/10 y sus modificatorias se aprobaron las aperturas estructurales inferiores de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP, correspondiente al titular de la entonces Coordinación de Infraestructura en Tecnologías de la Información de la Dirección de Informática.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico permanente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 17 de enero de 2017 y hasta el 13 de marzo de 2018, al señor Emmanuel David COMAS (M.I. N° 28.695.154), en el entonces cargo de Coordinador de Infraestructura en Tecnologías de la Información dependiente de la Dirección de Informática de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.



ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Luis Miguel Etchevehere

e. 02/09/2019 N° 65045/19 v. 02/09/2019

## **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

### **Decisión Administrativa 739/2019**

#### **DA-2019-739-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-50903549-APN-DGDMA#MPYT, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 659 de fecha 8 de agosto de 2012 y 324 de fecha 14 de marzo de 2018 y su modificatoria y la Resolución del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA N° 1091 de fecha 26 de octubre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, se estableció entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad, de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que por el artículo 1º de la Decisión Administrativa N° 659/12, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN POLÍTICO-INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA, ambas del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA N° 1091/12, se aprobaron las segundas aperturas de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN POLÍTICO INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 324/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, homologándose la Dirección de Crisis y Asistencia Agropecuaria.

Que en virtud de específicas razones de servicio se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP, correspondiente al titular de la Dirección de Crisis y Asistencia Agropecuaria de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS actualmente dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN POLÍTICA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2º del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Designase transitoriamente a partir del 2 de marzo de 2015 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del SINEP, en el cargo de Director de Crisis y Asistencia Agropecuaria de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS actualmente dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN POLÍTICA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, al Ingeniero Agrónomo Mariano QUESADA (M.I. N° 30.067.656), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a las partidas específicas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Luis Miguel Etchevehere

e. 02/09/2019 N° 65046/19 v. 02/09/2019

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

### Decisión Administrativa 738/2019

DA-2019-738-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-50923275-APN-DGDMA#MPYT, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 175 del 9 de abril de 2010 y su modificatoria, la Resolución del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA N° 1091 del 26 de octubre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 175/10 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo, entre otras, de la ex SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR perteneciente al entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por la Resolución del citado Ministerio N° 1091/12, se aprobaron las segundas aperturas de la estructura organizativa aprobada por la Decisión Administrativa N° 175/10 y su modificatoria.

Que en virtud de específicas razones de servicio se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP, correspondiente al titular de la entonces Dirección de Programación para el Desarrollo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL de la entonces SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO DE LAS ECONOMÍAS REGIONALES de la ex SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA a partir del 1º de abril de 2014 y hasta el 31 de mayo de 2014, y la cobertura transitoria de UN (1) cargo Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP correspondiente al titular de la entonces Dirección de Gestión Territorial de

la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO TERRITORIAL RURAL de la entonces SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO DE ECONOMÍAS REGIONALES de la ex SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del citado Ministerio, a partir del 1° de junio de 2014 y hasta el 26 de enero de 2016.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 1° de abril de 2014 y hasta el 31 de mayo de 2014, en UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP, correspondiente a la entonces Dirección de Programación para el Desarrollo de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL de la entonces SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO DE ECONOMÍAS REGIONALES de la ex SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, al Ingeniero Agrónomo Juan Ricardo D'ALESSANDRO (M.I. N° 20.910.567), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Designase transitoriamente a partir del 1° de junio de 2014 y hasta el 26 de enero de 2016, en UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP, correspondiente a la entonces Dirección de Gestión Territorial de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO TERRITORIAL RURAL de la entonces SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO DE ECONOMÍAS REGIONALES de la ex SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, al Ingeniero Agrónomo Juan Ricardo D'ALESSANDRO (M.I. N° 20.910.567), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Luis Miguel Etchevehere

e. 02/09/2019 N° 65047/19 v. 02/09/2019

## **MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **Decisión Administrativa 740/2019**

**DA-2019-740-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-52407019-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2018, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 315 del 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación, transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios, con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 315/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Directora de la BIBLIOTECA NACIONAL DE MAESTROS dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 2 de octubre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a la profesora Mariana ALCOBRE (D.N.I. N° 21.109.634), quien revista en la planta permanente en el Nivel B, Grado 3, en el cargo de Directora de la BIBLIOTECA NACIONAL DE MAESTROS dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Nivel B, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 02/09/2019 N° 65048/19 v. 02/09/2019

## MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

### Decisión Administrativa 742/2019

#### DA-2019-742-APN-JGM - Apruébase y adjudicase la Licitación Pública N° 12/2019.

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-16871376-APN-DCYC#MSYDS, el Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la Licitación Pública N° 12/19 del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, autorizada por Resolución N° 535 del 12 de junio de 2019 del mencionado organismo, enmarcada en los alcances de los artículos 24, 25 inciso a) apartado 1 y 26 incisos a) apartado 1 y b) apartado 1 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentados por los artículos 10, 13, 27 inciso c) y 28 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus normas modificatorias y complementarias y el Título II del Anexo

I a la Disposición ONC N° 62/16 y sus modificatorias, con el objeto de lograr la adquisición de leche entera en polvo o leche instantánea, fortificada con hierro, zinc y ácido ascórbico, necesaria para atender a la población en situación de vulnerabilidad, solicitada por la SECRETARÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN SOCIAL del citado Ministerio.

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas del 26 de junio de 2019, en la referida Licitación Pública se presentaron las siguientes firmas: IMPORTACIONES DEL PLATA S.A., S.A. LA SIBILA, LACTEOS LA RAMADA S.A., SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A., FÁBRICA DE ALIMENTOS SANTA CLARA S.A., ALIMENTOS VIDA S.A. y MILKAUT S.A.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN elaboró el Informe Técnico de Precios Testigo mediante Orden de Trabajo N° 345/19, informando el Valor de Referencia para el renglón 1, en los términos y alcances establecidos en el punto I.c.2 del Anexo II de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias, por cuanto del relevamiento efectuado en el mercado no ha sido factible hallar bienes que cumplan con la totalidad de las especificaciones técnicas solicitadas.

Que la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, en su carácter de área técnica, elaboró el correspondiente Informe Técnico de las ofertas recibidas, en el cual determinó el cumplimiento, por parte de los oferentes, de las Especificaciones Técnicas exigidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la SECRETARÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN SOCIAL del citado Ministerio, en su carácter de unidad requirente, ratificó lo expresado en el referido Informe Técnico.

Que la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, en función de los análisis administrativos, económicos y técnicos preliminares y de la documentación obrante en el Expediente mencionado en el VISTO, suscribió el Dictamen de Evaluación de Ofertas con fecha 25 de julio de 2019.

Que, conforme lo expuesto en el mencionado Dictamen de Evaluación de Ofertas, corresponde desestimar las ofertas presentadas por las firmas: IMPORTACIONES DEL PLATA S.A. por cuanto la marca cotizada, Santa Elene, no está registrada como libre de gluten, conforme lo establecido en las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y S.A. LA SIBILA y LÁCTEOS LA RAMADA S.A., ambas por no contar con un Programa de Integridad adecuado a los términos de la Ley N° 27.401.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL acreditó que no se produjeron impugnaciones al referido Dictamen de Evaluación de Ofertas.

Que el 29 de julio de 2019 la firma S.A. LA SIBILA realizó una presentación ante el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, en la cual expresó que erróneamente se informó que no poseía el Programa de Integridad adecuado a los términos de la Ley N° 27.401 y omitió presentar la correspondiente Declaración Jurada, cuando en realidad sí cuenta con el mencionado programa.

Que si bien la citada firma S.A. LA SIBILA reconoció que su oferta fue desestimada correctamente en el Dictamen de Evaluación de Ofertas del 25 de julio de 2019 y solicitó subsanar el error, manifestando que el mismo fue involuntario y que su pedido no produce ninguna afectación a los oferentes que participan en el presente proceso.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL se expidió sobre dicha presentación, manifestando que el artículo 53 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus normas modificatorias y complementarias, establece que “La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia”.

Que dicha Dirección General entendió que la firma S.A. LA SIBILA pretende modificar la declaración jurada que integra su oferta, por la declaración jurada presentada en fecha 29 de julio de 2019, es decir luego de la apertura de ofertas y que, si bien la firma manifestó que fue correcta la desestimación de su oferta en el Dictamen de Evaluación, la misma tiene por finalidad modificarlo.

Que dicha presentación fue efectuada por fuera del Sistema Electrónico de Contrataciones “COMPR.AR”, por lo que corresponde tener presente

el Dictamen ONC N° IF-2018-34606045-APN-ONC#JGM, mediante el cual la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES entendió que no corresponde el tratamiento como impugnación de una presentación efectuada únicamente en soporte papel, toda vez que “...los oferentes que deseen impugnar el dictamen de evaluación de ofertas deben hacerlo –necesariamente– a través de la mentada plataforma electrónica”, ello “de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Anexo I a la Disposición ONC N° 65/16, el cual establece que “A partir del momento en que un procedimiento deba realizarse mediante COMPR.AR se tendrán por no escritas las disposiciones relativas a actos materiales o presenciales cuya realización se traduzca en operaciones virtuales en el mismo”.

Que, por lo expuesto, corresponde rechazar in limine la presentación realizada por la firma S.A. LA SIBILA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha intervenido en el marco de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35 inciso b) y su Anexo del Reglamento a la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y lo dispuesto en el artículo 9°, incisos d), e) y g) del Anexo al Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el procedimiento de selección cumplido respecto de la Licitación Pública N° 12/19 del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, con el objeto de lograr la adquisición de leche entera en polvo o leche instantánea fortificada con hierro, zinc y ácido ascórbico, necesaria para atender a la población en situación de vulnerabilidad, solicitada por la SECRETARÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN SOCIAL del citado Ministerio.

**ARTÍCULO 2°.-** Recházase in limine la presentación efectuada por la firma S.A. LA SIBILA en el marco de la Licitación Pública N° 12/19 del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Desestímense en la Licitación Pública N° 12/19 del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL las ofertas presentadas por las firmas IMPORTACIONES DEL PLATA S.A. (CUIT N° 30-71592392-7), S.A. LA SIBILA (CUIT N° 30-58885563-1) y LÁCTEOS LA RAMADA S.A. (CUIT N° 30-71197077-7), por las causales expuestas en el Dictamen de Evaluación de Ofertas de fecha 25 de julio de 2019.

**ARTÍCULO 4°.-** Adjudicase la Licitación Pública N° 12/19 del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a favor de las firmas, por las cantidades, marcas y montos que a continuación se detallan:

**ALIMENTOS VIDA S.A – C.U.I.T. N° 30-71067391-4**

Renglón 1, por QUINIENTOS VEINTE MIL (520.000) kilogramos, en estuches de 1.000 gramos cada uno, de leche en polvo entera instantánea fortificada con hierro, zinc y ácido ascórbico, según Pliego, marca VIDALAC: \$133.640.000.-

**TOTAL ADJUDICADO: \$133.640.000.-**

**SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A. – C.U.I.T. N° 30-50160121-3**

Renglón 1, por QUINIENTOS VEINTE MIL (520.000) kilogramos, en estuches de 1.000 gramos cada uno, de leche en polvo entera instantánea fortificada con hierro, zinc y ácido ascórbico, según Pliego, marca ILOLAY: \$150.280.000.-

**TOTAL ADJUDICADO: \$150.280.000.-**

**MILKAUT S.A. - C.U.I.T. N° 30-68203263-0**

Renglón 1, por QUINIENTOS VEINTE MIL (520.000) kilogramos, en estuches de 1.000 gramos cada uno, de leche en polvo entera instantánea fortificada con hierro, zinc y ácido ascórbico, según Pliego, marca FRANSAFE: \$153.400.000.-

**TOTAL ADJUDICADO: \$153.400.000.-**

**FÁBRICA DE ALIMENTOS SANTA CLARA S.A. – C.U.I.T. N° 30-71082519-6**

Renglón 1, por QUINIENTOS VEINTE MIL (520.000) kilogramos, en estuches de 1.000 gramos cada uno, de leche en polvo entera instantánea fortificada con hierro, zinc y ácido ascórbico, según Pliego, marca SANTA CLARA: \$160.654.000.-

**TOTAL ADJUDICADO: \$160.654.000.-**

**ARTÍCULO 5°.-** Decláranse fracasados en la Licitación Pública N° 12/19 del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, la cantidad de QUINIENTOS VEINTE MIL (520.000) kilogramos de leche en polvo entera o leche instantánea fortificada con hierro, zinc y ácido ascórbico, por no haberse obtenido ofertas válidas.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a emitir las correspondientes Órdenes de Compra.

ARTÍCULO 7°.- Autorízase la ampliación, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes respecto de las contrataciones que por este acto se aprueban, quedando a cargo de las instancias del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL que correspondan dictar los actos complementarios que permitan su instrumentación.

ARTÍCULO 8°.- La erogación que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL (\$597.974.000.-), se imputará con cargo a los créditos específicos de la Jurisdicción 85 – MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL para el Ejercicio 2019.

ARTÍCULO 9°.- Hágase saber que contra la presente medida se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 02/09/2019 N° 65092/19 v. 02/09/2019



# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

**Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones

### SECRETARÍA GENERAL SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 17/2019

RESOL-2019-17-APN-SCCYDS#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2019

VISTO el Expediente EX-2018-55515680--APN-DIDS#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE; la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 1139 de fecha 7 de agosto de 2008; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 1139 de fecha 7 de agosto de 2008 se establecieron los lineamientos generales y contenidos mínimos que regirán los PROGRAMAS DE RECONVERSIÓN INDUSTRIAL, previendo la actuación de las jurisdicciones locales que decidan participar de dichos programas, así como el alcance y los efectos de los mismos.

Que la empresa COOPERATIVA DE PRODUCTORES CÍTRICOS DE TAFÍ VIEJO; AGRÍCOLA, DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN LIMITADA – C.U.I.T N° 30-55875947-6, se adhirió al PROGRAMA DE RECONVERSIÓN INDUSTRIAL prevista en la Resolución citada.

Que luego de un análisis de las áreas sustantivas se determinó que el programa acordado por la empresa COOPERATIVA DE PRODUCTORES CÍTRICOS DE TAFÍ VIEJO; AGRÍCOLA, DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN LIMITADA – C.U.I.T N° 30-55875947-6, la PROVINCIA DE TUCUMÁN y la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACIÓN es susceptible de ser aprobado en el marco de un PROGRAMA DE RECONVERSIÓN INDUSTRIAL.

Que por su parte, el artículo 1° de la Resolución aludida aprobó el Flujograma (etapas básicas) que contempla las fases que deberán observarse a los efectos de la aprobación de un PROGRAMA DE RECONVERSIÓN INDUSTRIAL.

Que asimismo, la mencionada Resolución en su artículo 7° del Anexo I, prevé que deberá dictarse el acto administrativo por el cual se aprueba el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN INDUSTRIAL.

Que mediante Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 277 de fecha 26 de julio de 2019, se dispuso la actuación de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE, para la aplicación e implementación de los PROGRAMAS DE RECONVERSIÓN INDUSTRIAL, pudiendo dictar los actos administrativos necesarios a dichos fines.

Que el suscripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018, sus modificatorios, complementarios, en la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 1139 de fecha 07 de agosto de 2008 y en la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 277 de fecha 26 de julio de 2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN INDUSTRIAL de la empresa COOPERATIVA DE PRODUCTORES CÍTRICOS DE TAFÍ VIEJO; AGRÍCOLA, DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN LIMITADA – C.U.I.T N° 30-55875947-6 y sus Anexos I, II y III (IF-2019-72204148-APN-DIDS#SGP, IF-2019-72206491-APN- DIDS#SGP, IF-2019-72208377-APN-DIDS#SGP) que forman parte integrante del mismo.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el PROYECTO DE CONVENIO DE RECONVERSIÓN INDUSTRIAL a suscribir entre la empresa COOPERATIVA DE PRODUCTORES CÍTRICOS DE TAFÍ VIEJO; AGRÍCOLA, DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN LIMITADA – C.U.I.T N° 30-55875947-6, la PROVINCIA DE TUCUMÁN y la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y



DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACIÓN, que como Anexo (IF-2019-72301796-APN-DIDS#SGP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Bruno Gentile

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2019 N° 64873/19 v. 02/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO**  
**MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL**

**Resolución 6/2019**

**RESOL-2019-6-APN-CNEPYSMVYM#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-78146214-APN-DGD#MPYT, la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 2725 del 26 de diciembre de 1991 y sus modificatorios, y 40 del 10 de enero de 2019, las Resoluciones Nros. 617 del 2 de septiembre de 2004 del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y 2 del 14 de agosto de 2019 del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 24.013 y sus modificatorias se creó el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL.

Que mediante el Decreto N° 2725 del 26 de diciembre de 1991 y sus modificatorios se reglamentó la mencionada Ley N° 24.013, y se configuró la organización institucional y operativa del citado Consejo.

Que por la Resolución N° 617 del 2 de septiembre de 2004 del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se aprobó el Reglamento de Funcionamiento del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL.

Que por el Decreto N° 40 del 10 de enero de 2019 se designó al titular del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO en el cargo de Presidente del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL.

Que por la Resolución N° 2 del 14 de agosto de 2019 del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, modificada por la Resolución N°4 del 20 de agosto de 2019 del mencionado Consejo, se convocó para el día 30 de agosto de 2019, a partir de las OCHO TREINTA HORAS (8:30 hs.), a los integrantes del citado Consejo a fin de constituir la COMISIÓN DEL SALARIO, MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL Y PRESTACIONES POR DESEMPLEO.

Que, por la misma Resolución, se convocó a los consejeros a sesión plenaria ordinaria, prevista para el día 30 de agosto de 2019, a partir de las QUINCE HORAS (15:00 hs.), dejándose establecida la convocatoria a una segunda sesión plenaria para las DIECISÉIS TREINTA HORAS (16:30 hs.) del mismo día, a los fines contemplados en el artículo 137 de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias.

Que en la primera de las sesiones plenarias convocadas, al abordarse el tratamiento del SEGUNDO (2°) punto del Orden del Día, relativo a la consideración de los temas elevados por la COMISIÓN DE SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL Y PRESTACIONES POR DESEMPLEO, su Presidente informó al cuerpo que no hubo acuerdo respecto del punto en cuestión, quedando el tema habilitado para su discusión directa por el Plenario.

Que, abierto el debate, el sector representativo de los empleadores propuso que el salario mínimo, vital y móvil se incremente en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) respecto de su valor actual, con un adicional del CINCO (5%) no acumulativo a partir del mes de noviembre del corriente.

Que, por su parte, el sector representativo de los trabajadores propuso que el salario mínimo, vital y móvil se fije en torno a los PESOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 31.934,44).

Que no habiendo consenso al respecto, el tema quedó para ser discutido en la segunda sesión convocada para las DIECISÉIS TREINTA HORAS (16:30 hs.) horas del mismo día.

Que en la nueva sesión, ambos sectores representativos mantuvieron sus diferencias.

Que no habiéndose alcanzado la mayoría requerida por la normativa vigente para obtener una decisión sobre el punto, y habiendo transcurrido DOS (2) sesiones sin acuerdo, corresponde emitir un pronunciamiento con fuerza de laudo, determinándose así el Salario Mínimo, Vital y Móvil y los montos mínimo y máximo de la prestación por desempleo.

Que el sector trabajador solicitó que el Salario Mínimo Vital y Móvil fijado por resolución de la Presidencia como laudo entre en vigencia a partir del 1° de agosto de 2019.

Que se han cumplimentado los requisitos previstos por el Decreto N° 2.725/91 y sus modificatorios y la normativa complementaria.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase para todos los trabajadores comprendidos en el Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos del ESTADO NACIONAL que actúe como empleador, un Salario Mínimo, Vital y Móvil, excluidas las asignaciones familiares, y de conformidad con lo normado en el artículo 140 de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, las siguientes sumas:

a. A partir del 1° de agosto de 2019, en PESOS CATORCE MIL CIENTO VEINTICINCO (\$ 14.125,00) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS SETENTA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 70,62) por hora para los trabajadores jornalizados.

b. A partir del 1° de septiembre de 2019, en PESOS QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO (\$ 15.625,00) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS SETENTA Y OCHO CON DOCE CENTAVOS (\$ 78,12) por hora para los trabajadores jornalizados.

c. A partir del 1° de octubre de 2019, en PESOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 16.875,00) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS OCHENTA Y CUATRO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 84,37) por hora para los trabajadores jornalizados.

ARTÍCULO 2°.- Incrementanse los montos correspondientes al mínimo y máximo de la prestación por desempleo -artículo 135, inciso b) de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias-, fijándose las siguientes sumas:

a. A partir del 1° de agosto de 2019, en PESOS TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 3.285,51) y PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 5.256,83) respectivamente.

b. A partir del 1° de septiembre de 2019, en PESOS TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 3.634,41) y PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS QUINCE CON OCHO CENTAVOS (\$ 5.815,08) respectivamente.

c. A partir del 1° de octubre de 2019, en PESOS TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 3.925,17) y PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 6.280,28) respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- Solicitase al PODER EJECUTIVO NACIONAL que dicte los actos necesarios para que el SALARIO MÍNIMO VITAL Y MÓVIL fijado en la presente resolución, entre en vigencia en las fechas allí establecidas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Dante Sica

e. 02/09/2019 N° 65091/19 v. 02/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**  
**Resolución 379/2019**  
**RESOL-2019-379-APN-SECPYME#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-06679722- -APN-DGD#MPYT, lo dispuesto en las Leyes Nros. 22.317, 24.467 y sus modificatorias, 27.264 y 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y su modificatorio, 434 de fecha 29 de abril de 1999, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 24 de fecha 26 de abril de 2001 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, 148 de fecha 15 de Julio de 2016 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 221 de fecha 15 de abril de 2019 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y la Disposición N° 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que dicho Régimen fue reglamentado por los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y su modificatorio, y 434 de fecha 29 de abril de 1999.

Que mediante el inciso b) del Artículo 28 de la Ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, se fijó el cupo anual referente al Artículo 3° de la Ley N° 22.317 para la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en la suma de PESOS CIENTO OCHENTA MILLONES (\$ 180.000.000).

Que, en razón de ese cupo anual, se dictó la Resolución N° 221 de fecha 15 de abril de 2019 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO que rige la Convocatoria para la Presentación y Ejecución de Proyectos - Año 2019, en el marco del Programa de Programa de Capacitación de la Pequeña y Mediana Empresa, bajo el Régimen de Crédito Fiscal instituido por la Ley N° 22.317 y sus modificatorias.

Que, mediante el dictado de la Resolución N° 300 de fecha 1 de julio de 2019 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se efectuó la primera asignación de cupo de Crédito Fiscal por un monto total de PESOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 21.256.898,56).

Que, mediante el dictado de la Resolución N° 318 de fecha 22 de julio de 2019 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se efectuó la segunda asignación de cupo de Crédito Fiscal por un monto total de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 59.542.960,27).

Que, en función de ello, para esta tercera asignación queda disponible un cupo de PESOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 99.200.141,17), para la aprobación de proyectos presentados bajo el Régimen de Crédito Fiscal instituido por la Ley N° 22.317 y sus modificatorias.

Que, en el marco de esta convocatoria, establecida por la Resolución N° 221/19 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, se han analizado y evaluado un total de QUINIENTOS VEINTE (520) Proyectos de Capacitación.

Que los proyectos presentados se encuadran bajo la modalidad 1 "CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA MiPyME", modalidad 2 "CESIÓN DE GRANDES EMPRESAS Y/O MiPyMEs A MiPyMEs DE SU CADENA VALOR Y/O EMPRENDEDORES" y modalidad 3 "CAPACITACIÓN ASISTIDA – EXPERTOS PyMEs", incluyendo actividades de capacitación abiertas y cerradas en el caso de las modalidades 1 y 2, y actividades de capacitación asistida en el caso de la modalidad 3, conforme la tipificación efectuada en los Artículos 7.1, 7.2, 7.3, 8.1, 8.2, 8.3 y 10 del Anexo I del Anexo de la Resolución N° 221/19 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que, en virtud de ello, las áreas técnicas pertinentes han producido los informes correspondientes sobre los proyectos presentados, dando cuenta de que los mismos cumplen con las condiciones previstas en las Bases y Condiciones aprobadas por la citada resolución.

Que, por lo expuesto, resulta oportuno proceder a la aprobación de dichos proyectos con asignación de cupo de Crédito Fiscal por un monto total de PESOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 99.197.937,45) para los Proyectos de Capacitación presentados en el marco de lo establecido en los Artículos 7.1, 7.2, 7.3, 8.1, 8.2, 8.3 y 10 del Anexo I del Anexo de la Resolución N° 221/19 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, se establecieron los objetivos para la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, asignándole competencia para entender en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 27.264 y sus modificatorias y complementarias y de las normas dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 22.317, los Decretos Nros.819/98, 434/99 y 174/18 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébanse los Proyectos de Capacitación presentados por las empresas que se detallan en el Anexo, que como IF-2019-73028773-APN-DNAEYP#MPYT, forma parte integrante de la presente resolución, acorde a lo establecido en los Artículos 7.1, 7.2, 7.3, 8.1, 8.2, 8.3 y 10 del Anexo I del Anexo de la Resolución N° 221/19 de fecha 15 de abril de 2019 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, las cuales acceden al Régimen de Crédito Fiscal.

**ARTÍCULO 2°.-** Asígnase un cupo de Crédito Fiscal por un monto total de PESOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 99.197.937,45) para los Proyectos de Capacitación aprobados por el Artículo 1° de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.  
Mariano Mayer

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2019 N° 64694/19 v. 02/09/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO**

**Resolución 25/2019**

**RESOL-2019-25-APN-SRRYME#MHA**

---

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2019

Visto el expediente EX-2019-72005863-APN-DGDOMEN#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto 134 del 16 de diciembre de 2015 se declaró la emergencia del Sector Eléctrico Nacional hasta el 31 de diciembre de 2017 y se instruyó al ex Ministerio de Energía y Minería para que elaborara un programa de acciones necesarias con relación a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica de jurisdicción nacional, lo pusiera en vigencia y lo implementara, con el fin de adecuar la calidad y seguridad del suministro eléctrico, garantizando la prestación de los servicios públicos de electricidad en condiciones técnicas y económicamente adecuadas.

Que en dicho contexto, el citado ex ministerio dictó un conjunto de medidas orientadas a estimular las inversiones en generación de energía eléctrica con la finalidad de alcanzar la calidad y seguridad del suministro eléctrico que corresponde, y garantizar la prestación de los servicios públicos de electricidad en condiciones técnicas y económicas adecuadas mediante la incorporación de nueva capacidad de generación de energía eléctrica de tipo térmico y a través de la concreción de proyectos de generación que permitieran diversificar la matriz energética mediante el uso de fuentes renovables.

Que la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) en su carácter de Organismo Encargado del Despacho (OED), mediante la nota B-105207-1 del 10 de febrero de 2016, manifestó la necesidad de incorporación de nueva capacidad de generación eléctrica para el período estacional de verano (noviembre 2016 – abril 2017) a fin de evitar situaciones que pudieran afectar el abastecimiento, la seguridad y la calidad del suministro eléctrico en la República Argentina.

Que en ese marco mediante la resolución 420-E del 16 de noviembre de 2016 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2016-420-E-APN-SECEE#MEM), se convocó a interesados en desarrollar integralmente proyectos de infraestructura eléctrica que contribuyan a la reducción de costos en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y al aumento de la confiabilidad en el Sistema Eléctrico Argentino, a manifestar su interés mediante la presentación del anteproyecto correspondiente.

Que, como consecuencia de la cantidad de iniciativas presentadas, se hizo necesaria su clasificación y categorización en función de las características de las propuestas y teniendo en cuenta el bajo requerimiento de combustibles que el cierre de ciclos combinados y la cogeneración requieren, a través de la resolución 287 del 10 de mayo de 2017 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2017-287-APN-SECEE#MEM) se consideró oportuno y conveniente iniciar los procesos licitatorios mediante una convocatoria a presentar ofertas de energía eléctrica proveniente de la instalación de cierre de ciclos combinados y cogeneración.

Que la concreción de los proyectos de infraestructura permitirá mejorar el perfil de eficiencia del parque de generación optimizando el uso de combustibles hidrocarbúricos.

Que consecuentemente, se suscribieron los respectivos Contratos de Demanda Mayorista entre CAMMESA, en su calidad de parte compradora, y los agentes generadores que resultaron adjudicatarios, en calidad de parte vendedora.

Que la implementación y la finalidad de la convocatoria antes señalada importa grandes beneficios para el sistema eléctrico en diversos aspectos, entre ellos, la consolidación del sector energético mediante la optimización de la oferta de generación de energía, con una mayor reducción de costos de generación, y previsibilidad de precios, generándose condiciones adecuadas para la seguridad del abastecimiento de la demanda del Sistema Argentino de Interconexión (SADI).

Que a los beneficios determinados en el considerando precedente, cabe agregar que los objetivos planteados en las convocatorias contribuyeron a superar la situación de insuficiencia de capacidad de generación que motivó la declaración de la Emergencia Eléctrica mediante el decreto 134/2015.

Que a los fines de construir los proyectos comprometidos, los agentes realizan inversiones de gran envergadura, circunstancia que resulta conveniente ponderar, en virtud de los objetivos propiciados por la convocatoria referida previamente.

Que en tal marco, CAMMESA informó que en virtud del crecimiento moderado de la demanda y contemplando el equipamiento existente, así como los ingresos confirmados de generación renovable, la demora en el ingreso de los proyectos mencionados no produce afectación al normal abastecimiento de la demanda, y representa un ahorro económico para el sistema en el contexto actual del mismo.

Que en consecuencia, resulta conveniente convocar a los generadores adjudicados que lo deseen, a establecer una nueva fecha de compromiso de habilitación comercial, fijando las pautas para ello.

Que en tal sentido, es necesario modificar algunas de las condiciones establecidas en los Contratos de Abastecimiento suscriptos en el marco de la convocatoria efectuada, de aquellos generadores que opten por modificar la fecha comprometida de habilitación comercial.

Que en la cláusula 9° de los contratos suscriptos en el marco de la citada resolución 287/2017 se estableció que frente al incumplimiento en la obtención de la habilitación comercial en la fecha comprometida, los generadores deberán abonar una penalidad en los términos del primer párrafo de la cláusula 10 del respectivo contrato.

Que sin perjuicio de ello, la cláusula 10.5 prevé que, en caso de no producirse la habilitación comercial dentro de los ciento ochenta (180) días inmediatos posteriores a la fecha comprometida, el contrato quedará resuelto de pleno derecho.

Que por último, respecto de la vigencia del contrato, la cláusula 11 prevé que se computará a partir de la fecha comprometida por los agentes para la habilitación comercial o desde la habilitación comercial efectiva, lo que suceda primero, en tanto el inicio del plazo de vigencia no exceda de los seis (6) meses previos a la fecha comprometida; en cuyo caso, se tomará el plazo de seis (6) meses como máximo admisible de anticipación de entrada en vigencia del contrato respecto de la fecha comprometida.

Que en el contexto normativo y fáctico expuesto, resulta necesario considerar la pertinencia y el alcance de las cláusulas de rescisión previstas en los contratos suscriptos bajo la premisa de concretar los objetivos tenidos en mira en oportunidad de la convocatoria, entre ellos, la optimización de la generación de energía eléctrica que permita garantizar la prestación de los servicios públicos de electricidad en condiciones técnicas y económicas adecuadas, preservando así el interés público comprometido.

Que lo indicado en el considerando anterior no obsta, sin embargo, a la imposición de las penalidades previstas ni de las demás consecuencias contractuales que pudieran corresponder, entre ellas, respecto del cómputo del plazo de vigencia del contrato, el que, independientemente de la fecha en que se obtenga la habilitación comercial, se inicia a partir de la fecha de habilitación comercial comprometida.

Que a los fines de otorgar previsibilidad con relación al cumplimiento de las nuevas fechas comprometidas por los generadores, es conveniente establecer mecanismos contractuales que propendan a ello, penalizando ese incumplimiento con la reducción de la vigencia del contrato.

Que sin perjuicio de ello, con el objeto de que la aplicación efectiva de las sanciones económicas por incumplimiento en la obtención de la habilitación comercial en la fecha comprometida no afecte el desarrollo de los proyectos, corresponde promover el cumplimiento de las sanciones dispuestas por CAMMESA adoptando a tales fines criterios de aplicación compatibles con dicho desarrollo.

Que en tal sentido se estima propicio establecer diferentes modalidades de pago, aplicando los mismos criterios y metodologías establecidos en la resolución 264 del 6 de junio 2018 del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2018-264-APN-MEM), otorgando plazos para su cumplimiento con la correspondiente determinación de una tasa a aplicar sobre el saldo en los casos aquí previstos.

Que en consecuencia resulta necesario establecer los criterios a aplicar ante la configuración de las previsiones contenidas en las cláusulas de rescisión de los Contratos de Demanda Mayorista (cláusula 10.5), así como también para el cumplimiento de las sanciones económicas aplicadas por incumplimientos en la obtención de la habilitación comercial en la nueva fecha comprometida, en los términos que en este acto se establecen y en el marco de las facultades contenidas en los contratos respectivos al efecto.

Que la Subsecretaría de Mercado Eléctrico dependiente de esta Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el artículo 1° de la resolución 65 del 28 de febrero de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-65-APN-SGE#MHA).

Por ello,

**EL SECRETARIO DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Convocar a los Agentes Generadores, que hayan contratado en el marco de la resolución 287 del 10 de mayo de 2017 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2017-287-APN-SECEE#MEM), en el término de treinta (30) días de publicada la presente, a manifestar la Fecha Prevista de Habilitación Comercial (FPHC) de sus respectivos proyectos.

A los efectos del Contrato de Demanda Mayorista suscripto por esos agentes, la fecha prevista de habilitación comercial informada será considerada como Nueva Fecha de Habilitación Comercial Comprometida (NFHCC) con un límite de ciento ochenta (180) días de la original.

ARTÍCULO 2°.- En caso de que la FPHC sea posterior a los ciento ochenta (180) días respecto de la NFHCC en los términos previstos en la cláusula 10.5 de los Contratos de Demanda Mayorista, se mantendrá la vigencia del respectivo Contrato de Demanda Mayorista, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades y demás consecuencias contractuales que pudieran corresponder. Conforme a lo previsto en la cláusula 11 de los respectivos contratos, para la determinación de la fecha de finalización de su vigencia se computará el plazo desde la NFHCC.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que en caso de que la FPHC sea superior a ciento ochenta (180) días respecto de la NFHCC, será aplicable el siguiente régimen de reducción acumulada del plazo de vigencia del Contrato de Demanda Mayorista:

- a) FPHC entre el día 181 al 360 respecto de la NFHCC: dos (2) días de reducción del plazo de vigencia del Contrato de Demanda Mayorista por cada día de atraso adicional respecto de NFHCC más ciento ochenta (180) días.
- b) FPHC entre el día 361 al 540 respecto de la NFHCC: tres (3) días de reducción del plazo de vigencia del Contrato de Demanda Mayorista por cada día de atraso adicional respecto de la NFHCC más trescientos sesenta (360) días, más la reducción prevista en el inciso a precedente.
- c) FPHC entre el día 541 al 720 respecto de la NFHCC: cuatro (4) días de reducción del plazo de vigencia del Contrato de Demanda Mayorista por cada día de atraso adicional respecto de la NFHCC más quinientos cuarenta (540) días, más la reducción prevista en el inciso b precedente.

Adicionalmente, en caso de resultar finalmente la Fecha de Habilitación Comercial (FHC) posterior a la FPHC, se deberá aplicar el esquema de reducciones de plazo de vigencia establecido precedentemente, duplicando las reducciones allí establecidas para cada día de atraso adicional entre la FHC y la FPHC.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la reducción del plazo de vigencia prevista en el artículo precedente, no sufrirá modificaciones en caso de que la FHC se produzca en forma anticipada a la FPHC.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que el monto de las multas impuestas por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) con motivo del incumplimiento en la NFHCC prevista en los Contratos de Demanda Mayorista celebrados en el marco de la citada resolución 287/2017 será descontado de la suma que le corresponda percibir al Agente Generador sancionado en virtud del respectivo contrato, a partir de la habilitación comercial efectiva, en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, dentro de los diez (10) días hábiles de publicada la presente resolución o de notificada la sanción correspondiente, según el caso, el Agente Generador que resulte sancionado por el incumplimiento en la fecha comprometida para la habilitación comercial podrá optar –mediante comunicación fehaciente a CAMMESA– para que el descuento de las sanciones por dicho incumplimiento se realice por hasta en cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, aplicándose sobre el saldo una Tasa Efectiva Anual (TEA) equivalente al uno coma siete por ciento (1,7%) nominada en dólares estadounidenses, no pudiendo superar las cuotas que se establezcan la vigencia del Contrato de Demanda Mayorista, devengándose el interés desde la NFHCC.

ARTÍCULO 6°.- Facultar a la Subsecretaría de Mercado Eléctrico dependiente de esta secretaría a entender en todas aquellas cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución con relación a los Contratos de Demanda Mayorista celebrados en el marco de la citada resolución 287/2017.

ARTÍCULO 7°.- Instruir a CAMMESA a que efectúe las acciones necesarias a efectos de implementar las medidas que se establecen por la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- Notificar a CAMMESA.

ARTÍCULO 9°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Antonio Garade

**COMISIÓN NACIONAL DE VALORES****Resolución 4169/2019****RESIN-2019-4169-APN-DIR#CNV**

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2019

VISTO el Expediente EX-2019-64379691--APN-GGO#CNV caratulado "BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO - FUNCIONES SIMPLES AÑO 2018", el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional Decreto N° 214/2006 y del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex – SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y la Resolución N° 223 de fecha 11 de septiembre de 2015 de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y lo dictaminado por la Subgerencia de Recursos Humanos, por la Subgerencia de Administración y por la Subgerencia de Asesoramiento Legal, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2018, conforme a lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex –SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales expresando su conformidad según consta en el Acta N° 1 de fecha 5 de julio de 2019, obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución de la ex –SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir la Bonificación.

Que en la actuación citada en el Visto obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a la Resolución N° 223 de fecha 11 de septiembre de 2015 de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 18 de la Ley N° 26.831 y modificatorias.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el listado de agentes de la planta del personal permanente de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2018, de conformidad con el detalle que como Anexo (IF-2019-77474972-APN-GGO#CNV) forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL y archívese. Rocio Balestra - Marcos Martin Ayerra - Patricia Noemi Boedo - Martin Jose Gavito

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



**MINISTERIO DE SEGURIDAD****Resolución 719/2019****RESOL-2019-719-APN-MSG - Ofrézcase recompensa.**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2019

VISTO el Expediente EX-2019-60705954- -APN-SCPC#MSG, del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución M.J. y D.H. N° 2318 del 29 de octubre de 2012 y su modificatoria, y la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que ante la UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCIÓN Y JUICIO N° 6 del Departamento Judicial de Azul, a cargo de la Dra. Karina GENUSSO, tramita la IPP N° 1716-11 caratulada "ALMADA NELIDA S/ DENUNCIA", con intervención del Juzgado de Garantías N° 1, a cargo de la Dra. Magdalena Ana FORBES.

Que la mencionada Unidad Funcional, mediante oficio de fecha 25 de junio de 2019, solicita se ofrezca recompensa para aquellas personas que, sin haber intervenido en el eventual hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Amelia Esther LOUSTAU, D.N.I. 13.850.873, nacida el 25 de enero de 1961, hija de Amelia Nélide ALMADA, con último domicilio conocido en el sector chacra, ubicada en zona "La Colorada", Localidad de Azul, Provincia de BUENOS AIRES, quien fuera vista por última vez en el mes de febrero o marzo de 2011.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de la recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 2318/12 y su modificatoria, y en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ofrézcase como recompensa dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000.-), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el eventual hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Amelia Esther LOUSTAU, D.N.I. 13.850.873, nacida el 25 de enero de 1961, hija de Amelia Nélide ALMADA, con último domicilio en el sector chacra, ubicada en la zona La Colorada, localidad de Azul, Provincia de BUENOS AIRES, quien fuera vista por última vez en el mes de febrero o marzo de 2011.

ARTICULO 2°.- Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, de este Ministerio, al número de acceso rápido 134.

ARTICULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD la difusión y publicación en todas sus formas de los afiches correspondientes a la recompensa ofrecida.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Patricia Bullrich

e. 02/09/2019 N° 64611/19 v. 02/09/2019

**MINISTERIO DE SEGURIDAD****Resolución 720/2019****RESOL-2019-720-APN-MSG - Ofrézcase recompensa.**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2019

VISTO el Expediente EX-2019-64841226- -APN-SCPC#MSG, del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución M.J. y D.H. N° 2318 del 29 de octubre de 2012 y su modificatoria, y la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que ante la FISCALÍA DE INSTRUCCIÓN DE PRIMERA NOMINACIÓN, SEXTA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, con asiento en la ciudad de Villa Dolores, Provincia de CÓRDOBA, a cargo de la Dr. Raúl Alejandro CASTRO, tramitan las Actuaciones Sumariales N° 193/14.

Que la mencionada Fiscalía, mediante oficio de fecha 24 de junio de 2019, solicita se ofrezca recompensa para aquellas personas que, sin haber intervenido en el eventual hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Silvia Gloria GALLARDO, D.N.I. 27.805.375, argentina, nacida el 20 de enero de 1980, hija de Benita Cruz GALLARDO, quien se ausento de su domicilio sito en la Localidad de Yacanto, Departamento San Javier de la Provincia de CÓRDOBA, el día 12 de febrero del año 2014.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de la recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 2318/12 y su modificatoria, y en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ofrézcase como recompensa dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000.-), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el eventual hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Silvia Gloria GALLARDO, D.N.I. 27.805.375, argentina, nacida el 20 de enero de 1980, quien se ausento de su domicilio sito en la Localidad de Yacanto, Departamento San Javier de la Provincia de CORDOBA, el día 12 de febrero del año 2014.

ARTICULO 2°.- Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, de este Ministerio, al número de acceso rápido 134.

ARTICULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD la difusión y publicación en todas sus formas de los afiches correspondientes a la recompensa ofrecida.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Patricia Bullrich

e. 02/09/2019 N° 64619/19 v. 02/09/2019

**PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN****Resolución 106/2019****RESOL-2019-106-APN-PTN**

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2019

VISTO el EX-2019-69902047-APN-CRH#PTN, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución 367 del 27 de mayo de 2019 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Decisión Administrativa N° DA-2019-373-APN-JGM del 13 de mayo de 2019 y la Resolución N° RESOL-2018-199-APN-MHA del 3 de abril de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORIA de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN está vacante el cargo de Subdirector Nacional, Nivel A, Grado 1, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que es necesario asignar transitoriamente, a partir del 15 de mayo de 2019, la función de Subdirector Nacional de la mencionada dependencia al agente de planta permanente Nivel A - Grado 1, Agrupamiento Profesional, Tramo General del citado Convenio, doctor José Alberto GARCIA.

Que la asignación transitoria de funciones superiores correspondientes a jefaturas de unidades organizativas de nivel no inferior a Departamento o equivalente vacantes está contemplada por el Título X del citado Convenio.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio, entre otras cuestiones, faculta a los señores Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno a efectuar asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que por la RESOL-2019-367-APN-MJ el Ministro de Justicia y Derechos Humanos delegó en el titular de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN las facultades establecidas en los artículos 3° y 4° del Decreto N° 355/17, en las mismas condiciones dispuestas en esos artículos.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción para atender el gasto de esta medida.

Que ha tomado intervención la Dirección Nacional de Dictámenes de esta PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones del artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

EL PROCURADOR DEL TESORO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asignase transitoriamente, a partir del 15 de mayo de 2019, la función de Subdirector Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, Nivel A, Grado 1, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, al agente de planta permanente del citado organismo, doctor José Alberto GARCIA (D.N.I. N° 25.665.354), quien revista en un cargo Nivel A - Grado 1, Agrupamiento Profesional, Tramo General del mencionado Convenio, de conformidad con lo dispuesto en su Título X.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria dispuesta en el artículo precedente no podrá exceder el plazo de TRES (3) años fijado en el artículo 21 del aludido Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - Servicio Administrativo Financiero 349 - PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Bernardo Saravia Frias

e. 02/09/2019 N° 64696/19 v. 02/09/2019

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL****Resolución 549/2019****RESOL-2019-549-APN-ANAC#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2019

VISTO, el Expediente N° EX-2019-67976341- -APN-ANAC#MTR, Ley 17.801, el Decreto 4.907 de fecha 23 de mayo de 1973, el Decreto 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° del Decreto 4.907 de fecha 23 de mayo de 1973 exige la presentación del Certificado de Anotaciones Personales extendido por el Registro de la Propiedad Inmueble correspondiente al domicilio del disponente como requisito ineludible para registrar actos que modifiquen, transfieran o extingan derechos sobre las aeronaves inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

Que las autoridades de diferentes Registros de la Propiedad Inmueble de las Provincias del país han advertido la imposibilidad de cumplimiento de lo dispuesto en la normativa antes referida.

Que sin perjuicio de las presentaciones efectuadas por las autoridades de los Registros de la Propiedad Inmueble de las Provincias de CATAMARCA y MENDOZA, la situación descripta se repite en otras jurisdicciones del territorio nacional, como en la Provincia de SANTA FE, la que cuenta con un formulario unificado de solicitud de Informe y Certificado de Inhibición.

Que asimismo, las Provincias que aceptan el ingreso de formularios de rogatoria de certificado de inhibición, al momento de su expedición dejan constancia que el documento emitido se trata de un informe sin reserva de prioridad.

Que, en relación con lo manifestado por los diferentes Registros de la Propiedad Inmueble, el Artículo 23 de la Ley 17.801 determina que los certificados son extendidos cuando el acto jurídico a autorizarse versa sobre inmuebles.

Que los certificados regulados por los Artículos 23, 24 y 25 de la ley 17.801 se expiden exclusivamente respecto de las operaciones destinadas a transmitir, modificar, extinguir o ceder derechos reales sobre inmuebles.

Que el Artículo 22 de la ley 17.801 establece que “La plenitud, limitación o restricción de los derechos inscriptos y la libertad de disposición, sólo podrá acreditarse con relación a terceros por las certificaciones a que se refieren los artículos siguientes”, lo que incluye a los certificados ley (Artículo 23) y a los informes (Artículo 27).

Que la diferencia entre un certificado y un informe en los términos de la ley 17.801 radica en que los primeros producen la denominada “reserva de prioridad” durante su plazo de vigencia.

Que con la anotación de la expedición de la certificación (Artículo 23) y su objeto en el folio correspondiente a un inmueble, se lleva a conocimiento de terceros que un negocio jurídico determinado se está gestando en relación con dicho inmueble, lo que produce el “Bloqueo Registral” que favorece a quien solicitó el certificado durante su plazo de vigencia produciendo los efectos de una anotación preventiva.

Que el denominado “Bloqueo Registral” o reserva de prioridad se produce únicamente en la medida en que el acto a celebrarse deba ser inscripto en el Registro que expide el certificado, y se produce con relación a un inmueble específico.

Que aún cuando se haya expedido un certificado con reserva de prioridad, ello no impide la inscripción de otros actos que ingresen al Registro, en tanto éste no queda paralizado durante el lapso de vigencia del certificado, sino que las anotaciones que se realicen se encontrarán condicionadas a que el negocio publicitado se inscriba en dicho registro respecto del inmueble objeto del certificado.

Que los informes, por su parte, no engendran reserva de prioridad atento a que sólo están destinados a dar noticia sobre las constancias anotadas en el Registro.

Que no caben dudas que los informes (Artículo 27) extendidos por los Registros de la Propiedad Inmueble de la REPÚBLICA ARGENTINA son suficientes para tener por cumplida la exigencia del Artículo 4° del Decreto N° 4.907/73, en la medida en que constituyen certificaciones en los términos del Artículo 22 de la ley 17.801, no generan prioridad indirecta o bloqueo alguno, e informan acabadamente que el titular de una aeronave no posee inhibiciones anotadas en dicho registro.

Que dicha circunstancia se resalta en la medida en que el REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES posee su propio registro de anotaciones personales, conforme lo dispuesto por el Artículo 30 del Decreto N° 4.907/73.

Que estas consideraciones fueron tenidas en cuenta por este REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES para dictar oportunamente las Disposiciones Técnico-Registrales Nros. 01 de fecha 16 de junio de 2004 y 02/ de fecha 14 de marzo de 2006, agregadas al expediente como IF-2019-49413636-APN-DNSO#ANAC, mediante las que se aceptaron los informes de inhibición extendidos por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la Provincia de LA PAMPA como medio válido para cumplir las exigencias del Artículo 4° del Decreto N° 4.907/73.

Que vistos los informes técnicos de las Provincias de CATAMARCA y MENDOZA, así como las situaciones que se replican en otras provincias, corresponde adoptar un criterio uniforme y amplio, aplicable a todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA respecto de la forma de cumplimiento de las exigencias del Artículo 4° del Decreto N° 4.907/73.

Que el área técnica y el servicio jurídico permanente de la ANAC han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 57 del Decreto N° 4.907/73 y por el Artículo 14 del Decreto 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello:

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Aceptase los Informes de Anotaciones Personales (Artículo 27 de la Ley 17.801) extendidos por cualquiera de los Registros de la Propiedad Inmueble de la REPÚBLICA ARGENTINA a los efectos de cumplimentar la exigencia contenida en el Artículo 4 del Decreto N° 4.907 de fecha 23 de mayo de 1973.

ARTICULO 2°: Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, hágase saber a los interesados y cumplido archívese. Tomás Insausti

e. 02/09/2019 N° 64625/19 v. 02/09/2019

## **AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

### **Resolución 165/2019**

#### **RESOL-2019-165-APN-AAIP**

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2019

VISTO el EX-2019-64795519- -APN-DNPDP#AAIP; las Leyes 27.275 y 25.326 y su reglamentación aprobada por el Decreto 1158/01 y modificatorios, Decretos 746/2017 y 899/2017, y las Disposiciones DNPDP 7 de fecha 13 de mayo de 2010 y 24 de fecha 4 de octubre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales, tiene por objeto “la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional” (artículo 1°, Ley N° 25.326).

Que mediante el Decreto N° 1558 del 29 de noviembre de 2001, reglamentario de la Ley N° 25.326, se creó la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, en la órbita de la SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, como Autoridad de Aplicación y Control de la mencionada Ley (Anexo I, artículo 29, Decreto N° 1558/01).

Que en el cumplimiento de sus funciones, la entonces Dirección Nacional dictó la Disposición DNPDP N° 17 del 23 de junio de 2010 por la que se estableció el sistema informativo denominado “Base Informática para la Comunicación Electrónica Interjurisdiccional sobre Datos Personales en Información Crediticia”; y la Disposición DNPDP N° 39 del 5 de agosto de 2015, por la que se dispuso el procedimiento de “Inspecciones Electrónicas”.

Que, por su parte, la Ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública creó la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (AAIP) como ente autárquico con autonomía funcional en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con el objeto de “velar por el cumplimiento de los principios y procedimientos establecidos en la Ley [N° 27.275], garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública y promover medidas de transparencia activa” (artículo 19, Ley N° 27.275).

Que el Decreto N° 746 del 25 de septiembre de 2017 sustituyó el artículo 19 de la Ley N° 27.275, atribuyendo a la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA la facultad de actuar como Autoridad de Aplicación de

la Ley N° 25.326 y se incorporó como inciso t) al artículo 24 de la Ley N° 27.275, la competencia de la AAIP de “[f]iscalizar la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre”.

Que, asimismo, el Decreto N° 899 del 3 de noviembre de 2017 sustituyó el artículo 29 del Anexo I del Decreto N° 1558/01, estableciendo que “la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, conforme los términos del artículo 19 de la Ley N° 27.275, sustituido por el artículo 11 del Decreto N° 746/17, es el órgano de control de la Ley N° 25.326” (artículo 1°, Decreto N° 899/17).

Que entre las atribuciones asignadas a la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA se encuentra la de dictar las normas y reglamentaciones que se deben observar en el desarrollo de las actividades comprendidas en la ley.

Que resulta menester que estas normas y reglamentaciones armonicen con los requerimientos del Plan de Modernización del Estado, con el objeto de alcanzar mayor eficiencia y eficacia en sus trámites y procedimientos administrativos.

Que en virtud de ello, la Agencia se encuentra en un proceso continuo de revisión de las normas dictadas por la entonces Dirección Nacional de Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Que en el marco de dicho proceso se advirtió que las Disposiciones DNPDPD N° 17/10 y 39/15 cayeron en desuetudo o bien resultan inaplicables en la actualidad, correspondiendo su derogación.

Que respecto de la Disposición DNPDP N° 17/10 por la que se estableció el sistema informativo denominado “Base Informática para la Comunicación Electrónica Interjurisdiccional sobre Datos Personales en Información Crediticia” la entonces Dirección Nacional tuvo como objeto poner a disposición de todos los responsables de bancos de datos que prestan servicios de información crediticia, debidamente inscriptos ante el Registro Nacional de Bases de Datos, las distintas novedades que afecten a los informes crediticios respecto de los derechos de rectificación, actualización, confidencialidad, supresión y/o bloqueo de datos personales comunicados a la entonces Dirección Nacional a través de oficios judiciales o también los requerimientos que sobre igual materia se formulen ante ésta.

Que no obstante, se advierte que desde el dictado de la norma a la fecha del presente informe, no se efectivizó el procedimiento para la puesta en marcha del sistema propuesto, por lo que se infiere de ello que la misma no constituyó una herramienta de utilidad para los titulares y/o responsables de bases de datos crediticios.

Que por otra parte, a través de la Disposición DNPDP N° 39/15, por la que se estableció el procedimiento de Inspecciones Electrónicas, la entonces Dirección Nacional se propuso implementar herramientas telemáticas para el envío y la recepción de información, sin embargo, debe señalarse que éstas no cumplen actualmente con las exigencias dispuestas en el Plan de Modernización del Estado ni permiten la integración con otros sistemas y servicios de la Administración Pública.

Que en atención a la simplificación normativa llevada a cabo por la Agencia, las actuales exigencias de interés público y por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, corresponde dejar sin efecto las Disposiciones mencionadas.

Que la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 19 de la Ley N° 27.275, los Decretos 746/17 y 899/17 y el artículo 29 de la Ley N° 25.326.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Derogar las Disposiciones N° 17 del 23 de junio de 2010 y 39 del 5 de agosto de 2015 dictadas por la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, por las razones que dan cuenta los considerandos de la medida.

ARTÍCULO 2.- Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archivar. Eduardo Andrés Bertoni

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL****Resolución 867/2019****RESOL-2019-867-APN-MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2019

VISTO el EX-2019-70159481-APN-ARRHH#SENNAF, la Ley N° 27.467, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y modificatorios, los Decretos N° 801 y N° 802 ambos de 5 de septiembre de 2018, el Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018, la DA-2018-1421-APN-JGM del 2 de agosto de 2018, la DA-2018-1669-APN-JGM del 18 de octubre de 2018, la DA-2018-1642-APN-JGM del 27 de septiembre de 2018, Decisión Administrativa N° 298 del 9 de marzo de 2018; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que mediante el Decreto N° 801/18, se sustituyó la denominación del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL por la de MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, y se estableció que debe considerarse modificada por tal denominación cada vez que se hace referencia a la Cartera Ministerial citada en primer término.

Que el artículo 2° del Decreto N° 802/18 mantiene vigente las aperturas estructurales existentes, a esa fecha, de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 298/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con su respectivo organigrama, acciones y las responsabilidades primarias, dentro de las cuales se encuentran la Coordinación de Gestión de Centros de Desarrollo Infantil y la Coordinación de Gestión Institucional ambos dependientes de la SUBSECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA.

Que por Decreto N° 1035/18 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prorrogas, debiéndose comunicar el acto administrativo respectivo a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETES DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de Dictado el acto que lo disponga.

Que por DA-2018-1421-APN-JGM, DA-2018-1669-APN-JGM y DA-2018-1642-APN-JGM se efectuaron las designaciones con carácter de transitorio de las funcionarias mencionadas en el informe IF-2019-73510138-APN-ARRHH#SENNAF para cumplir funciones como se especifica en el Anexo correspondiente, con Función Ejecutiva en el ámbito de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que atento encontrarse cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a que se refieren las indicadas decisiones administrativas y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias mencionadas en el IF-2019-73510138-APN-ARRHH#SENNAF.

Que las coberturas de los cargos se realizan mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate, se encuentran establecidas en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente y la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 808/18 y el artículo 1° del Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1º. - Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones de carácter transitorio de las funcionarias mencionadas en el Anexo IF-2019-73510138- APN-ARRHH#SENNAF, para cumplir los cargos que en el mencionado informe se detallan, todos ellos con Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I y II, según se indica en el anexo correspondiente, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo del Sistema Nacional de Empleo Público – SINEP–, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2º.- Los cargos mencionados en el artículo precedente, deberán ser cubiertos conforme a los requisitos y sistemas vigentes de selección según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en el anexo IF-2019-73510138-APN-ARRHH#SENNAF.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas asignadas a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la jurisdicción 85 – MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Carolina Stanley

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2019 N° 64584/19 v. 02/09/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD**

**Resolución 1704/2019**

**RESOL-2019-1704-APN-SGS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2019

VISTO el EX-2019-70058053-APN-DCYDC#MSYDS, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), a partir del 1º de diciembre de 2008.

Que el artículo 26º del citado Convenio establece el procedimiento a seguir para materializar el desarrollo de la carrera escalafonaria de los agentes comprendidos en el referido Sistema Nacional.

Que diversos agentes de la planta permanente de esta Secretaría de Gobierno de Salud han reunido, al cierre de los distintos procesos de evaluación de desempeño, las calificaciones necesarias y han dado cumplimiento en distintas fechas a las exigencias de capacitación para promover a un grado superior al que detentan.

Que en consecuencia procede concretar la promoción de Grado de los mismos a partir del primero del mes siguiente a la fecha en que han satisfecho las condiciones señaladas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta, en el marco de las disposiciones emergentes del artículo 3º del Decreto 355 del 22 de Mayo de 2017 y su modificatorio.



Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por promovido de Grado al personal de la planta permanente de esta Secretaría de Gobierno de Salud nominado en la planilla que como ANEXO IF-2019-73140465-APN-DCYDC#MSYDS se incorpora a la presente Resolución, conforme al detalle que para cada caso se indica, el cual, al cierre de los distintos procesos de evaluación de desempeño, ha reunido las calificaciones necesarias y ha dado cumplimiento a las exigencias de capacitación para acceder a un grado superior.

ARTICULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas habilitadas a tal efecto.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese. Adolfo Luis Rubinstein

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2019 N° 64675/19 v. 02/09/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE COORDINACIÓN**  
**Resolución 323/2019**  
**RESOL-2019-323-APN-SCO#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-56312105-APN-CSG#MSYDS, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Santiago J. BARBARÁN, en su carácter de apoderado de la firma LOMAS DEL SOL S.R.L. cuestiona la Cláusula Particular 24 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 24/19.

Que mediante Resolución N° 215 del 21 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN se autorizó a efectuar una Licitación Pública enmarcada en los alcances de los artículos 24, 25 inciso a) apartado 1 y 26 incisos a) apartado 1 y b) apartado 1 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentados por los artículos 10, 13, 27 inciso c) y 28 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus normas modificatorias y complementarias y el Título II del Anexo a la Disposición ONC N° 62/16 y sus modificatorias, con el objeto de lograr la adquisición de arroz pulido o arroz blanco, tipo largo fino o mediano 0000, necesaria para atender a la población en situación de vulnerabilidad, solicitada por la SECRETARÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN SOCIAL.

Que desde el punto de vista formal corresponde tramitar la presentación de la firma LOMAS DEL SOL S.R.L. como un reclamo administrativo en los términos del artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, toda vez que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 24/19 resulta ser un acto de alcance general, señalando que el mismo resulta procedente toda vez que éste fue presentado antes de la apertura de ofertas

Que en cuanto al fondo de la cuestión, la firma LOMAS DEL SOL S.R.L. impugna la cláusula 24 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 24/19, toda vez que entiende que en dicha norma se establecen condiciones de idoneidad de ofertas que, a su criterio, contrariarían lo establecido en los artículos 27, 28 y 29 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, solicitando la suspensión de los efectos de la mencionada cláusula en los términos del artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que, asimismo, sostiene que, en atención al principio de presunción de inocencia, la desestimación prevista en la cláusula 24 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 24/19, sólo podría proceder ante la firmeza de la pertinente rescisión o acta de rechazo.

Que, a su vez, considera que no existe ninguna razón que permita interpretar que se exija la firmeza de los actos mediante los cuales se aplicaron penalidades que habilitaron que sirvan de antecedentes para aplicar las sanciones de suspensión o inhabilitación, pero que tal firmeza no fuese exigible cuando se trate de declarar inelegible, para determinada contratación, a la oferta presentada por un oferente con anteriores incumplimientos.

Que, además, alega que una interpretación a la formulada implicaría, supuestamente, una irrazonable restricción a los principios de concurrencia de interesados y competencia de oferentes, consagrados para todo proceso de selección en el artículo 3 inciso b) del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios.

Que, finalmente, impugna subsidiariamente lo dispuesto en el artículo 68 inciso g) del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus normas modificatorias y complementarias y en el artículo 27 inciso g) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, aprobado por Disposición ONC N° 63/16 y sus modificatorias.

Que sobre el particular, corresponde precisar que la cláusula 24 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 24/19 establece que “Serán desestimadas las ofertas de aquellas empresas que en su historial, no mayor a SEIS (6) meses contados desde la fecha del acto de apertura de ofertas, registren actas de rechazo y/o rescisiones parciales o totales de contratos con el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 inciso g) del Anexo al Decreto 1030/16 y sus normas modificatorias y complementarias, y en el artículo 27 inciso g) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por Disposición ONC N° 63/16 y sus modificatorias”.

Que, asimismo, resulta oportuno recordar que tanto artículo 68 inciso g) del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus normas modificatorias y complementarias, como el artículo 27 inciso g) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, aprobado por Disposición ONC N° 63/16 y sus modificatorias, establecen que “Deberá desestimarse la oferta, cuando de la información a la que se refiere el artículo 16 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, o de otras fuentes, se configure, entre otros, alguno de los siguientes supuestos: (...) g) Cuando exhiban incumplimientos en anteriores contratos, de acuerdo a lo que se disponga en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares”.

Que, a su vez, el artículo 16 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios regula los criterios de elegibilidad, estableciendo que “La información obrante en bases de datos de organismos públicos sobre antecedentes de las personas físicas o jurídicas que presenten ofertas será considerada a fin de determinar la elegibilidad de las mismas. Se desestimarán, con causa, las presentaciones u ofertas de aquellas que exhiban reiterados incumplimientos de sus obligaciones, en las condiciones que establezca la reglamentación”.

Que por su parte, los artículos 27, 28 y 29 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios regulan qué personas se encuentran habilitadas, y las penalidades y sanciones que podrían llegar a aplicárseles a los oferentes y cocontratantes.

Que de la lectura de las normas citadas, se desprende que la cláusula 24 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 24/19 encuentra fundamento en el criterio de elegibilidad del artículo 16 in fine del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentado por el artículo 68 inciso g) del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus normas modificatorias y complementarias, y el artículo 27 inciso g) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, aprobado por Disposición ONC N° 63/16 y sus modificatorias, y no de la habilidad para contratar regulada en los artículos 27 y 28 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, como pretende argumentar la reclamante.

Que, al respecto, corresponde precisar que el artículo 16 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios dispone que se desestimará con causa la oferta de aquellos oferentes que exhiban reiterados incumplimiento en sus obligaciones, conforme las condiciones que establezca la reglamentación.

Que, por su parte, la reglamentación de dicho artículo –artículo 68 inciso g) del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus normas modificatorias y complementarias, y artículo 27 inciso g) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, aprobado por Disposición ONC N° 63/16 y sus modificatorias– establece que deberá desestimarse la oferta cuando el oferente posea incumplimientos en anteriores contratos, siempre y cuando esté previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que en esta línea, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES tiene dicho que “Si el organismo decide tomar como antecedente negativo del oferente los incumplimientos anteriores registrados, se recomienda establecer claramente cuál será la consecuencia de dicha circunstancia, esto es, si se asignará un puntaje negativo a quién tenga estos antecedentes o si se desestimará la oferta conforme el artículo 86, inciso g) del Reglamento aprobado por Decreto N° 893/12, atento que no surge de manera clara del artículo del pliego cuál sería la valoración que hará el organismo de tal circunstancia” (Dictamen ONC N° 32/15).

Que el referido artículo 86 inciso g) del anterior Reglamento, aprobado Decreto N° 893/12 y sus modificatorios, es de idénticas características que el artículo 68 inciso g) del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus normas modificatorias y complementarias.

Que en la cláusula 24 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 24/19 se establece de manera más que clara cuál es la consecuencia de tener actas de rechazo o rescisiones parciales o totales con este Ministerio, por lo que la misma cumple acabadamente con los requisitos exigidos por la normativa y la interpretación del Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones.

Que en relación a la supuesta exigencia de firmeza del acto administrativo de rescisión, es dable señalar que la normativa relativa a la “elegibilidad” no lo exige.

Que en tal sentido, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES entiende que no sería posible crear por vía interpretativa restricciones que no fueron expresamente previstas en la norma en estudio, en tanto no es dable presumir el error u omisión en el ejercicio de la potestad reglamentaria que titulariza el PODER EJECUTIVO NACIONAL (Dictamen ONC N° 243/15).

Que en esta misma línea, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN tiene dicho que no le corresponde al intérprete hacer decir a la norma lo que ésta no dice ni extraer conclusiones diversas a las que consagra o distinciones que el texto no prevé, en virtud de valoraciones subjetivas, por respetables que sean (Dictámenes 227:111; 235:377; 249:630, entre muchos otros).

Que, desde otra perspectiva, resulta menester recordar que el artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 “El acto administrativo goza de presunción de legitimidad; su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlo en práctica por sus propios medios -a menos que la ley o la naturaleza del acto exigieren la intervención judicial- e impide que los recursos que interpongan los administrados suspendan su ejecución y efectos, salvo que una norma expresa establezca lo contrario”.

Que por tal motivo, siendo que el artículo 16 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios (ni su reglamentación) no exige la firmeza del acto administrativo que se utilice como antecedente, que éste se encuentre recurrido no es óbice para ser contemplado como antecedente.

Que, en otro orden de cosas, si se exigiese la firmeza del acto administrativo de rescisión, como malinterpreta la reclamante, el artículo 16 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios resultaría redundante del artículo 28 inciso a) del mencionado cuerpo normativo –el cual prevé que “No podrán contratar con la Administración Nacional: (...) a) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren sancionadas en virtud de las disposiciones previstas en los apartados 2. y 3. del inciso b) del artículo 29 del presente”–, toda vez que el artículo 106 inciso b) apartado 1.3 dispone que será suspendido –sanción establecida en el artículo 29 inciso b) apartado 2 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios– para contratar por un plazo de hasta UN (1) año “Al proveedor a quien le fuere rescindido parcial o totalmente un contrato por causas que le fueren imputables”.

Que, en otras palabras, si el acto administrativo de rescisión se encuentra firme en sede administrativa, dicho proveedor será suspendido para contratar por un plazo no mayor a UN (1) año, por lo que la previsión del artículo 16 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, de desestimar con causa la oferta de quien posea incumplimientos de sus obligaciones deviene abstracta, habida cuenta que dicho oferente se encontraría suspendido y por lo tanto una persona no habilitada para contratar, conforme el artículo 28 inciso a) del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios.

Que habiendo analizado la legalidad de la cláusula 24 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 24/19, corresponde que se analice la razonabilidad de ésta.

Que, al respecto, el principio de razonabilidad se despliega en tres subprincipios: el de adecuación (idoneidad del medio escogido para el cumplimiento del fin buscado), el de necesidad (que resulte el medio más apropiado para el cumplimiento del fin con el menor sacrificio a los derechos de los particulares) y el de razonabilidad en sentido estricto (si la medida guarda una relación razonable con el fin que se pretende alcanzar) –NIELSEN, Federico, en AA. VV., Cuestiones de Contratos Administrativos, Jornadas Nacionales Organizadas por la Universidad Austral, 1ª ed., Ediciones RAP, “La Razonabilidad y la Eficiencia como Principios Generales de la Contratación Administrativa”, p. 563 y ss.–.

Que conforme lo informado por la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, la inclusión de la cláusula en pugna “obedece a la necesidad de contar no sólo con ofertas que cumplan con lo solicitado desde el punto de vista administrativo, formal, económico y técnico sino además que las mismas, en caso de ser adjudicadas, se traduzcan en la entrega en tiempo y forma de la mercadería solicitada, para consecución del objetivo planificado de asistencia a la población más vulnerable de la sociedad, en productos tan sensibles como son los alimentos”.

Que la mencionada Subsecretaría entiende que con la cláusula en cuestión “...no se busca no considerar ofertas de proveedores que tuvieron algún inconveniente temporal en entregas anteriores, sino de garantizar la contratación de personas jurídicas o humanas que no cuenten con antecedentes que hagan presumir que no tomarán las previsiones para el cumplimiento de cada contrato teniendo en cuenta el fin para el cual se licita”.

Que, asimismo, dicha Subsecretaría sostiene que “La situación antes descripta respecto a rechazos de mercadería por cuestiones técnicas o por la falta de entrega alegando cuestiones económicas, entre otros motivos, podría indicar que la firma no cuenta con la idoneidad suficiente en alguno de los aspectos relacionados con el cumplimiento de un contrato de similares características”, toda vez que lo que se procura desde este Organismo es que los alimentos se encuentren disponibles tal como fue planificado.

Que, adicionalmente, la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA agrega que “se tuvo en consideración que, durante el ejercicio 2018, el Ministerio ha sufrido el incumplimiento de varios contratos de provisión de alimentos secos, que han derivado en la reprogramación de compromisos asumidos para atender a la población en situación de vulnerabilidad, gestiones externas del Ministerio, una cantidad de trámites administrativos que aún no se han podido finalizar, y el perjuicio fiscal producido por la afectación de recursos presupuestarios inutilizables hasta la rescisión o resolución de cada contrato”.

Que por lo expuesto, la cláusula 24 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 24/19 supera el test de razonabilidad, toda vez que éste no se trata de un recaudo excesivo ni irrazonable, ya que el comportamiento anterior del oferente puede hacer suponer cómo es que actuará en el futuro.

Que en relación al principio de concurrencia, éste no debe restringirse a una mera cuestión de cantidad –mientras más oferentes, mejor– sino que, para su mayor eficacia, esa concurrencia debe ser genuina, sincera; es decir, que trasunte la existencia real y efectivamente competitivas en el mercado (MURATORIO, Jorge I., “Cuestiones de Contratos Administrativos”- 1ª ed. – Buenos Aires: Rap, 2007, p. 374).

Que de nada sirve recibir ofertas de oferentes con un historial de incumplimientos, toda vez que se podría ver afectado el fin último de la licitación, esto es, la adquisición de un bien o servicio por parte de la Administración, para atender a la satisfacción del interés público.

Que del análisis de la cláusula 24 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 24/19 se puede concluir que el mentado principio de concurrencia no se encuentra vulnerado.

Que dicho requisito se basa en un criterio completamente objetivo, el cual se aplica a todos los oferentes por igual, por lo que tampoco se ve afectado el principio de igualdad.

Que en cuanto al pedido de suspensión de la cláusula 24 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 24/19, cabe recordar que el artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 consagra el principio de presunción de legitimidad de que gozan los actos administrativos y establece que la suspensión de sus efectos sólo procede por razones de interés público, para evitar perjuicios graves al interesado o cuando se alega fundadamente una nulidad absoluta (v. Dictámenes 249:741 entre otros).

Que se trata, pues, de una decisión que corresponde a la Administración, que es quien debe evaluar la existencia o no de alguna de las circunstancias que justifican la suspensión (v. Dictámenes 240:180).

Que, sin perjuicio de ello, en la especie, teniendo en cuenta el estado procedimental en que están las actuaciones así como de la Licitación Pública N° 24/19, carece de sentido ahondar en el examen acerca de si corresponde o no disponer la medida previa peticionada.

Que en efecto, toda vez que la suspensión se planteó hasta tanto se resolviera la impugnación en trámite, y considerando que –a esta altura del procedimiento– sería el mismo acto el que debería pronunciarse sobre la suspensión y, simultáneamente, sobre las cuestiones de fondo pendientes, una decisión acerca de aquélla resultaría indudablemente abstracta.

Que, por todo lo expuesto, corresponde rechazar el reclamo impropio deducido por la firma LOMAS DEL SOL S.R.L. contra la Cláusula Particular 24 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 24/19, aprobado mediante la Resolución SC N° 215/19.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL ha intervenido en el marco de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, la Ley 24.156 de la Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto reglamentaria N° 1344/07 y modificatorios, los Decretos N° 174/18 y sus normas modificatorias y complementarias y N° 207/18, y el artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el reclamo impropio deducido por la firma LOMAS DEL SOL S.R.L. contra la Cláusula Particular 24 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 24/19, aprobado mediante la Resolución SC N° 215/19, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la reclamante que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo establecido por el artículo 73 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás Elizalde

e. 02/09/2019 N° 64882/19 v. 02/09/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

**Resolución 1464/2019**

**RESOL-2019-1464-APN-SGM#JGM**

---

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2019

VISTO: el EX-2019-67327719-APN-DGAS#JGM, la Ley N° 27.078 y los decretos N° 764 del 3 de septiembre de 2000, N° 798 del 21 de junio de 2016, N° 1340 del 30 de diciembre de 2016, N°1060 del 20 de diciembre de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que es política del ESTADO NACIONAL proveer los medios necesarios tendientes a lograr un mejor desarrollo de los servicios de telecomunicaciones procurando un mayor beneficio para los usuarios.

Que el desarrollo de las telecomunicaciones está íntimamente ligado con la eficiente gestión y administración de un recurso natural limitado como es el espectro radioeléctrico.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre del 2000, en materia de gestión de espectro, expresa que el “Estado Nacional debe administrarlo dinámicamente, de la manera más eficaz, eficiente y racional posible, a fin de que su atribución y uso por parte de los usuarios permitan el mejor aprovechamiento posible en beneficio de los ciudadanos, adaptándose a las diferentes etapas de la evolución tecnológica”.

Que el Decreto precedentemente citado, en su Anexo IV aprueba el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, definiendo al espectro radioeléctrico como “el conjunto de las ondas radioeléctricas u ondas hertzianas, sin solución de continuidad, entendiéndose por tales a las ondas electromagnéticas, cuya frecuencia se fija convencionalmente por debajo de 3.000 GHz, que se propagan en el espacio sin guía artificial”.

Que dicho reglamento dispone que la Autoridad de Aplicación, entre otras facultades, cuenta con la de definir las políticas en materia del espectro radioeléctrico como así también su gestión y planificación de uso.

Que, asimismo, el referido reglamento dispone que la gestión del espectro constituye una acción propia e indelegable del Estado que contempla procedimientos económicos, jurídicos, científicos, técnicos y administrativos, destinados a la revisión, coordinación y cumplimiento de los requisitos de utilización del espectro, así como también el control de los usos a los cuales se destina dicho recurso.

Que el crecimiento del número de dispositivos conectados, de usuarios de servicios de telecomunicaciones, las tecnologías en uso y el incremento de servicios y de aplicaciones ofrecidas por los prestadores y el vertiginoso aumento de tráfico de datos a través de las redes móviles torna indispensable la identificación y atribución de nuevas bandas de frecuencias para el servicio móvil.

Que en virtud de la evolución tecnológica de las telecomunicaciones, es necesario analizar en detalle las condiciones relacionadas con el uso eficiente del espectro radioeléctrico, en particular, las bandas de frecuencias de 1427 MHz a 1518 MHz, de 1770 MHz a 1780 MHz, de 2170 MHz a 2200 MHz, de 2300 MHz a 2400 MHz, de 3300 MHz a 3600 MHz, de 24.25 GHz a 29.50 GHz y de 37.00 GHz a 43.50 GHz, fundamentalmente en base a recomendaciones y prácticas internacionales.

Que la identificación de las bandas para el despliegue de sistemas IMT durante la Conferencia Mundial de Radio 2015, entró en vigencia el 1 de enero de 2017, conforme a lo establecido en el Artículo 59.13 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.

Que asimismo la UIT realizará en el corriente año la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR 2019), donde se identificarán nuevas bandas de frecuencia para el despliegue de sistemas IMT.

Que el Decreto N° 798 del 21 de junio de 2016 en su 2º artículo inciso d) instruye al ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES a “Actualizar el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas del Espectro Radioeléctrico de

forma de incrementar la disponibilidad de frecuencias para la prestación de servicios de comunicaciones móviles, a cuyo fin iniciará los procedimientos previstos por el artículo 30 de la Ley N° 27.078”.

Que, por otra parte, el Decreto N° 1060 de fecha 20 de diciembre de 2017 señala que quedan comprendidos dentro del concepto de Servicios de Comunicaciones Móviles (SCM) los Servicios de Telefonía Móvil (STM), de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC), de Comunicaciones Personales (PCS) y de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA) y su evolución tecnológica.

Que el artículo 4° inciso b) del decreto N° 1340 del 30 de diciembre de 2016 instruyó al ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES o al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, según corresponda, para que dicten las normas de administración, gestión y control del espectro radioeléctrico; conforme los lineamientos generales de promoción de la competencia allí establecidos.

Que la Resolución N° 171 del 30 de enero de 2017, del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES, instruye a analizar la factibilidad técnica e instrumentar las medidas pertinentes con el objeto de atribuir al Servicio Móvil, con categoría primaria, las bandas de frecuencias que resulten apropiadas entre las identificadas por la UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES para el despliegue de sistemas IMT, para ser utilizadas en la prestación del Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA) u otros que surjan de la evolución tecnológica.

Que en la mencionada resolución se identificaron y suspendieron preventivamente la recepción de trámites de asignación para las bandas de frecuencia de 1427 MHz a 1518 MHz y de 3300 MHz a 3600 MHz, identificadas por la UIT para el despliegue de sistemas IMT durante la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones 2015.

Que el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 establece como competencia de la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, asistir al señor Ministro en la interpretación de las Leyes N° 19.798, 20.216, 26.522 y 27.078, así como en el diseño de políticas y regulaciones que permitan un mayor desarrollo e inclusión de las comunicaciones.

Que el mencionado Decreto dispone, entre los objetivos de la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el de diseñar y proponer la actualización de los marcos regulatorios de telecomunicaciones, elaborar estudios y propuestas de regulaciones en el ámbito de su competencia y promover la actualización y coordinación internacional del Cuadro Nacional de Atribución de Bandas del Espectro Radioeléctrico tendientes a la universalización de Internet y los servicios móviles.

Que, por lo precedentemente expuesto, resulta necesario suspender preventivamente la recepción de trámites de asignación y adjudicación de las bandas de frecuencia donde puedan eventualmente brindarse servicios móviles de conformidad con los principios de eficiencia, promoción de la competencia, garantía de los derechos de los usuarios y promoción del acceso de las personas que habitan en zonas donde los servicios de comunicaciones móviles no se están prestando, en el marco de las resoluciones y recomendaciones de la UIT.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 174 del 2 de marzo de 2018, modificado por Decreto 958 del 25 de octubre de 2018, 801 y 802 del 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°** - Dispónese la suspensión preventiva de la recepción de trámites de asignación y adjudicación de frecuencias en las bandas de 1427 MHz a 1518 MHz, de 1770 MHz a 1780 MHz, de 2170 MHz a 2200 MHz, de 2300 MHz a 2400 MHz, de 3300 MHz a 3600 MHz, de 24.25 GHz a 29.50 GHz y de 37.00 GHz a 43.50 GHz.

**ARTÍCULO 2°** - El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES elevará dentro del plazo de quince (15) días del dictado de la presente, el listado de las autorizaciones y adjudicaciones de uso de frecuencias otorgadas en las bandas detalladas en el Artículo 1° hasta la fecha de publicación de la presente.

**ARTÍCULO 3°** - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.  
Andrés Horacio Ibarra

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

**Resolución 1465/2019**  
**RESOL-2019-1465-APN-SGM#JGM**

---

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2019

VISTO: el Expediente EX-2018-29462987--APN-SSP#MM del Registro del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN; la Ley N° 900 de fecha 11 de octubre de 1887; el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018, modificado por Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el requerimiento identificado como “UPU / INGRESO A “.POST” / SOLICITUD DE REGISTRO”, por el cual se solicita para la República Argentina un ID de la comunidad “.post” de la Unión Postal Universal, una organización intergubernamental y agencia especializada de las Naciones Unidas.

Que es dable destacar que mediante la Ley N° 900 de fecha 11 de octubre de 1887 la República Argentina aprobó el acto diplomático por el cual se estipuló su adhesión definitiva al Tratado de Berna de 1874, creándose la Unión General de Correos, denominada a partir de 1878 “Unión Postal Universal”.

Que la citada Unión Postal Universal ha firmado un contrato con la Corporación de Internet para la Asignación de Nombres y Números (ICANN, por sus siglas en inglés), por el que se le atribuye la gestión del dominio de primer nivel “.post”, convirtiéndose en la primer Agencia de Naciones Unidas en obtener un Dominio del Sector que representa.

Que siendo la República Argentina Estado Miembro de la Unión, tiene reservado un dominio país “argentina.post”, para ser utilizado a nivel gubernamental.

Que el objetivo del presente acto se funda en el interés de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN en cooperar con los miembros de la comunidad patrocinada “.post” para apoyar la visión de la plataforma “.post” de un espacio internacional confiable en Internet que respalde la entrega de servicios postales innovadores y seguros.

Que en atención a ello, la incorporación de nuestro país a la mencionada plataforma “.post” resulta estratégica para el Sector Postal, ya que permitiría agrupar dentro de una misma plataforma a todos los sectores del Sector Postal Argentino, posibilitando, entre otras cuestiones, conocer los números del Sector postal y su impacto en la economía nacional, tener información de trazabilidad de todos los envíos y llevar a cabo mediciones de calidad de servicio.

Que el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, modificado por Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2018, establece como objetivo de la SECRETARÍA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES asistir a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN en el diseño de políticas y regulaciones tendientes al desarrollo e inclusión de las comunicaciones y de los servicios postales en el ámbito de su competencia.

Que conforme ello, se estima procedente encomendar la firma la solicitud de incorporación de la República Argentina a la plataforma “.post” de la UNIÓN POSTAL UNIVERSAL en el titular de la SECRETARÍA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES, Héctor María Huici (DNI N° 16.976.223), órgano dependiente de esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018, modificado por Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2018, y el artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase la solicitud de incorporación de la República Argentina a la plataforma “.post” de la UNIÓN POSTAL UNIVERSAL, en los términos del Anexo IF-2019-69081284-APN-STIYC#JGM que forma parte integrante de la medida propiciada.

Artículo 2°.- Encomiéndase la firma de la solicitud de incorporación de la República Argentina a la plataforma “.post” de la UNIÓN POSTAL UNIVERSAL aprobada por el artículo 1°, al titular de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, Doctor Héctor María Huici (DNI N° 16.976.223).

Artículo 3°.- Dése por autorizada a la Dirección General de Administración y Finanzas para emitir las correspondientes órdenes de pago.

Artículo 4°.- Establécese que el gasto anual que demande la participación en la plataforma .post, será imputado a las partidas específicas del Presupuesto para los Ejercicios Financieros correspondientes de la Secretaría de Gobierno de Modernización.

Artículo 5°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Registro de Dominios de Internet, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2019 N° 64870/19 v. 02/09/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

**Resolución 1469/2019**

**RESOL-2019-1469-APN-SGM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2019

VISTO: el EX-2019-64046402-APN-DGDA#JGM, el Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, la Decisión Administrativa N° 501 de 10 de julio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma referida se designó a la señora Romina Paola BENÍTEZ (D.N.I. N° 32.420.739), como Directora de la DIRECCIÓN PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES DE INNOVACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la mencionada presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 31 de julio de 2019.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:

ARTICULO 1°- Acéptase, a partir del 31 de julio de 2019, la renuncia presentada por la señora Romina Paola BENÍTEZ (D.N.I. N° 32.420.739), como Directora de la DIRECCIÓN PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES DE INNOVACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fuera designada mediante Decisión Administrativa N° 501 de fecha 10 de julio de 2017, agradeciéndose a la nombrada la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Directora de la citada área.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 02/09/2019 N° 64881/19 v. 02/09/2019



**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

**Resolución 1470/2019**

**RESOL-2019-1470-APN-SGM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2019

VISTO: el expediente EX-2019-70014992-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 169 de fecha 22 de febrero de 2018, 1839 de fecha 23 de noviembre de 2018, 103 de fecha 20 de febrero de 2019, la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 91 de fecha 28 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 169 de fecha 22 de febrero de 2018 prorrogada por la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 91 de fecha 28 de noviembre de 2018, se designó transitoriamente a la Doctora María Laura REBERENDO (D.N.I. N° 24.756.836) como Directora de la actual DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (ex DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES) de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1839 de fecha 23 de noviembre de 2018, se designó transitoriamente al Doctor Federico Nicolás GÓMEZ BERET (D.N.I. N° 34.304.513) como Coordinador de la COORDINACIÓN DE ASUNTOS REGULATORIOS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de febrero de 2019, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Gobierno de Modernización.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 103/2019, se homologaron en el Nomenclador Funciones Ejecutivas diversas dependencias de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta Secretaría de Gobierno y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de prórroga indicada en el Anexo (IF-2019-77278116-APN-SSCamm#JGM) que forma parte integrante de la presente medida, la designación transitoria de las agentes detalladas en el mismo en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisiones Administrativas Nros. 169/18 y 1839/18 a partir de las fechas que se indican y

de acuerdo con el detalle obrante en el citado anexo, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas allí indicadas, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fechas de inicio de prórroga indicadas en el anexo de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25-02 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2019 N° 64896/19 v. 02/09/2019

**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**  
**Resolución 47/2019**

Buenos Aires, 29/08/2019

En Buenos Aires, a los 29 días del mes de agosto del año dos mil diecinueve, la Sra. Vicepresidenta a cargo de la Presidencia del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dra. Marina Sánchez Herrero, y

VISTO:

El Expediente N° 157/17 caratulado “Concurso N° 400 Juzg. Nac. de Prim. Inst. en lo Civil (familia) Nros. 4, 26, 102 de la Capital Federal”, y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que por Resolución N° 166/00 el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45 del reglamento mencionado.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los doctores: Eduardo Guillermo Roveda (D.N.I. 17.542.316), María Victoria Ordoñez (D.N.I. 29.952.423), Ignacio Juan González Magaña (D.N.I. 26.258.078), Lorena Fernanda Maggio (D.N.I. 24.341.746), Melina Morroni (D.N.I. 24.779.675), Marcela Helou (D.N.I. 16.583.130), Mariana Judith Kanefsck (D.N.I. 22.822.582), Paula Diana Marinkovic (D.N.I. 20.139.395), Fabián Miguel Garfinkel (D.N.I. 17.881.288) y Sergio Buitrago (D.N.I. 20.225.898), para el día 12 de septiembre del corriente a las 11:00 horas, en la Sala del Plenario “Dr. Lino E. Palacio”, sita en la calle Libertad 731, 2° Piso de la Capital Federal o a través del sistema de videoconferencia si las circunstancias así lo requiriesen.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina. Marina Sánchez Herrero, Vicepresidente.

e. 02/09/2019 N° 64798/19 v. 02/09/2019

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS****Resolución 492/2019****RESFC-2019-492-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-65392910- -APN-GDYE#ENARGAS, la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92 y la Resolución ENARGAS N° 421/97 (t. o. por Resolución ENARGAS N° 478/97), y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9° de la Ley N° 24.076 reconoce entre los Sujetos de la Ley a los Comercializadores de gas.

Que el Artículo 14° de la Ley N° 24.076 define al Comercializador: "...a quien compra y vende gas natural por cuenta de terceros...".

Que el Artículo 1° de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (t.o. por Resolución ENARGAS N° 478/97) define la figura del Comercializador como "...todo aquel que, con excepción de las compañías distribuidoras o subdistribuidoras de gas por redes, efectúe transacciones de compraventa o compra y venta de gas natural y/o de su transporte, por sí o por cuenta y orden de terceros. Quedarán asimismo sometidos a las disposiciones contenidas en la presente, los Productores que comercialicen gas natural y/o su transporte; es decir compren gas natural de la producción de terceros y/o su transporte para luego venderlo...".

Que se encuentra habilitado un Registro, en la órbita de este Ente Nacional Regulador del Gas en el que deberán inscribirse todas las personas físicas o jurídicas que pretendan comercializar gas natural y/o su transporte en el Mercado de Gas Natural; así como los Contratos bajo los que se realicen todas las transacciones de compra y venta de gas natural y/o de servicios de transporte en la que intervengan terceros comercializadores.

Que dicho Registro se encuentra habilitado y a disposición de los interesados en la página Web del ENARGAS.

Que conforme lo establece el Artículo 63° de la Ley N° 24.076, corresponderá a los Comercializadores de gas el pago de una Tasa de Fiscalización y Control a los efectos de solventar los consiguientes costos asumidos por parte del ENARGAS.

Que la actividad del Comercializador podrá ser desarrollada por personas físicas o jurídicas de derecho privado o público a las cuales el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS haya registrado en tal carácter.

Que conforme el Artículo 3° de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (t.o. por Resolución ENARGAS N° 478/97) serán de aplicación respecto de los Comercializadores los Reglamentos Internos de los Centros de Despacho y todas aquellas normas que este Organismo considere aplicables.

Que el Artículo 7° de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (t. o. por Resolución ENARGAS N° 478/97) enuncia como deberes de los Comercializadores: "...a) Abonar anualmente y por adelantado una tasa de fiscalización y control que fijará en su presupuesto anual el ENARGAS según lo establecido en la Resolución N° 13/93; b) Presentar del 1° al 10 de cada mes, la información consignada en el ANEXO II de la presente; bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones aquí previstas y; c) Registrar ante el ENARGAS en un plazo de 30 días hábiles administrativos de presentada la solicitud de inscripción en el Registro de Comercializadores y Contratos, con carácter de Declaración Jurada, todos los contratos que hayan suscripto con productores, transportistas, distribuidores y grandes usuarios, en el ejercicio específico de su función, acompañando copia auténtica de cada uno de ellos a los efectos de su registración...".

Que, a su vez, el Artículo 8° de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (t. o. por Resolución ENARGAS N° 478/97) establece que: "...Con posterioridad al cumplimiento de lo requerido en el artículo precedente, los Comercializadores tendrán la obligación de registrar ante el ENARGAS el primero de los contratos que celebren con los sujetos indicados y luego, sólo sus modificaciones por Adenda a aquél o el texto completo en caso de firmarse un nuevo contrato, fijándose para su presentación el día 15 de cada mes o el día hábil subsiguiente...".

Que el presente expediente se inició a instancias de la solicitud de inscripción en el Registro de Comercializadores y Contratos de Comercialización del ENARGAS, efectuada por GASENER S.R.L., en fecha 2 de Julio de 2019.

Que, a tal efecto, GASENER S.R.L. remitió a esta Autoridad Regulatoria la documentación correspondiente, respecto a la solicitud de inscripción precedentemente mencionada.

Que, en tal sentido, y con relación a los requisitos de la presentación para las personas jurídicas de Derecho Privado, GASENER S.R.L. cumplió con la totalidad de los requisitos, conforme lo establecido en el Anexo A del Anexo I de Resolución ENARGAS 478/97, que se detallan a continuación: Personería de los representantes legales y/o apoderados, copias certificadas del Estatuto Social y sus modificaciones, Objeto Social, Estados Contables correspondientes a los tres últimos ejercicios anuales, Constancias de Inscripción en AFIP, Gravámenes Impositivos

correspondientes a los últimos (3) pagos anteriores a la presentación, Aportes Previsionales, consignación del número de CUIT, Inscripción en el Registro de Compañías Operadoras en el Mercado de Corto, Mediano y Largo Plazo de Gas Natural, según lo establecido en el Decreto N° 2731/93 y la Resolución S.E. N° 72/1994 como así también la presentación del Formulario F 522A.

Que, asimismo, y de conformidad con los requisitos exigidos en la Resolución ENARGAS antes mencionada, GASENER S.R.L. se expidió, con carácter de Declaración Jurada, respecto a: su composición accionaria; la exactitud de toda la información aportada y la autenticidad de las firmas de toda la documentación presentada; la inexistencia de las incompatibilidades y limitaciones resultantes del Artículo 34° de la Ley 24.076; la inexistencia de procesos de Quiebra o convocatoria de acreedores, concurso preventivo o en estado de liquidación en los últimos tres (3) años; la inexistencia de juicios por cobro de deudas impositivas o previsionales; el objeto social; y el conocimiento y aceptación del Marco Regulatorio de la Industria del Gas. Además, obra en estas actuaciones la copia de recibo de pago correspondiente al canon de inscripción al Registro de Comercializadores y Contratos de Comercialización.

Que, por último, cabe destacar que conforme lo dispuesto por el Decreto 202/17, GASENER S.R.L. ha presentado la Declaración Jurada de Intereses mediante la cual declaró que no se encuentra alcanzada por ninguno de los supuestos de vinculación respecto del Presidente y Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros y/o los titulares de cualquier organismo o entidad del Sector Público Nacional con competencia para contratar o aprobar cualquiera de las referidas formas de relación jurídica, que suscite dudas sobre la debida gestión del interés público.

Que, por todo lo expuesto, resulta procedente la inscripción de GASENER S.R.L. en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES Y CONTRATOS DE COMERCIALIZACIÓN del ENARGAS.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho le corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 52 incisos a) y x) de la Ley N° 24.076.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Inscribir a la empresa GASENER S.R.L. en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES Y CONTRATOS DE COMERCIALIZACIÓN del ENARGAS.

**ARTÍCULO 2°:** Comunicar, notificar a GASENER S.R.L. en los términos del Artículo 41° del decreto N° 1.759/72 T.O. 2017), publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. Daniel Alberto Perrone - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

e. 02/09/2019 N° 64585/19 v. 02/09/2019

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

### **Resolución 495/2019**

#### **RESFC-2019-495-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2019

VISTO el Expediente N° 28.793 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92, la Resolución ENARGAS N° 167/95; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución ENARGAS N° 167 del 19 de julio de 1995 se aprobó la "Norma para reguladores de presión domiciliarios NAG 135", reemplazando a la norma GE-N1-135, de Gas del Estado S.E.

Que en el año 2002, entró en vigencia el "Código Argentino de Gas-NAG" (Res. ENARGAS N° 2747/02) y la citada norma NAG-135 se renombró bajo la denominación "NAG-235" para ser incorporada al Grupo 2 de Instalaciones Internas.

Que en junio de 2015, se notificó a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de Gas, a los Organismos de Certificación y por su intermedio a los fabricantes e importadores, que dentro de las tareas de actualización normativa, se iniciaba la revisión de la NAG-235 "Reguladores de presión domiciliarios"; y posteriormente, se solicitó que efectuaran las observaciones que considerasen necesarias para la actualización de la norma, así

como también que designaran un representante para integrar una comisión de aportes técnicos que contribuyera a la revisión normativa en desarrollo.

Que la participación de los fabricantes resultó muy importante tanto por sus aportes, como en la realización de ensayos para los nuevos apartados del proyecto.

Que en base a los antecedentes citados, a los aportes técnicos de las Licenciatarias, Organismos de Certificación, fabricantes e importadores y a las evaluaciones realizadas por la Comisión de Estudio conformada por profesionales de este Organismo, se elaboró el proyecto normativo NAG-235.

Que dicho proyecto, en cumplimiento de lo establecido en el Inciso 10) de la reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley N.º 24.076, aprobada por el Decreto N.º 1738/92, fue sometido a consulta pública a través de la Resolución RESFC-2019-61-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, del 7 de febrero de 2019.

Que mediante el citado acto, se invitó a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de gas, Organismos de Certificación, fabricantes e importadores de los productos relacionados con los reguladores de presión domiciliarios, terceros interesados y al público en general, a expresar sus opiniones y propuestas.

Que asimismo, fue publicado en la página web de este Organismo.

Que durante el período de consulta, PIETRO FIORENTINI S.A., MSB S.R.L., REGULADORES MI-RE S.A., CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., METROGAS S.A. y FERVA S.A. remitieron al ENARGAS las observaciones que surgieron del análisis del proyecto publicado, las cuales fueron analizadas en su totalidad por la Comisión de Estudio de este Organismo.

Que en el marco del trabajo realizado por la citada Comisión, teniendo en cuenta las observaciones recibidas en la etapa de consulta pública, el análisis y evaluación de las propuestas, se elaboró el Informe IF-2019-71941293-APN-CNT#ENARGAS, en el cual, se adjuntó el Análisis Técnico, y el documento resultante de las tareas realizadas.

Que asimismo, en el Informe se destacó que, para el inicio de trámites de “nuevas” certificaciones de reguladores de presión domiciliarios, se deberá aplicar la norma NAG-235 (2019) a partir de su entrada en vigencia.

Que no obstante ello, se indicó que resultaba conveniente establecer un período de dos (2) años contados desde la entrada en vigencia de la NAG-235 (2019) en el cual se podrán otorgar las “renovaciones” de certificados y las nuevas certificaciones de trámites “iniciados antes de la entrada en vigencia” de la norma NAG-235 (2019), de acuerdo con lo establecido por la NAG-235 (1995).

Que, cumplido dicho período, todas las certificaciones y renovaciones de certificaciones deberán otorgarse bajo los lineamientos establecidos en la norma NAG-235 (2019).

Que, cabe destacar que el Artículo 52 inc. b) de la Ley N.º 24.076 establece entre las funciones del ENARGAS, la de dictar reglamentos en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de la Ley.

Que en virtud de la temática analizada, se cumplió con lo establecido en el Inciso 10) de la reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley N.º 24.076 aprobada por el Decreto N.º 1738/92.

Que, la Norma NAG-235 Año 2019 “Reguladores de presión domiciliarios” constituye una actualización y reemplaza a la aprobada por la Resolución ENARGAS N.º 167/95, designada en esa oportunidad como NAG-135, y renombrada por Resolución ENARGAS N.º 2747/02, como NAG-235.

Que esta norma establece los requisitos mínimos de seguridad, fabricación, funcionamiento y los ensayos necesarios para verificar su cumplimiento, las características del marcado y embalaje de los reguladores de presión nuevos, sin uso, para ser instalados en redes de distribución de gas natural (GN) o de gas licuado de petróleo (GLP), así como las conexiones flexibles de entrada.

Que ha tomado debida intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 52 incisos b) y x) de la Ley N.º 24.076 y su Decreto Reglamentario N.º 1738/92.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar la norma NAG-235 (2019) “Reguladores de presión domiciliarios”, que como Anexo (IF-2019-77276167-APN-CNT#ENARGAS), forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** Disponer que la NAG-235 (2019) entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente en el Boletín Oficial y que, desde esa fecha, será de aplicación para el inicio de trámites de nuevas certificaciones de reguladores de presión domiciliarios.

ARTÍCULO 3°.- Fijar un período de dos (2) años, a partir de la entrada en vigencia de la NAG-235 (2019), en el cual se podrán otorgar las renovaciones de certificados y las nuevas certificaciones de trámites iniciados antes del dictado del presente acto, de acuerdo a lo dispuesto en la norma NAG-235 (1995). Concluido dicho período, todas las certificaciones y renovaciones de certificaciones deberán otorgarse bajo los lineamientos establecidos en la NAG-235 (2019).

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. Daniel Alberto Perrone - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2019 N° 64735/19 v. 02/09/2019

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 532/2019

#### RESOL-2019-532-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2019

VISTO el Expediente EX-2019-52919591-APN-SSGAT#MTR, la Ley N° 27.467, los Decretos N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001, N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 y N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007, la Resolución Conjunta N° 18 del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 84 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA de fecha 13 de junio de 2002, las Resoluciones N° 82 de fecha 29 de abril de 2002 del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, N° 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, N° 651 de fecha 29 de abril de 2015 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, N° 521 de fecha 15 de diciembre de 2016, N° 1085 de fecha 10 de diciembre de 2018, N° 1100 de fecha 17 de diciembre de 2018 y N°290 de fecha 16 de mayo de 2019 todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 se creó un Fideicomiso celebrado entre el ESTADO NACIONAL como fiduciante y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA como fiduciario.

Que el Decreto N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001 creó el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT), estableciéndose que los recursos del Fideicomiso se afectarían al SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL) y al SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER).

Que el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT) fue modificado en su composición y forma de derivación de recursos por el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, quedando compuesto el mismo por el SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL) y el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS), y este último, a su vez, por el SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) y del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) se creó a efectos de compensar las tarifas de los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas bajo jurisdicción nacional.

Que por el artículo 5° del mencionado Decreto N° 652/2002 se facultó a la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN para celebrar convenios con autoridades provinciales y/o municipales a los fines de incluir en el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) a aquellas líneas de transporte afectadas al servicio público por automotor urbano de pasajeros de dichas jurisdicciones.

Que por la Resolución N° 82 de fecha 29 de abril de 2002 del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN se instruyó a la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE a invitar a las provincias y, a través de ellas, a los municipios a manifestar su interés en celebrar los convenios referidos en el considerando antecedente.

Que, en el marco de lo expuesto, por el artículo 4° de la Resolución Conjunta N° 18 del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 84 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA de fecha 13 de junio de 2002 se designaron como beneficiarios del Fideicomiso los estados provinciales de la NACIÓN ARGENTINA, de conformidad con las pautas que surgieron de los convenios referidos precedentemente.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007 modificatorio del artículo 2° del Decreto N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004 se creó la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) al

SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), como refuerzo de las compensaciones tarifarias a las empresas no incluidas en los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006.

Que el artículo 115 de la Ley N° 27.467 se derogó el último párrafo del artículo 5° del Decreto N° 652/2002 y se dejaron sin efecto, en consecuencia, los convenios suscriptos entre la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y las jurisdicciones provinciales.

Que, por otra parte, el artículo 125 de la Ley N° 27.467 creó el Fondo de Compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano del interior del país, por la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 6.500.000.000.-) para compensar los desequilibrios financieros que pudieren suscitarse a raíz de las modificaciones producidas por aplicación del artículo 115 de dicha norma.

Que la ley citada precedentemente establece una tutela específica en miras a brindar asistencia financiera a aquellos servicios que se encontraban alcanzados por las compensaciones tarifarias al transporte de pasajeros por automotor del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y que, por aplicación del artículo 115 de dicha norma, han dejado de percibir dicho ingreso.

Que, de conformidad con el inciso a) del mencionado artículo 125 de la Ley N° 27.467, se asignó la suma de PESOS CINCO MIL MILLONES (\$ 5.000.000.000.-) a aquellas jurisdicciones que no son beneficiarias de la compensación por atributo social interior, comprometiéndose las provincias a asegurar a todos los municipios comprendidos en sus respectivas jurisdicciones, sean éstos beneficiarios o no de la compensación por atributo social interior, como mínimo un monto igual al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las compensaciones abonadas por el ESTADO NACIONAL, tanto a través del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), como, asimismo, en concepto de combustible, durante el período anual 2018.

Que, asimismo, se designó al MINISTERIO DE TRANSPORTE como organismo encargado de dictar toda la normativa reglamentaria y aclaratoria que resulte pertinente, a los efectos indicados precedentemente.

Que, en virtud de lo expuesto, se dictó la Resolución N° 1085 de fecha 10 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE por la que se establecieron los criterios de asignación y distribución del Fondo de Compensación.

Que, a tales efectos, a través de la Resolución N° 1085/2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se extendió una invitación a los estados provinciales de la REPÚBLICA ARGENTINA a fin de que, a través de la autoridad competente en materia de transporte de su jurisdicción, manifiesten su interés en suscribir convenios de adhesión a los fines de su inclusión para percibir la compensación establecida en el inciso a) del artículo 125 de la Ley N° 27.467, facultando a la SECRETARÍA DE GESTIÓN TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE a suscribir dichos convenios.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 7° de la Resolución N° 1085/2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE resultan requisitos para acceder y mantener el derecho a la percepción las acreencias del Fondo de Compensación, la suscripción de los mencionados convenios de adhesión, así como el cumplimiento de los mismos, y la apertura de una cuenta especial en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para la transferencia por parte del ESTADO NACIONAL de las acreencias liquidadas en el marco de la compensación establecida en el inciso a) del artículo 125 de la Ley N° 27.467.

Que, a su vez, conforme lo dispuesto en el inciso c) del referido artículo 7° de la Resolución N° 1085/2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE las jurisdicciones provinciales suscribientes de los convenios de adhesión deberán efectuar la transferencia a cada uno de los municipios de su jurisdicción, de como mínimo un monto igual al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la participación de cada uno de ellos respecto de la suma de acreencias liquidadas por el ESTADO NACIONAL, a través del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), y de los montos en pesos representativos de los cupos asignados en el marco del Régimen de Gasoil a Precio Diferencial, de acuerdo al procedimiento establecido por la Resolución N° 23/2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, sus normas concordantes y complementarias. Tal circunstancia, ya sea que los aludidos municipios se encuentren o no incluidos en la compensación por Atributo Social establecida por la Resolución N° 651/2015 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE modificada por la Resolución N° 521/2016 de este Ministerio.

Que, a través del artículo 5° de la Resolución N° 1085/2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobaron con vigencia a partir del mes de enero de 2019 los coeficientes porcentuales de participación aplicables durante el primer trimestre del mismo período anual, a efectos de la distribución de la compensación establecida en el inciso a) del artículo 125 de la Ley N° 27.467, con destino a los servicios municipales y/o provinciales que no se encuentran incluidos en la compensación por Atributo Social.

Que, por su parte, mediante la Resolución N° 1100 de fecha 17 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se procedió a rectificar los coeficientes porcentuales y los montos establecidos por los Anexos II y III, respectivamente, de la Resolución N° 1085/2018 de este MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por aplicación de la Resolución N° 290 de fecha 16 de mayo de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE fueron aprobados los coeficientes definitivos de participación aplicables a cada jurisdicción, como asimismo de los montos totales definitivos liquidados a cada una de las jurisdicciones municipales del interior del país, a los fines de posibilitar a los estados provinciales de la REPÚBLICA ARGENTINA el debido cumplimiento del requisito previsto en el inciso a) del artículo 125 de la Ley N° 27.467.

Que en esta instancia corresponde establecer un procedimiento conforme el cual las jurisdicciones provinciales remitan a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, durante cada uno de los períodos mensuales de aplicación de la mentada Resolución N° 1085/2018, un informe relativo a la distribución que hubiesen realizado de los montos que surjan de la misma, con el objeto de verificar la concordancia de la misma con lo establecido por la normativa vigente.

Que, por otro lado, el artículo 6° de la Resolución N° 1085/2018 estableció que los estados provinciales efectuarán la distribución de las acreencias liquidadas con destino a los municipios de su jurisdicción, mediante transferencias en un plazo no mayor de los CINCO (5) días inmediatos posteriores al depósito de los fondos referidos en las respectivas cuentas especiales.

Que, a fin de otorgar un marco de mayor flexibilidad a la operatoria de los estados provinciales, se considera necesario, adecuar dicho plazo.

Que la SECRETARIA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 115 y el inciso a) del artículo 125 de la Ley N° 27.467, por los Decretos N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001 y N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Dcereto N° 438/92), por las Resoluciones N° 1085 de fecha 10 de diciembre de 2018, N° 1100 de fecha 17 de diciembre de 2018 y N° 290 de fecha 16 de mayo de 2019 todas del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el último párrafo del artículo 6° de la Resolución N° 1085 de fecha del 10 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el siguiente:

“Los Estados Provinciales efectuarán la distribución de las acreencias liquidadas en base a los coeficientes de participación referidos, con destino a cada uno de los Municipios de su jurisdicción, debiendo realizar las transferencias correspondientes durante el período mensual en el cual han recibido el depósito de los fondos referidos en las respectivas Cuentas Especiales.”

ARTÍCULO 2°.- Apruébase como Anexo (IF-2019-78168179-APN-SECGT#MTR) que forma parte integrante de la presente resolución el procedimiento de información que deberán cumplir los estados provinciales a fin de continuar percibiendo los montos correspondientes al Fondo de Compensación establecido por el inciso a) del artículo 125 de la Ley N° 27.467, transferidos en el marco de la Resolución N° 1085 de fecha 10 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- En el supuesto de omitirse la presentación de la documentación enumerada en los artículos 1° y 2° del Anexo aprobado por el artículo 2° de la presente resolución, o en el caso de que la misma presente inconsistencias, la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE procederá a ordenar la suspensión del beneficio asignado a través del Fondo de Compensación establecido por el inciso a) del artículo 125 de la Ley N° 27.467, hasta tanto el beneficiario cumplimente lo requerido.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, a las provincias de la REPÚBLICA ARGENTINA, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARIA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.



ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2019 N° 64813/19 v. 02/09/2019

## **MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**

### **Resolución 376/2019**

#### **RESOL-2019-376-APN-MI**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-21526134-APN-DCYS#MI, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus normas complementarias y la Decisión Administrativa N° 1492 del 15 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el visto tramitó la Licitación Pública Nacional N° 81-0039-LPU17 de este Ministerio, para la Contratación de un servicio integral de fotocopiado incluyendo la provisión, instalación y mantenimiento de CIENTO CUARENTA Y DOS (142) equipos multifunción digital en comodato, para ser utilizados por las diferentes áreas administrativas de esta Cartera, por un período de DOCE (12) meses con opción a prórroga por igual período o fracción menor.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1492/18 se aprobó la mencionada contratación y se adjudicó a la firma TNGROUP S.A. (C.U.I.T 30-70808520-7), por un monto total de PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$ 64.464.888), emitiéndose a tal efecto la Orden de Compra N° 81-1069-OC18.

Que encontrándose próximo a vencer el plazo de la licitación referida, la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INFORMÁTICA dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio en su nota de fecha 1 de julio de 2019 solicitó hacer uso de la opción de prórroga de la Orden de Compra N° 81-1069-OC18, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 12 del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios.

Que, asimismo, la firma TNGROUP S.A. (C.U.I.T 30-70808520-7) prestó su conformidad a la prórroga de la Orden de Compra citada en su nota de fecha 21 de agosto de 2019, siendo en consecuencia pertinente aprobar la prórroga de DOCE (12) meses, en iguales condiciones que el contrato original celebrado con la firma TNGROUP S.A. (C.U.I.T 30-70808520-7).

Que, a su vez, la firma TNGROUP S.A. (C.U.I.T 30-70808520-7) solicitó una adecuación de precios en un porcentaje del CINCUENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (53.89%) a mayo de 2019.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INFORMÁTICA consideró razonable la oferta del CINCUENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (53.89%) realizada por la firma TNGROUP S.A. (C.U.I.T 30-70808520-7), en tanto señaló que se encuentra por debajo de los precios de mercado, lo que le permite cumplir con los criterios de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que en función de ello, corresponde aprobar el incremento del valor unitario de la prórroga en un CINCUENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (53.89%).

Que, por otra parte, con fecha 19 de octubre de 2018 la firma TNGROUP S.A. (C.U.I.T 30-70808520-7) solicitó la renegociación del contrato, en los términos del artículo 96 del REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, aprobado por el Decreto N° 1030/16 y del artículo 55 del PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, aprobado por la Disposición N° 63 del 27 de septiembre de 2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y SUMINISTROS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio indicó que teniendo en cuenta el corto plazo transcurrido entre la recepción de la solicitud y la adjudicación de la licitación, no resulta procedente hacer lugar a dicho pedido por ser previsibles las circunstancias externas y sobrevinientes alegadas por la firma TNGROUP S.A. (C.U.I.T 30-70808520-7).

Que, en consecuencia, corresponde denegar la renegociación del contrato solicitada por TNGROUP S.A. (C.U.I.T 30-70808520-7) con fecha 19 de octubre de 2018.

Que por el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 1492/18 se autorizó a este Ministerio a dictar los actos complementarios que permitan la instrumentación de la ampliación, disminución, prórroga, suspensión, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades de la Licitación Pública Nacional N° 81-0039-LPU17.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 4 del apartado b) del artículo 100 y por el artículo 9°, ambos del REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, aprobado por Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y por el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 1492 del 15 de agosto de 2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la prórroga de DOCE (12) meses, en iguales condiciones que el contrato original celebrado con la firma TNGROUP S.A. (C.U.I.T 30-70808520-7), Orden de Compra N° 81- 1069-OC18, resultante de la gestión tramitada para la Licitación Pública Nacional N° 81-0039-LPU17, para la contratación de un servicio integral de fotocopiado incluyendo la provisión, instalación y mantenimiento de CIENTO CUARENTA Y DOS (142) equipos multifunción digital en comodato, para ser utilizados por las diferentes áreas administrativas pertenecientes al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el incremento del valor unitario de la prórroga en un CINCUENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (53.89%), siendo en consecuencia el importe total de PESOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 99.206.745,72.-) en favor de la firma TNGROUP S.A. (C.U.I.T 30-70808520-7).

**ARTÍCULO 3°.-** Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y SUMINISTROS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO de la SECRETARIA DE COORDINACIÓN de este Ministerio, a emitir a favor de la firma TNGROUP S.A. (C.U.I.T 30-70808520-7) la Orden de Compra con relación a la prórroga que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida, por el importe referido en el artículo 2° de esta medida.

**ARTÍCULO 4°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará de acuerdo al siguiente detalle:

- Ejercicio Financiero 2019 - Jurisdicción 30 Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda - Subjurisdicción 1 - Entidad 0 - Programa 1 – Actividad 1– Inciso 3 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 4 -Fuente de Financiamiento 1.1 - Tesoro Nacional, por la suma total de PESOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 24.801.686,43.-).

- Ejercicio Financiero 2020 - Jurisdicción 30 - Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda -Subjurisdicción 1 - Entidad 0 - Programa 1 – Actividad 1– Inciso 3 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 4 -Fuente de Financiamiento 1.1 - Tesoro Nacional, por la suma total de PESOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 74.405.059,29).

**ARTÍCULO 5°.-** Deniébase la renegociación del contrato solicitada por TNGROUP S.A. (C.U.I.T 30-70808520-7) con fecha 19 de octubre de 2018, en los términos del artículo 96 del REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y del artículo 55 del PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, aprobado por la Disposición N° 63 del 27 de septiembre de 2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Rogelio Frigerio

**INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA****Resolución 158/2019****RESOL-2019-158-APN-INA#MI**

José María Ezeiza, Buenos Aires, 27/08/2019

VISTO el Expediente EX-2018-53640271-APN-INA#MI del Registro de este INSTITUTO NACIONAL DE AGUA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley 27.467, el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) y sus modificatorios, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, y las Resoluciones de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA RESOL-2019-63-APN-INA#MI de fecha 3 de abril de 2019 y RESOL-2019-84-APN-INA#MI del 22 de abril de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el Visto se tramitó la convocatoria a proceso de selección de TREINTA Y OCHO (38) cargos vacantes de la Planta Permanente de este Organismo correspondientes al Agrupamiento Científico Técnico del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, instrumentado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, posibilitando la cobertura de los mismos.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la entonces JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante Resolución RESOL-2019-63-APN-INA#MI, de fecha 3 de abril de 2019, se designó a los miembros de los Comité de Selección, conforme los ANEXOS IF-2019-20011073-APN-DRRHYYO#INA correspondiente al Comité N° 1 e IF-2019-20011573-APN-DRRHYYO#INA correspondiente al Comité de Selección N° 2 de la mencionada Resolución, para proveer la cobertura de los mencionados TREINTA Y OCHO (38) cargos del Agrupamiento Científico Técnico de la Planta Permanente de personal de este INSTITUTO NACIONAL DE AGUA.

Que por Artículo 1° de la RESOL-2019-84-APN-INA#MI del 22 de abril de 2019 de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, se aprobaron las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 1, para la cobertura de los siguientes DIECISIETE (17) cargos de la Planta Permanente: "INVESTIGADOR EN CALIDAD DE AGUA - NIVEL B (2 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN CALIDAD DE AGUA - NIVEL C (3 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN CALIDAD DE AGUA - NIVEL D"; "INVESTIGADOR EN ECONOMÍA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL C (2 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL C"; "INVESTIGADOR EN TRATAMIENTO DE AGUAS Y EFLUENTES - NIVEL C"; "INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS - NIVEL C"; "INVESTIGADOR EN HIDROGEOLOGÍA - NIVEL D (2 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN GEOMORFOLOGÍA FLUVIAL - NIVEL D"; "INVESTIGADOR EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN HÍDRICA - NIVEL B"; "INVESTIGADOR EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN HÍDRICA - NIVEL C" e "INVESTIGADOR EN MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL B".

Que por Artículo 2° de la RESOL-2019-84-APN-INA#MI del 22 de abril de 2019 del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, se aprobaron las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 2, para la para la cobertura de los siguientes VEINTIÚN (21) cargos de la Planta Permanente: "INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL A (2 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL B (3 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL C (4 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA FLUVIAL - NIVEL B"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA FLUVIAL - NIVEL C"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA FLUVIAL - NIVEL D"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA DE OBRAS - NIVEL C (2 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA MARÍTIMA - NIVEL B"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA COMPUTACIONAL - NIVEL B"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA COMPUTACIONAL - NIVEL C (2 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA INDUSTRIAL - NIVEL C"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA SANITARIA - NIVEL B" e "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA ALUVIONAL - NIVEL C".

Que, en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo concurso correspondientes al Comité de Selección N° 1.

Que dicho Comité, mediante Acta N° 11 de fecha 29 de julio de 2019, se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los DIECISIETE (17) cargos concursados.

Que, en tanto ha concluido el proceso de selección, corresponde dictar los actos administrativos que aprueben los Órdenes de Mérito.

Que la Dirección de Recursos Humanos y Organización y la Asesoría Jurídica de este Instituto han tomado la intervención que les compete.

Que la medida a dictar encuadra en las facultades conferidas al suscripto, conforme la Ley N° 20.126 y el Decreto N° 297/18.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE AGUA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° - Apruébase el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de selección para la cobertura de los cargos de: "INVESTIGADOR EN MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS HÍDRICOS" - NIVEL B - RCOE: 2019-019615-INAGUA-C-SI-X-B- Gerencia de Programas y Proyectos - Centro Regional Andino-; "INVESTIGADOR EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN HÍDRICA"-NIVEL B - RCOE: 2019-019626-INAGUA-C-SI-X-B - Gerencia de Programas y Proyectos - Dirección de Sistemas de Información y Alerta Hidrológico-; "INVESTIGADOR EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN HÍDRICA" -NIVEL C - RCOE: 2019-019627-INAGUA-C-SI-X-C - Gerencia de Programas y Proyectos - Dirección de Sistemas de Información y Alerta Hidrológico-; "INVESTIGADOR EN ECONOMÍA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS" - NIVEL C - 2 cargos - RCOE: 2019-019597- INAGUA-C-SI-X-C y RCOE: 2019-019598-INAGUA-C-SI-X-C - Gerencia de Programas y Proyectos - Centro de Economía, Legislación y Administración del Agua-; "INVESTIGADOR EN GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS" - NIVEL C - RCOE: 2019-019600-INAGUA-C-SI-X-C - Gerencia de Programas y Proyectos - Centro de Economía, Legislación y Administración del Agua-; "INVESTIGADOR EN CALIDAD DE AGUA" - NIVEL C - RCOE: 2019-019595-INAGUA-C-SI-X-C - Gerencia de Programas y Proyectos - Centro Regional de Aguas Subterráneas-; e "INVESTIGADOR EN HIDROGEOLOGÍA" - NIVEL D - RCOE: 2019-019613-INAGUA-C-SI-X-D - Gerencia de Programas y Proyectos - Dirección de Servicios Hidrológicos, pertenecientes a la planta permanente de este Instituto Nacional, de acuerdo al detalle que se consigna en el ANEXO IF-2019-74313276-APN-DRRHHYO#INA, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2° - Hágase saber a los causantes que el presente acto administrativo podrá ser objeto de impugnación por vía administrativa, mediante Recurso de Reconsideración dentro de los DIEZ (10) días de notificado ante el mismo órgano que lo dictó, o Recurso de Alzada dentro del plazo de QUINCE (15) días de notificado (Artículos 84, 89, 90, 94 y 98 del Decreto N° 1759/72- T.O. 2017- Reglamento de Procedimientos Administrativos).

ARTÍCULO 3° - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Pablo Daniel Spalletti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2019 N° 63865/19 v. 02/09/2019

## INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

### Resolución 159/2019

#### RESOL-2019-159-APN-INA#MI

José María Ezeiza, Buenos Aires, 27/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-53640271-APN-INA#MI del Registro de este INSTITUTO NACIONAL DE AGUA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley 27.467, el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) y sus modificatorios, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, y las Resoluciones de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA RESOL-2019-63-APN-INA#MI de fecha 3 de abril de 2019 y RESOL-2019-84-APN-INA#MI del 22 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramitó la convocatoria a proceso de selección de TREINTA Y OCHO (38) cargos vacantes de la Planta Permanente de este Organismo correspondientes al Agrupamiento Científico

Técnico del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, instrumentado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, posibilitando la cobertura de los mismos.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la entonces JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante Resolución RESOL-2019-63-APN-INA#MI, de fecha 3 de abril de 2019, se designó a los miembros de los Comité de Selección, conforme los ANEXOS IF-2019-20011073-APN-DRRHYYO#INA correspondiente al Comité N° 1 e IF-2019-20011573-APN-DRRHYYO#INA correspondiente al Comité de Selección N° 2 de la mencionada Resolución, para proveer la cobertura de los mencionados TREINTA Y OCHO (38) cargos del Agrupamiento Científico Técnico de la Planta Permanente de personal de este INSTITUTO NACIONAL DE AGUA.

Que por Artículo 1° de la RESOL-2019-84-APN-INA#MI del 22 de abril de 2019 de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, se aprobaron las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 1, para la cobertura de los siguientes DIECISIETE (17) cargos de la Planta Permanente: “INVESTIGADOR EN CALIDAD DE AGUA - NIVEL B (2 CARGOS)”; “INVESTIGADOR EN CALIDAD DE AGUA - NIVEL C (3 CARGOS)”; “INVESTIGADOR EN CALIDAD DE AGUA - NIVEL D”; “INVESTIGADOR EN ECONOMÍA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL C (2 CARGOS)”; “INVESTIGADOR EN GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL C”; “INVESTIGADOR EN TRATAMIENTO DE AGUAS Y EFLUENTES - NIVEL C”; “INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS - NIVEL C”; “INVESTIGADOR EN HIDROGEOLOGÍA - NIVEL D (2 CARGOS)”; “INVESTIGADOR EN GEOMORFOLOGÍA FLUVIAL - NIVEL D”; “INVESTIGADOR EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN HÍDRICA - NIVEL B”; “INVESTIGADOR EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN HÍDRICA - NIVEL C” e “INVESTIGADOR EN MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL B”.

Que por Artículo 2° de la RESOL-2019-84-APN-INA#MI del 22 de abril de 2019 del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, se aprobaron las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 2, para la para la cobertura de los siguientes VEINTIÚN (21) cargos de la Planta Permanente: “INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS – NIVEL A (2 CARGOS)”; “INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS – NIVEL B (3 CARGOS)”; “INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS – NIVEL C (4 CARGOS)”; “INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA FLUVIAL – NIVEL B”; “INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA FLUVIAL – NIVEL C”; “INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA FLUVIAL – NIVEL D”; “INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA DE OBRAS – NIVEL C (2 CARGOS)”; “INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA MARÍTIMA – NIVEL B”; “INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA COMPUTACIONAL – NIVEL B”; “INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA COMPUTACIONAL – NIVEL C (2 CARGOS)”; “INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA INDUSTRIAL – NIVEL C”; “INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA SANITARIA – NIVEL B” e “INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA ALUVIONAL – NIVEL C”.

Que, en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo concurso correspondientes al Comité de Selección N° 1.

Que dicho Comité, mediante Acta N° 11 de fecha 29 de julio de 2019, se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los DIECISIETE (17) cargos concursados.

Que, en tanto ha concluido el proceso de selección, corresponde dictar los actos administrativos que aprueben los Órdenes de Mérito.

Que la Dirección de Recursos Humanos y Organización y la Asesoría Jurídica de este Instituto han tomado la intervención que les compete.

Que la medida a dictar encuadra en las facultades conferidas al suscripto, conforme la Ley N° 20.126 y el Decreto N° 297/18.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE AGUA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de selección para la cobertura del cargo de “INVESTIGADOR EN TRATAMIENTO DE AGUAS Y EFLUENTES” - NIVEL C - RCOE: 2019-019628-INAGUA-C-SI-X-C - Gerencia de Programas y Proyectos - Centro de Tecnología del Uso del Agua -, perteneciente a la planta permanente de este Instituto Nacional, de acuerdo al detalle que se consigna en el ANEXO IF-2019-74315770-APN-DRRHYYO#INA, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a los causantes que el presente acto administrativo podrá ser objeto de impugnación por vía administrativa, mediante Recurso de Reconsideración dentro de los DIEZ (10) días de notificado ante el

mismo órgano que lo dictó, o Recurso de Alzada dentro del plazo de QUINCE (15) días de notificado (Artículos 84, 89, 90, 94 y 98 del Decreto N° 1759/72- T.O. 2017- Reglamento de Procedimientos Administrativos).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Pablo Daniel Spalletti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2019 N° 63878/19 v. 02/09/2019

## INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

### Resolución 160/2019

#### RESOL-2019-160-APN-INA#MI

José María Ezeiza, Buenos Aires, 27/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-53640271-APN-INA#MI del Registro de este INSTITUTO NACIONAL DE AGUA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley 27.467, el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) y sus modificatorios, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, y las Resoluciones de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA RESOL-2019-63-APN-INA#MI de fecha 3 de abril de 2019 y RESOL-2019-84-APN-INA#MI del 22 de abril de 2019, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramitó la convocatoria a proceso de selección de TREINTA Y OCHO (38) cargos vacantes de la Planta Permanente de este Organismo correspondientes al Agrupamiento Científico Técnico del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, instrumentado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, posibilitando la cobertura de los mismos.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la entonces JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante Resolución RESOL-2019-63-APN-INA#MI, de fecha 3 de abril de 2019, se designó a los miembros de los Comité de Selección, conforme los ANEXOS IF-2019-20011073-APN-DRRHYYO#INA correspondiente al Comité N° 1 e IF-2019-20011573-APN-DRRHYYO#INA correspondiente al Comité de Selección N° 2 de la mencionada Resolución, para proveer la cobertura de los mencionados TREINTA Y OCHO (38) cargos del Agrupamiento Científico Técnico de la Planta Permanente de personal de este INSTITUTO NACIONAL DE AGUA.

Que por Artículo 1° de la RESOL-2019-84-APN-INA#MI del 22 de abril de 2019 de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, se aprobaron las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 1, para la cobertura de los siguientes DIECISIETE (17) cargos de la Planta Permanente: "INVESTIGADOR EN CALIDAD DE AGUA - NIVEL B (2 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN CALIDAD DE AGUA - NIVEL C (3 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN CALIDAD DE AGUA - NIVEL D"; "INVESTIGADOR EN ECONOMÍA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL C (2 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL C"; "INVESTIGADOR EN TRATAMIENTO DE AGUAS Y EFLUENTES - NIVEL C"; "INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS - NIVEL C"; "INVESTIGADOR EN HIDROGEOLOGÍA - NIVEL D (2 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN GEOMORFOLOGÍA FLUVIAL - NIVEL D"; "INVESTIGADOR EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN HÍDRICA - NIVEL B"; "INVESTIGADOR EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN HÍDRICA - NIVEL C" e "INVESTIGADOR EN MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL B".

Que por Artículo 2° de la RESOL-2019-84-APN-INA#MI del 22 de abril de 2019 del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, se aprobaron las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 2, para la para la cobertura de los siguientes VEINTIÚN (21) cargos de la Planta Permanente: "INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL A (2 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL B (3 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL C (4 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA FLUVIAL - NIVEL B"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA FLUVIAL - NIVEL C"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA FLUVIAL - NIVEL

D”; “INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA DE OBRAS – NIVEL C (2 CARGOS)”; “INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA MARÍTIMA – NIVEL B”; “INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA COMPUTACIONAL – NIVEL B”; “INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA COMPUTACIONAL – NIVEL C (2 CARGOS)”; “INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA INDUSTRIAL – NIVEL C”; “INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA SANITARIA – NIVEL B” e “INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA ALUVIONAL – NIVEL C”.

Que, en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo concurso correspondientes al Comité de Selección N° 1.

Que dicho Comité, mediante Acta N° 11 de fecha 29 de julio de 2019, se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los DIECISIETE (17) cargos concursados.

Que, en tanto ha concluido el proceso de selección, corresponde dictar los actos administrativos que aprueben los Órdenes de Mérito.

Que la Dirección de Recursos Humanos y Organización y la Asesoría Jurídica de este Instituto han tomado la intervención que les compete.

Que la medida a dictar encuadra en las facultades conferidas al suscripto, conforme la Ley N° 20.126 y el Decreto N° 297/18.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE AGUA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de selección para la cobertura del cargo de “INVESTIGADOR EN GEOMORFOLOGÍA FLUVIAL” - NIVEL D – RCOE: 2019-019599-INAGUA-C-SI-X-D - Gerencia de Programas y Proyectos - Centro de la Región Semiárida, perteneciente a la planta permanente de este Instituto Nacional, de acuerdo al detalle que se consigna en el ANEXO IF-2019-74336663-APN-DRRH#INA, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a los causantes que el presente acto administrativo podrá ser objeto de impugnación por vía administrativa, mediante Recurso de Reconsideración dentro de los DIEZ (10) días de notificado ante el mismo órgano que lo dictó, o Recurso de Alzada dentro del plazo de QUINCE (15) días de notificado (Artículos 84, 89, 90, 94 y 98 del Decreto N° 1759/72- T.O. 2017- Reglamento de Procedimientos Administrativos).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Pablo Daniel Spalletti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2019 N° 63887/19 v. 02/09/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA**

### **Resolución 161/2019**

**RESOL-2019-161-APN-INA#MI**

José María Ezeiza, Buenos Aires, 27/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-53640271-APN-INA#MI del Registro de este INSTITUTO NACIONAL DE AGUA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley 27.467, el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) y sus modificatorios, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, y las Resoluciones de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA RESOL-2019-63-APN-INA#MI de fecha 3 de abril de 2019 y RESOL-2019-84-APN-INA#MI del 22 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramitó la convocatoria a proceso de selección de TREINTA Y OCHO (38) cargos vacantes de la Planta Permanente de este Organismo correspondientes al Agrupamiento Científico Técnico del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO,

instrumentado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, posibilitando la cobertura de los mismos.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la entonces JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante Resolución RESOL-2019-63-APN-INA#MI, de fecha 3 de abril de 2019, se designó a los miembros de los Comité de Selección, conforme los ANEXOS IF-2019-20011073-APN-DRRHYYO#INA correspondiente al Comité N° 1 e IF-2019-20011573-APN-DRRHYYO#INA correspondiente al Comité de Selección N° 2 de la mencionada Resolución, para proveer la cobertura de los mencionados TREINTA Y OCHO (38) cargos del Agrupamiento Científico Técnico de la Planta Permanente de personal de este INSTITUTO NACIONAL DE AGUA.

Que por Artículo 1° de la RESOL-2019-84-APN-INA#MI del 22 de abril de 2019 de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, se aprobaron las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 1, para la cobertura de los siguientes DIECISIETE (17) cargos de la Planta Permanente: “INVESTIGADOR EN CALIDAD DE AGUA - NIVEL B (2 CARGOS)”;

“INVESTIGADOR EN CALIDAD DE AGUA - NIVEL C (3 CARGOS)”;

“INVESTIGADOR EN CALIDAD DE AGUA - NIVEL D”;

“INVESTIGADOR EN ECONOMÍA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL C (2 CARGOS)”;

“INVESTIGADOR EN GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL C”;

“INVESTIGADOR EN TRATAMIENTO DE AGUAS Y EFLUENTES - NIVEL C”;

“INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS - NIVEL C”;

“INVESTIGADOR EN HIDROGEOLOGÍA - NIVEL D (2 CARGOS)”;

“INVESTIGADOR EN GEOMORFOLOGÍA FLUVIAL - NIVEL D”;

“INVESTIGADOR EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN HÍDRICA - NIVEL B”;

“INVESTIGADOR EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN HÍDRICA - NIVEL C” e “INVESTIGADOR EN MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL B”.

Que por Artículo 2° de la RESOL-2019-84-APN-INA#MI del 22 de abril de 2019 del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, se aprobaron las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 2, para la para la cobertura de los siguientes VEINTIÚN (21) cargos de la Planta Permanente: “INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS – NIVEL A (2 CARGOS)”;

“INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS – NIVEL B (3 CARGOS)”;

“INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS – NIVEL C (4 CARGOS)”;

“INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA FLUVIAL – NIVEL B”;

“INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA FLUVIAL – NIVEL C”;

“INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA FLUVIAL – NIVEL D”;

“INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA DE OBRAS – NIVEL C (2 CARGOS)”;

“INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA MARÍTIMA – NIVEL B”;

“INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA COMPUTACIONAL – NIVEL B”;

“INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA COMPUTACIONAL – NIVEL C (2 CARGOS)”;

“INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA INDUSTRIAL – NIVEL C”;

“INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA SANITARIA – NIVEL B” e “INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA ALUVIONAL – NIVEL C”.

Que, en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo concurso correspondientes al Comité de Selección N° 2.

Que dicho Comité, mediante Acta N° 9 de fecha 2 de agosto de 2019, se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los VEINTIÚN (21) cargos concursados.

Que, en tanto ha concluido el proceso de selección, corresponde dictar los actos administrativos que aprueben los Órdenes de Mérito.

Que la Dirección de Recursos Humanos y Organización y la Asesoría Jurídica de este Instituto han tomado la intervención que les compete.

Que la medida a dictar encuadra en las facultades conferidas al suscripto, conforme la Ley N° 20.126 y el Decreto N° 297/18.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE AGUA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Apruébase el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 2, correspondiente al proceso de selección para la cobertura del cargo de “INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA FLUVIAL” - NIVEL D - RCOE: 2019-019609-INAGUA-C-SI-X-D - Gerencia de Programas y Proyectos - Laboratorio de Hidráulica, perteneciente a la planta permanente de este Instituto Nacional, de acuerdo al detalle que se consigna en el ANEXO IF-2019-74359914-APN-DRRHYYO#INA, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a los causantes que el presente acto administrativo podrá ser objeto de impugnación por vía administrativa, mediante Recurso de Reconsideración dentro de los DIEZ (10) días de notificado ante el mismo órgano que lo dictó, o Recurso de Alzada dentro del plazo de QUINCE (15) días de notificado (Artículos 84, 89, 90, 94 y 98 del Decreto N° 1759/72- T.O. 2017- Reglamento de Procedimientos Administrativos).



ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Pablo Daniel Spalletti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2019 N° 63966/19 v. 02/09/2019

## INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

### Resolución 162/2019

#### RESOL-2019-162-APN-INA#MI

José María Ezeiza, Buenos Aires, 27/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-53640271-APN-INA#MI del Registro de este INSTITUTO NACIONAL DE AGUA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley 27.467, el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) y sus modificatorios, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, y las Resoluciones de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA RESOL-2019-63-APN-INA#MI de fecha 3 de abril de 2019 y RESOL-2019-84-APN-INA#MI del 22 de abril de 2019, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramitó la convocatoria a proceso de selección de TREINTA Y OCHO (38) cargos vacantes de la Planta Permanente de este Organismo correspondientes al Agrupamiento Científico Técnico del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, instrumentado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, posibilitando la cobertura de los mismos.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la entonces JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante Resolución RESOL-2019-63-APN-INA#MI, de fecha 3 de abril de 2019, se designó a los miembros de los Comité de Selección, conforme los ANEXOS IF-2019-20011073-APN-DRRHYYO#INA correspondiente al Comité N° 1 e IF-2019-20011573-APN-DRRHYYO#INA correspondiente al Comité de Selección N° 2 de la mencionada Resolución, para proveer la cobertura de los mencionados TREINTA Y OCHO (38) cargos del Agrupamiento Científico Técnico de la Planta Permanente de personal de este INSTITUTO NACIONAL DE AGUA.

Que por Artículo 1° de la RESOL-2019-84-APN-INA#MI del 22 de abril de 2019 de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, se aprobaron las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 1, para la cobertura de los siguientes DIECISIETE (17) cargos de la Planta Permanente: "INVESTIGADOR EN CALIDAD DE AGUA - NIVEL B (2 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN CALIDAD DE AGUA - NIVEL C (3 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN CALIDAD DE AGUA - NIVEL D"; "INVESTIGADOR EN ECONOMÍA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL C (2 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL C"; "INVESTIGADOR EN TRATAMIENTO DE AGUAS Y EFLUENTES - NIVEL C"; "INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS - NIVEL C"; "INVESTIGADOR EN HIDROGEOLOGÍA - NIVEL D (2 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN GEOMORFOLOGÍA FLUVIAL - NIVEL D"; "INVESTIGADOR EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN HÍDRICA - NIVEL B"; "INVESTIGADOR EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN HÍDRICA - NIVEL C" e "INVESTIGADOR EN MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL B".

Que por Artículo 2° de la RESOL-2019-84-APN-INA#MI del 22 de abril de 2019 del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, se aprobaron las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 2, para la para la cobertura de los siguientes VEINTIÚN (21) cargos de la Planta Permanente: "INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL A (2 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL B (3 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL C (4 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA FLUVIAL - NIVEL B"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA FLUVIAL - NIVEL C"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA FLUVIAL - NIVEL D"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA DE OBRAS - NIVEL C (2 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA MARÍTIMA - NIVEL B"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA COMPUTACIONAL - NIVEL B"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA COMPUTACIONAL - NIVEL C (2 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA INDUSTRIAL - NIVEL

C”; “INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA SANITARIA – NIVEL B” e “INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA ALUVIONAL – NIVEL C”.

Que, en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo concurso correspondientes al Comité de Selección N° 2.

Que dicho Comité, mediante Acta N° 9 de fecha 2 de agosto de 2019, se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los VEINTIÚN (21) cargos concursados.

Que, en tanto ha concluido el proceso de selección, corresponde dictar los actos administrativos que aprueben los Órdenes de Mérito.

Que la Dirección de Recursos Humanos y Organización y la Asesoría Jurídica de este Instituto han tomado la intervención que les compete.

Que la medida a dictar encuadra en las facultades conferidas al suscripto, conforme la Ley N° 20.126 y el Decreto N° 297/18.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE AGUA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 2, correspondiente al proceso de selección para la cobertura del cargo de “INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA ALUVIONAL” - NIVEL C - RCOE: 2019-019601-INAGUA-C-SI-X-C - Gerencia de Programas y Proyectos - Centro Regional Andino, perteneciente a la planta permanente de este Instituto Nacional, de acuerdo al detalle que se consigna en el ANEXO IF-2019-74850493-APN-DRRHYYO#INA, que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Hágase saber a los causantes que el presente acto administrativo podrá ser objeto de impugnación por vía administrativa, mediante Recurso de Reconsideración dentro de los DIEZ (10) días de notificado ante el mismo órgano que lo dictó, o Recurso de Alzada dentro del plazo de QUINCE (15) días de notificado (Artículos 84, 89, 90, 94 y 98 del Decreto N° 1759/72- T.O. 2017- Reglamento de Procedimientos Administrativos).

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Pablo Daniel Spalletti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2019 N° 63967/19 v. 02/09/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA**

### **Resolución 163/2019**

#### **RESOL-2019-163-APN-INA#MI**

José María Ezeiza, Buenos Aires, 27/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-53640271-APN-INA#MI del Registro de este INSTITUTO NACIONAL DE AGUA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley 27.467, el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) y sus modificatorios, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, y las Resoluciones de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA RESOL-2019-63-APN-INA#MI de fecha 3 de abril de 2019 y RESOL-2019-84-APN-INA#MI del 22 de abril de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto se tramitó la convocatoria a proceso de selección de TREINTA Y OCHO (38) cargos vacantes de la Planta Permanente de este Organismo correspondientes al Agrupamiento Científico Técnico del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, instrumentado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, posibilitando la cobertura de los mismos.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la entonces JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante Resolución RESOL-2019-63-APN-INA#MI, de fecha 3 de abril de 2019, se designó a los miembros de los Comité de Selección, conforme los ANEXOS IF-2019-20011073-APN-DRRHYYO#INA correspondiente al Comité N° 1 e IF-2019-20011573-APN-DRRHYYO#INA correspondiente al Comité de Selección N° 2 de la mencionada Resolución, para proveer la cobertura de los mencionados TREINTA Y OCHO (38) cargos del Agrupamiento Científico Técnico de la Planta Permanente de personal de este INSTITUTO NACIONAL DE AGUA.

Que por Artículo 1° de la RESOL-2019-84-APN-INA#MI del 22 de abril de 2019 de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, se aprobaron las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 1, para la cobertura de los siguientes DIECISIETE (17) cargos de la Planta Permanente: “INVESTIGADOR EN CALIDAD DE AGUA - NIVEL B (2 CARGOS)”;

“INVESTIGADOR EN CALIDAD DE AGUA - NIVEL C (3 CARGOS)”;

“INVESTIGADOR EN CALIDAD DE AGUA - NIVEL D”;

“INVESTIGADOR EN ECONOMÍA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL C (2 CARGOS)”;

“INVESTIGADOR EN GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL C”;

“INVESTIGADOR EN TRATAMIENTO DE AGUAS Y EFLUENTES - NIVEL C”;

“INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS - NIVEL C”;

“INVESTIGADOR EN HIDROGEOLOGÍA - NIVEL D (2 CARGOS)”;

“INVESTIGADOR EN GEOMORFOLOGÍA FLUVIAL - NIVEL D”;

“INVESTIGADOR EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN HÍDRICA - NIVEL B”;

“INVESTIGADOR EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN HÍDRICA - NIVEL C” e “INVESTIGADOR EN MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL B”.

Que por Artículo 2° de la RESOL-2019-84-APN-INA#MI del 22 de abril de 2019 del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, se aprobaron las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 2, para la para la cobertura de los siguientes VEINTIÚN (21) cargos de la Planta Permanente: “INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS – NIVEL A (2 CARGOS)”;

“INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS – NIVEL B (3 CARGOS)”;

“INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS – NIVEL C (4 CARGOS)”;

“INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA FLUVIAL – NIVEL B”;

“INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA FLUVIAL – NIVEL C”;

“INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA FLUVIAL – NIVEL D”;

“INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA DE OBRAS – NIVEL C (2 CARGOS)”;

“INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA MARÍTIMA – NIVEL B”;

“INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA COMPUTACIONAL – NIVEL B”;

“INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA COMPUTACIONAL – NIVEL C (2 CARGOS)”;

“INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA INDUSTRIAL – NIVEL C”;

“INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA SANITARIA – NIVEL B” e “INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA ALUVIONAL – NIVEL C”.

Que, en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo concurso correspondientes al Comité de Selección N° 2.

Que dicho Comité, mediante Acta N° 9 de fecha 2 de agosto de 2019, se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los VEINTIÚN (21) cargos concursados.

Que, en tanto ha concluido el proceso de selección, corresponde dictar los actos administrativos que aprueben los Órdenes de Mérito.

Que la Dirección de Recursos Humanos y Organización y la Asesoría Jurídica de este Instituto han tomado la intervención que les compete.

Que la medida a dictar encuadra en las facultades conferidas al suscripto, conforme la Ley N° 20.126 y el Decreto N° 297/18.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE AGUA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 2, correspondiente al proceso de selección para la cobertura de los cargos de “INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA COMPUTACIONAL” - NIVEL C - RCOE: 2019-019603-INAGUA-C-SI-X-C y RCOE: 2019-019604-INAGUA-C-SI-X-C - Gerencia de Programas y Proyectos - Laboratorio de Hidráulica, pertenecientes a la planta permanente de este Instituto Nacional, de acuerdo al detalle que se consigna en el ANEXO IF-2019-74358980-APN-DRRHYYO#INA, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a los causantes que el presente acto administrativo podrá ser objeto de impugnación por vía administrativa, mediante Recurso de Reconsideración dentro de los DIEZ (10) días de notificado ante el mismo órgano que lo dictó, o Recurso de Alzada dentro del plazo de QUINCE (15) días de notificado (Artículos 84, 89, 90, 94 y 98 del Decreto N° 1759/72- T.O. 2017- Reglamento de Procedimientos Administrativos).

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Pablo Daniel Spalletti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2019 N° 63978/19 v. 02/09/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA**

### **Resolución 164/2019**

#### **RESOL-2019-164-APN-INA#MI**

José María Ezeiza, Buenos Aires, 27/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-53640271-APN-INA#MI del Registro de este INSTITUTO NACIONAL DE AGUA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley 27.467, el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) y sus modificatorios, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, y las Resoluciones de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA RESOL-2019-63-APN-INA#MI de fecha 3 de abril de 2019 y RESOL-2019-84-APN-INA#MI del 22 de abril de 2019, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto se tramitó la convocatoria a proceso de selección de TREINTA Y OCHO (38) cargos vacantes de la Planta Permanente de este Organismo correspondientes al Agrupamiento Científico Técnico del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, instrumentado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, posibilitando la cobertura de los mismos.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la entonces JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante Resolución RESOL-2019-63-APN-INA#MI, de fecha 3 de abril de 2019, se designó a los miembros de los Comité de Selección, conforme los ANEXOS IF-2019-20011073-APN-DRRHYYO#INA correspondiente al Comité N° 1 e IF-2019-20011573-APN-DRRHYYO#INA correspondiente al Comité de Selección N° 2 de la mencionada Resolución, para proveer la cobertura de los mencionados TREINTA Y OCHO (38) cargos del Agrupamiento Científico Técnico de la Planta Permanente de personal de este INSTITUTO NACIONAL DE AGUA.

Que por Artículo 1° de la RESOL-2019-84-APN-INA#MI del 22 de abril de 2019 de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, se aprobaron las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 1, para la cobertura de los siguientes DIECISIETE (17) cargos de la Planta Permanente: "INVESTIGADOR EN CALIDAD DE AGUA - NIVEL B (2 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN CALIDAD DE AGUA - NIVEL C (3 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN CALIDAD DE AGUA - NIVEL D"; "INVESTIGADOR EN ECONOMÍA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL C (2 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL C"; "INVESTIGADOR EN TRATAMIENTO DE AGUAS Y EFLUENTES - NIVEL C"; "INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS - NIVEL C"; "INVESTIGADOR EN HIDROGEOLOGÍA - NIVEL D (2 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN GEOMORFOLOGÍA FLUVIAL - NIVEL D"; "INVESTIGADOR EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN HÍDRICA - NIVEL B"; "INVESTIGADOR EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN HÍDRICA - NIVEL C" e "INVESTIGADOR EN MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL B".

Que por Artículo 2° de la RESOL-2019-84-APN-INA#MI del 22 de abril de 2019 del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, se aprobaron las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 2, para la para la cobertura de los siguientes VEINTIÚN (21) cargos de la Planta Permanente: "INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL A (2 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL B (3 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL C (4 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA FLUVIAL - NIVEL B"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA FLUVIAL - NIVEL C"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA FLUVIAL - NIVEL D"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA DE OBRAS - NIVEL C (2 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA MARÍTIMA - NIVEL B"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA COMPUTACIONAL - NIVEL B"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA COMPUTACIONAL - NIVEL C (2 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA INDUSTRIAL - NIVEL

C”; “INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA SANITARIA – NIVEL B” e “INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA ALUVIONAL – NIVEL C”.

Que, en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo concurso correspondientes al Comité de Selección N° 2.

Que dicho Comité, mediante Acta N° 9 de fecha 2 de agosto de 2019, se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los VEINTIÚN (21) cargos concursados.

Que, en tanto ha concluido el proceso de selección, corresponde dictar los actos administrativos que aprueben los Órdenes de Mérito.

Que la Dirección de Recursos Humanos y Organización y la Asesoría Jurídica de este Instituto han tomado la intervención que les compete.

Que la medida a dictar encuadra en las facultades conferidas al suscripto, conforme la Ley N° 20.126 y el Decreto N° 297/18.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE AGUA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 2, correspondiente al proceso de selección para la cobertura del cargo de “INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA FLUVIAL” - NIVEL C - RCOE: 2019-019608-INAGUA-C-SI-X-C - Gerencia de Programas y Proyectos - Laboratorio de Hidráulica, perteneciente a la planta permanente de este Instituto Nacional, de acuerdo al detalle que se consigna en el ANEXO IF-2019-74358175-APN-DRRHHYO#INA, que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Hágase saber a los causantes que el presente acto administrativo podrá ser objeto de impugnación por vía administrativa, mediante Recurso de Reconsideración dentro de los DIEZ (10) días de notificado ante el mismo órgano que lo dictó, o Recurso de Alzada dentro del plazo de QUINCE (15) días de notificado (Artículos 84, 89, 90, 94 y 98 del Decreto N° 1759/72- T.O. 2017- Reglamento de Procedimientos Administrativos).

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Pablo Daniel Spalletti

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2019 N° 63980/19 v. 02/09/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA**

### **Resolución 165/2019**

#### **RESOL-2019-165-APN-INA#MI**

José María Ezeiza, Buenos Aires, 27/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-53640271-APN-INA#MI del Registro de este INSTITUTO NACIONAL DE AGUA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley 27.467, el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) y sus modificatorios, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, y las Resoluciones de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA RESOL-2019-63-APN-INA#MI de fecha 3 de abril de 2019 y RESOL-2019-84-APN-INA#MI del 22 de abril de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto se tramitó la convocatoria a proceso de selección de TREINTA Y OCHO (38) cargos vacantes de la Planta Permanente de este Organismo correspondientes al Agrupamiento Científico Técnico del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, instrumentado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, posibilitando la cobertura de los mismos.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la entonces JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de

Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante Resolución RESOL-2019-63-APN-INA#MI, de fecha 3 de abril de 2019, se designó a los miembros de los Comité de Selección, conforme los ANEXOS IF-2019-20011073-APN-DRRHYYO#INA correspondiente al Comité N° 1 e IF-2019-20011573-APN-DRRHYYO#INA correspondiente al Comité de Selección N° 2 de la mencionada Resolución, para proveer la cobertura de los mencionados TREINTA Y OCHO (38) cargos del Agrupamiento Científico Técnico de la Planta Permanente de personal de este INSTITUTO NACIONAL DE AGUA.

Que por Artículo 1° de la RESOL-2019-84-APN-INA#MI del 22 de abril de 2019 de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, se aprobaron las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 1, para la cobertura de los siguientes DIECISIETE (17) cargos de la Planta Permanente: "INVESTIGADOR EN CALIDAD DE AGUA - NIVEL B (2 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN CALIDAD DE AGUA - NIVEL C (3 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN CALIDAD DE AGUA - NIVEL D"; "INVESTIGADOR EN ECONOMÍA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL C (2 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL C"; "INVESTIGADOR EN TRATAMIENTO DE AGUAS Y EFLUENTES - NIVEL C"; "INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS - NIVEL C"; "INVESTIGADOR EN HIDROGEOLOGÍA - NIVEL D (2 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN GEOMORFOLOGÍA FLUVIAL - NIVEL D"; "INVESTIGADOR EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN HÍDRICA - NIVEL B"; "INVESTIGADOR EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN HÍDRICA - NIVEL C" e "INVESTIGADOR EN MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL B".

Que por Artículo 2° de la RESOL-2019-84-APN-INA#MI del 22 de abril de 2019 del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, se aprobaron las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 2, para la para la cobertura de los siguientes VEINTIÚN (21) cargos de la Planta Permanente: "INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL A (2 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL B (3 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL C (4 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA FLUVIAL - NIVEL B"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA FLUVIAL - NIVEL C"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA FLUVIAL - NIVEL D"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA DE OBRAS - NIVEL C (2 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA MARÍTIMA - NIVEL B"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA COMPUTACIONAL - NIVEL B"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA COMPUTACIONAL - NIVEL C (2 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA INDUSTRIAL - NIVEL C"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA SANITARIA - NIVEL B" e "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA ALUVIONAL - NIVEL C".

Que, en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo concurso correspondientes al Comité de Selección N° 2.

Que dicho Comité, mediante Acta N° 9 de fecha 2 de agosto de 2019, se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los VEINTIÚN (21) cargos concursados.

Que, en tanto ha concluido el proceso de selección, corresponde dictar los actos administrativos que aprueben los Órdenes de Mérito.

Que la Dirección de Recursos Humanos y Organización y la Asesoría Jurídica de este Instituto han tomado la intervención que les compete.

Que la medida a dictar encuadra en las facultades conferidas al suscripto, conforme la Ley N° 20.126 y el Decreto N° 297/18.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE AGUA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 2, correspondiente al proceso de selección para la cobertura del cargo de "INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS" - NIVEL C - RCOE: 2019-019622-INAGUA-C-SI-X-C - Gerencia de Programas y Proyectos - Centro de la Región Semiárida, perteneciente a la planta permanente de este Instituto Nacional, de acuerdo al detalle que se consigna en el ANEXO IF-2019-74357491-APN-DRRHYYO#INA, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a los causantes que el presente acto administrativo podrá ser objeto de impugnación por vía administrativa, mediante Recurso de Reconsideración dentro de los DIEZ (10) días de notificado ante el mismo órgano que lo dictó, o Recurso de Alzada dentro del plazo de QUINCE (15) días de notificado (Artículos 84, 89, 90, 94 y 98 del Decreto N° 1759/72- T.O. 2017- Reglamento de Procedimientos Administrativos).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Pablo Daniel Spalletti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA****Resolución 166/2019****RESOL-2019-166-APN-INA#MI**

José María Ezeiza, Buenos Aires, 27/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-53640271-APN-INA#MI del Registro de este INSTITUTO NACIONAL DE AGUA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley 27.467, el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) y sus modificatorios, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, y las Resoluciones de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA RESOL-2019-63-APN-INA#MI de fecha 3 de abril de 2019 y RESOL-2019-84-APN-INA#MI del 22 de abril de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto se tramitó la convocatoria a proceso de selección de TREINTA Y OCHO (38) cargos vacantes de la Planta Permanente de este Organismo correspondientes al Agrupamiento Científico Técnico del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, instrumentado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, posibilitando la cobertura de los mismos.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la entonces JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante Resolución RESOL-2019-63-APN-INA#MI, de fecha 3 de abril de 2019, se designó a los miembros de los Comité de Selección, conforme los ANEXOS IF-2019-20011073-APN-DRRHYYO#INA correspondiente al Comité N° 1 e IF-2019-20011573-APN-DRRHYYO#INA correspondiente al Comité de Selección N° 2 de la mencionada Resolución, para proveer la cobertura de los mencionados TREINTA Y OCHO (38) cargos del Agrupamiento Científico Técnico de la Planta Permanente de personal de este INSTITUTO NACIONAL DE AGUA.

Que por Artículo 1° de la RESOL-2019-84-APN-INA#MI del 22 de abril de 2019 de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, se aprobaron las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 1, para la cobertura de los siguientes DIECISIETE (17) cargos de la Planta Permanente: "INVESTIGADOR EN CALIDAD DE AGUA - NIVEL B (2 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN CALIDAD DE AGUA - NIVEL C (3 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN CALIDAD DE AGUA - NIVEL D"; "INVESTIGADOR EN ECONOMÍA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL C (2 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL C"; "INVESTIGADOR EN TRATAMIENTO DE AGUAS Y EFLUENTES - NIVEL C"; "INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS - NIVEL C"; "INVESTIGADOR EN HIDROGEOLOGÍA - NIVEL D (2 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN GEOMORFOLOGÍA FLUVIAL - NIVEL D"; "INVESTIGADOR EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN HÍDRICA - NIVEL B"; "INVESTIGADOR EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN HÍDRICA - NIVEL C" e "INVESTIGADOR EN MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL B".

Que por Artículo 2° de la RESOL-2019-84-APN-INA#MI del 22 de abril de 2019 del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, se aprobaron las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 2, para la para la cobertura de los siguientes VEINTIÚN (21) cargos de la Planta Permanente: "INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL A (2 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL B (3 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL C (4 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA FLUVIAL - NIVEL B"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA FLUVIAL - NIVEL C"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA FLUVIAL - NIVEL D"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA DE OBRAS - NIVEL C (2 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA MARÍTIMA - NIVEL B"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA COMPUTACIONAL - NIVEL B"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA COMPUTACIONAL - NIVEL C (2 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA INDUSTRIAL - NIVEL C"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA SANITARIA - NIVEL B" e "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA ALUVIONAL - NIVEL C".

Que, en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo concurso correspondientes al Comité de Selección N° 2.

Que dicho Comité, mediante Acta N° 9 de fecha 2 de agosto de 2019, se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los VEINTIÚN (21) cargos concursados.

Que, en tanto ha concluido el proceso de selección, corresponde dictar los actos administrativos que aprueben los Órdenes de Mérito.

Que la Dirección de Recursos Humanos y Organización y la Asesoría Jurídica de este Instituto han tomado la intervención que les compete.

Que la medida a dictar encuadra en las facultades conferidas al suscripto, conforme la Ley N° 20.126 y el Decreto N° 297/18.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE AGUA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 2, correspondiente al proceso de selección para la cobertura del cargo de "INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS" - NIVEL C - RCOE: 2019-019623-INAGUA-C-SI-X-C - Gerencia de Programas y Proyectos - Centro Regional Andino, perteneciente a la planta permanente de este Instituto Nacional, de acuerdo al detalle que se consigna en el ANEXO IF-2019-74849233-APN-DRRHYO#INA, que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Hágase saber a los causantes que el presente acto administrativo podrá ser objeto de impugnación por vía administrativa, mediante Recurso de Reconsideración dentro de los DIEZ (10) días de notificado ante el mismo órgano que lo dictó, o Recurso de Alzada dentro del plazo de QUINCE (15) días de notificado (Artículos 84, 89, 90, 94 y 98 del Decreto N° 1759/72- T.O. 2017- Reglamento de Procedimientos Administrativos).

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Pablo Daniel Spalletti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2019 N° 63997/19 v. 02/09/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA**

### **Resolución 167/2019**

#### **RESOL-2019-167-APN-INA#MI**

José María Ezeiza, Buenos Aires, 27/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-53640271-APN-INA#MI del Registro de este INSTITUTO NACIONAL DE AGUA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley 27.467, el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) y sus modificatorios, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, y las Resoluciones de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA RESOL-2019-63-APN-INA#MI de fecha 3 de abril de 2019 y RESOL-2019-84-APN-INA#MI del 22 de abril de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto se tramitó la convocatoria a proceso de selección de TREINTA Y OCHO (38) cargos vacantes de la Planta Permanente de este Organismo correspondientes al Agrupamiento Científico Técnico del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, instrumentado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, posibilitando la cobertura de los mismos.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la entonces JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante Resolución RESOL-2019-63-APN-INA#MI, de fecha 3 de abril de 2019, se designó a los miembros de los Comité de Selección, conforme los ANEXOS IF-2019-20011073-APN-DRRHYO#INA correspondiente al Comité N° 1 e IF-2019-20011573-APN-DRRHYO#INA correspondiente al Comité de Selección N° 2 de



la mencionada Resolución, para proveer la cobertura de los mencionados TREINTA Y OCHO (38) cargos del Agrupamiento Científico Técnico de la Planta Permanente de personal de este INSTITUTO NACIONAL DE AGUA.

Que por Artículo 1° de la RESOL-2019-84-APN-INA#MI del 22 de abril de 2019 de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, se aprobaron las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 1, para la cobertura de los siguientes DIECISIETE (17) cargos de la Planta Permanente: “INVESTIGADOR EN CALIDAD DE AGUA - NIVEL B (2 CARGOS)”;

“INVESTIGADOR EN CALIDAD DE AGUA - NIVEL C (3 CARGOS)”;

“INVESTIGADOR EN CALIDAD DE AGUA - NIVEL D”;

“INVESTIGADOR EN ECONOMÍA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL C (2 CARGOS)”;

“INVESTIGADOR EN GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL C”;

“INVESTIGADOR EN TRATAMIENTO DE AGUAS Y EFLUENTES - NIVEL C”;

“INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS - NIVEL C”;

“INVESTIGADOR EN HIDROGEOLOGÍA - NIVEL D (2 CARGOS)”;

“INVESTIGADOR EN GEOMORFOLOGÍA FLUVIAL - NIVEL D”;

“INVESTIGADOR EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN HÍDRICA - NIVEL B”;

“INVESTIGADOR EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN HÍDRICA - NIVEL C” e “INVESTIGADOR EN MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL B”.

Que por Artículo 2° de la RESOL-2019-84-APN-INA#MI del 22 de abril de 2019 del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, se aprobaron las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 2, para la para la cobertura de los siguientes VEINTIÚN (21) cargos de la Planta Permanente: “INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS – NIVEL A (2 CARGOS)”;

“INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS – NIVEL B (3 CARGOS)”;

“INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS – NIVEL C (4 CARGOS)”;

“INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA FLUVIAL – NIVEL B”;

“INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA FLUVIAL – NIVEL C”;

“INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA FLUVIAL – NIVEL D”;

“INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA DE OBRAS – NIVEL C (2 CARGOS)”;

“INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA MARÍTIMA – NIVEL B”;

“INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA COMPUTACIONAL – NIVEL B”;

“INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA COMPUTACIONAL – NIVEL C (2 CARGOS)”;

“INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA INDUSTRIAL – NIVEL C”;

“INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA SANITARIA – NIVEL B” e “INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA ALUVIONAL – NIVEL C”.

Que, en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo concurso correspondientes al Comité de Selección N° 2.

Que dicho Comité, mediante Acta N° 9 de fecha 2 de agosto de 2019, se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los VEINTIÚN (21) cargos concursados.

Que, en tanto ha concluido el proceso de selección, corresponde dictar los actos administrativos que aprueben los Órdenes de Mérito.

Que la Dirección de Recursos Humanos y Organización y la Asesoría Jurídica de este Instituto han tomado la intervención que les compete.

Que la medida a dictar encuadra en las facultades conferidas al suscripto, conforme la Ley N° 20.126 y el Decreto N° 297/18.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE AGUA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 2, correspondiente al proceso de selección para la cobertura del cargo de “INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS” - NIVEL B - RCOE: 2019-019620-INAGUA-C-SI-X-B - Gerencia de Programas y Proyectos - Centro Regional de Aguas Subterráneas, perteneciente a la planta permanente de este Instituto Nacional, de acuerdo al detalle que se consigna en el ANEXO IF-2019-74847404-APN-DRRHYO#INA, que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Hágase saber a los causantes que el presente acto administrativo podrá ser objeto de impugnación por vía administrativa, mediante Recurso de Reconsideración dentro de los DIEZ (10) días de notificado ante el mismo órgano que lo dictó, o Recurso de Alzada dentro del plazo de QUINCE (15) días de notificado (Artículos 84, 89, 90, 94 y 98 del Decreto N° 1759/72- T.O. 2017- Reglamento de Procedimientos Administrativos).

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Pablo Daniel Spalletti

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA****Resolución 168/2019****RESOL-2019-168-APN-INA#MI**

José María Ezeiza, Buenos Aires, 27/08/2019

VISTO el Expediente EX-2018-53640271-APN-INA#MI del Registro de este INSTITUTO NACIONAL DE AGUA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley 27.467, el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) y sus modificatorios, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, y las Resoluciones de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA RESOL-2019-63-APN-INA#MI de fecha 3 de abril de 2019 y RESOL-2019-84-APN-INA#MI del 22 de abril de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto se tramitó la convocatoria a proceso de selección de TREINTA Y OCHO (38) cargos vacantes de la Planta Permanente de este Organismo correspondientes al Agrupamiento Científico Técnico del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, instrumentado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, posibilitando la cobertura de los mismos.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la entonces JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante Resolución RESOL-2019-63-APN-INA#MI, de fecha 3 de abril de 2019, se designó a los miembros de los Comité de Selección, conforme los ANEXOS IF-2019-20011073-APN-DRRHYYO#INA correspondiente al Comité N° 1 e IF-2019-20011573-APN-DRRHYYO#INA correspondiente al Comité de Selección N° 2 de la mencionada Resolución, para proveer la cobertura de los mencionados TREINTA Y OCHO (38) cargos del Agrupamiento Científico Técnico de la Planta Permanente de personal de este INSTITUTO NACIONAL DE AGUA.

Que por Artículo 1° de la RESOL-2019-84-APN-INA#MI del 22 de abril de 2019 de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, se aprobaron las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 1, para la cobertura de los siguientes DIECISIETE (17) cargos de la Planta Permanente: "INVESTIGADOR EN CALIDAD DE AGUA - NIVEL B (2 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN CALIDAD DE AGUA - NIVEL C (3 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN CALIDAD DE AGUA - NIVEL D"; "INVESTIGADOR EN ECONOMÍA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL C (2 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL C"; "INVESTIGADOR EN TRATAMIENTO DE AGUAS Y EFLUENTES - NIVEL C"; "INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS - NIVEL C"; "INVESTIGADOR EN HIDROGEOLOGÍA - NIVEL D (2 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN GEOMORFOLOGÍA FLUVIAL - NIVEL D"; "INVESTIGADOR EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN HÍDRICA - NIVEL B"; "INVESTIGADOR EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN HÍDRICA - NIVEL C" e "INVESTIGADOR EN MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL B".

Que por Artículo 2° de la RESOL-2019-84-APN-INA#MI del 22 de abril de 2019 del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, se aprobaron las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 2, para la para la cobertura de los siguientes VEINTIÚN (21) cargos de la Planta Permanente: "INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL A (2 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL B (3 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL C (4 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA FLUVIAL - NIVEL B"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA FLUVIAL - NIVEL C"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA FLUVIAL - NIVEL D"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA DE OBRAS - NIVEL C (2 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA MARÍTIMA - NIVEL B"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA COMPUTACIONAL - NIVEL B"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA COMPUTACIONAL - NIVEL C (2 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA INDUSTRIAL - NIVEL C"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA SANITARIA - NIVEL B" e "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA ALUVIONAL - NIVEL C".

Que, en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo concurso correspondientes al Comité de Selección N° 2.

Que dicho Comité, mediante Acta N° 9 de fecha 2 de agosto de 2019, se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los VEINTIÚN (21) cargos concursados.

Que, en tanto ha concluido el proceso de selección, corresponde dictar los actos administrativos que aprueben los Órdenes de Mérito.

Que la Dirección de Recursos Humanos y Organización y la Asesoría Jurídica de este Instituto han tomado la intervención que les compete.

Que la medida a dictar encuadra en las facultades conferidas al suscripto, conforme la Ley N° 20.126 y el Decreto N° 297/18.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE AGUA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 2, correspondiente al proceso de selección para la cobertura del cargo de "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA COMPUTACIONAL" - NIVEL B - RCOE: 2019-019602-INAGUA-C-SI-X-B - Gerencia de Programas y Proyectos - Laboratorio de Hidráulica, perteneciente a la planta permanente de este Instituto Nacional, de acuerdo al detalle que se consigna en el ANEXO IF-2019-74848164-APN-DRRHYO#INA, que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Hágase saber a los causantes que el presente acto administrativo podrá ser objeto de impugnación por vía administrativa, mediante Recurso de Reconsideración dentro de los DIEZ (10) días de notificado ante el mismo órgano que lo dictó, o Recurso de Alzada dentro del plazo de QUINCE (15) días de notificado (Artículos 84, 89, 90, 94 y 98 del Decreto N° 1759/72- T.O. 2017- Reglamento de Procedimientos Administrativos).

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Pablo Daniel Spalletti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2019 N° 64002/19 v. 02/09/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA**

### **Resolución 169/2019**

#### **RESOL-2019-169-APN-INA#MI**

José María Ezeiza, Buenos Aires, 27/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-53640271-APN-INA#MI del Registro de este INSTITUTO NACIONAL DE AGUA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley 27.467, el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) y sus modificatorios, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, y las Resoluciones de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA RESOL-2019-63-APN-INA#MI de fecha 3 de abril de 2019 y RESOL-2019-84-APN-INA#MI del 22 de abril de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto se tramitó la convocatoria a proceso de selección de TREINTA Y OCHO (38) cargos vacantes de la Planta Permanente de este Organismo correspondientes al Agrupamiento Científico Técnico del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, instrumentado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, posibilitando la cobertura de los mismos.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la entonces JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante Resolución RESOL-2019-63-APN-INA#MI, de fecha 3 de abril de 2019, se designó a los miembros de los Comité de Selección, conforme los ANEXOS IF-2019-20011073-APN-DRRHYO#INA correspondiente al Comité N° 1 e IF-2019-20011573-APN-DRRHYO#INA correspondiente al Comité de Selección N° 2 de

la mencionada Resolución, para proveer la cobertura de los mencionados TREINTA Y OCHO (38) cargos del Agrupamiento Científico Técnico de la Planta Permanente de personal de este INSTITUTO NACIONAL DE AGUA.

Que por Artículo 1° de la RESOL-2019-84-APN-INA#MI del 22 de abril de 2019 de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, se aprobaron las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 1, para la cobertura de los siguientes DIECISIETE (17) cargos de la Planta Permanente: “INVESTIGADOR EN CALIDAD DE AGUA - NIVEL B (2 CARGOS)”;

“INVESTIGADOR EN CALIDAD DE AGUA - NIVEL C (3 CARGOS)”;

“INVESTIGADOR EN CALIDAD DE AGUA - NIVEL D”;

“INVESTIGADOR EN ECONOMÍA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL C (2 CARGOS)”;

“INVESTIGADOR EN GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL C”;

“INVESTIGADOR EN TRATAMIENTO DE AGUAS Y EFLUENTES - NIVEL C”;

“INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS - NIVEL C”;

“INVESTIGADOR EN HIDROGEOLOGÍA - NIVEL D (2 CARGOS)”;

“INVESTIGADOR EN GEOMORFOLOGÍA FLUVIAL - NIVEL D”;

“INVESTIGADOR EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN HÍDRICA - NIVEL B”;

“INVESTIGADOR EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN HÍDRICA - NIVEL C” e “INVESTIGADOR EN MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL B”.

Que por Artículo 2° de la RESOL-2019-84-APN-INA#MI del 22 de abril de 2019 del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, se aprobaron las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 2, para la para la cobertura de los siguientes VEINTIÚN (21) cargos de la Planta Permanente: “INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS – NIVEL A (2 CARGOS)”;

“INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS – NIVEL B (3 CARGOS)”;

“INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS – NIVEL C (4 CARGOS)”;

“INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA FLUVIAL – NIVEL B”;

“INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA FLUVIAL – NIVEL C”;

“INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA FLUVIAL – NIVEL D”;

“INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA DE OBRAS – NIVEL C (2 CARGOS)”;

“INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA MARÍTIMA – NIVEL B”;

“INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA COMPUTACIONAL – NIVEL B”;

“INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA COMPUTACIONAL – NIVEL C (2 CARGOS)”;

“INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA INDUSTRIAL – NIVEL C”;

“INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA SANITARIA – NIVEL B” e “INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA ALUVIONAL – NIVEL C”.

Que, en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo concurso correspondientes al Comité de Selección N° 2.

Que dicho Comité, mediante Acta N° 9 de fecha 2 de agosto de 2019, se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los VEINTIÚN (21) cargos concursados.

Que, en tanto ha concluido el proceso de selección, corresponde dictar los actos administrativos que aprueben los Órdenes de Mérito.

Que la Dirección de Recursos Humanos y Organización y la Asesoría Jurídica de este Instituto han tomado la intervención que les compete.

Que la medida a dictar encuadra en las facultades conferidas al suscripto, conforme la Ley N° 20.126 y el Decreto N° 297/18.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE AGUA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 2, correspondiente al proceso de selección para la cobertura del cargo de: “INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS” - NIVEL A - RCOE: 2019-019617-INAGUA-C-SI-X-A - Gerencia de Programas y Proyectos - Centro Regional Litoral, perteneciente a la planta permanente de este Instituto Nacional, de acuerdo al detalle que se consigna en el ANEXO IF-2019-74846155-APN-DRRHYO#INA, que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Hágase saber a los causantes que el presente acto administrativo podrá ser objeto de impugnación por vía administrativa, mediante Recurso de Reconsideración dentro de los DIEZ (10) días de notificado ante el mismo órgano que lo dictó, o Recurso de Alzada dentro del plazo de QUINCE (15) días de notificado (Artículos 84, 89, 90, 94 y 98 del Decreto N° 1759/72- T.O. 2017- Reglamento de Procedimientos Administrativos).

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Pablo Daniel Spalletti

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA****Resolución 170/2019****RESOL-2019-170-APN-INA#MI**

José María Ezeiza, Buenos Aires, 27/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-53640271-APN-INA#MI del Registro de este INSTITUTO NACIONAL DE AGUA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley 27.467, el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) y sus modificatorios, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, y las Resoluciones de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA RESOL-2019-63-APN-INA#MI de fecha 3 de abril de 2019 y RESOL-2019-84-APN-INA#MI del 22 de abril de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto se tramitó la convocatoria a proceso de selección de TREINTA Y OCHO (38) cargos vacantes de la Planta Permanente de este Organismo correspondientes al Agrupamiento Científico Técnico del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, instrumentado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, posibilitando la cobertura de los mismos.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la entonces JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante Resolución RESOL-2019-63-APN-INA#MI, de fecha 3 de abril de 2019, se designó a los miembros de los Comité de Selección, conforme los ANEXOS IF-2019-20011073-APN-DRRHYYO#INA correspondiente al Comité N° 1 e IF-2019-20011573-APN-DRRHYYO#INA correspondiente al Comité de Selección N° 2 de la mencionada Resolución, para proveer la cobertura de los mencionados TREINTA Y OCHO (38) cargos del Agrupamiento Científico Técnico de la Planta Permanente de personal de este INSTITUTO NACIONAL DE AGUA.

Que por Artículo 1° de la RESOL-2019-84-APN-INA#MI del 22 de abril de 2019 de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, se aprobaron las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 1, para la cobertura de los siguientes DIECISIETE (17) cargos de la Planta Permanente: "INVESTIGADOR EN CALIDAD DE AGUA - NIVEL B (2 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN CALIDAD DE AGUA - NIVEL C (3 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN CALIDAD DE AGUA - NIVEL D"; "INVESTIGADOR EN ECONOMÍA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL C (2 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL C"; "INVESTIGADOR EN TRATAMIENTO DE AGUAS Y EFLUENTES - NIVEL C"; "INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS - NIVEL C"; "INVESTIGADOR EN HIDROGEOLOGÍA - NIVEL D (2 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN GEOMORFOLOGÍA FLUVIAL - NIVEL D"; "INVESTIGADOR EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN HÍDRICA - NIVEL B"; "INVESTIGADOR EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN HÍDRICA - NIVEL C" e "INVESTIGADOR EN MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL B".

Que por Artículo 2° de la RESOL-2019-84-APN-INA#MI del 22 de abril de 2019 del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, se aprobaron las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 2, para la para la cobertura de los siguientes VEINTIÚN (21) cargos de la Planta Permanente: "INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL A (2 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL B (3 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL C (4 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA FLUVIAL - NIVEL B"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA FLUVIAL - NIVEL C"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA FLUVIAL - NIVEL D"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA DE OBRAS - NIVEL C (2 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA MARÍTIMA - NIVEL B"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA COMPUTACIONAL - NIVEL B"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA COMPUTACIONAL - NIVEL C (2 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA INDUSTRIAL - NIVEL C"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA SANITARIA - NIVEL B" e "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA ALUVIONAL - NIVEL C".

Que, en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo concurso correspondientes al Comité de Selección N° 2.

Que dicho Comité, mediante Acta N° 9 de fecha 2 de agosto de 2019, se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los VEINTIÚN (21) cargos concursados.

Que, en tanto ha concluido el proceso de selección, corresponde dictar los actos administrativos que aprueben los Órdenes de Mérito.

Que la Dirección de Recursos Humanos y Organización y la Asesoría Jurídica de este Instituto han tomado la intervención que les compete.

Que la medida a dictar encuadra en las facultades conferidas al suscripto, conforme la Ley N° 20.126 y el Decreto N° 297/18.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE AGUA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 2, correspondiente al proceso de selección para la cobertura de los cargos de: "INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS" - NIVEL A - RCOE: 2019-019616-INAGUA-C-SI-X-A - Gerencia de Programas y Proyectos - Centro de la Región Semiárida; "INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS" - NIVEL B - 2 cargos - RCOE: 2019-019618-INAGUA-C-SI-X-B y 2019-019619-INAGUA-C-SI-X-B - Gerencia de Programas y Proyectos - Centro Regional Litoral; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA SANITARIA" - NIVEL B - RCOE: 2019-019612-INAGUA-C-SI-X-B - Gerencia de Programas y Proyectos - Dirección de Servicios Hidrológicos; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA MARITIMA" - NIVEL B - RCOE: 2019-019611-INAGUA-C-SI-X-B - Gerencia de Programas y Proyectos - Laboratorio de Hidráulica; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA FLUVIAL" - NIVEL B - RCOE: 2019-019607-INAGUA-C-SI-X-B - Gerencia de Programas y Proyectos - Laboratorio de Hidráulica; "INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS" - NIVEL C - RCOE: 2019-019621-INAGUA-C-SI-X-C - Gerencia de Programas y Proyectos - Centro Regional Litoral; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA DE OBRAS" - NIVEL C - 2 cargos - RCOE: 2019-019605-INAGUA-C-SI-X-C y 2019-019606-INAGUA-C-SI-X-C - Gerencia de Programas y Proyectos - Laboratorio de Hidráulica; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA INDUSTRIAL" - NIVEL C - RCOE: 2019-019610-INAGUA-C-SI-X-C - Gerencia de Programas y Proyectos - Laboratorio de Hidráulica; e "INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS" - NIVEL C - RCOE: 2019-019624-INAGUA-C-SI-X-C - Gerencia de Programas y Proyectos - Dirección de Servicios Hidrológicos, pertenecientes a la planta permanente de este Instituto Nacional, de acuerdo al detalle que se consigna en el ANEXO IF-2019-74841056-APN-DRRHHYO#INA, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a los causantes que el presente acto administrativo podrá ser objeto de impugnación por vía administrativa, mediante Recurso de Reconsideración dentro de los DIEZ (10) días de notificado ante el mismo órgano que lo dictó, o Recurso de Alzada dentro del plazo de QUINCE (15) días de notificado (Artículos 84, 89, 90, 94 y 98 del Decreto N° 1759/72- T.O. 2017- Reglamento de Procedimientos Administrativos).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Pablo Daniel Spalletti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2019 N° 64008/19 v. 02/09/2019

## INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

### Resolución 171/2019

#### RESOL-2019-171-APN-INA#MI

José María Ezeiza, Buenos Aires, 27/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-53640271-APN-INA#MI del Registro de este INSTITUTO NACIONAL DE AGUA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley 27.467, el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) y sus modificatorios, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, y las Resoluciones de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA RESOL-2019-63-APN-INA#MI de fecha 3 de abril de 2019 y RESOL-2019-84-APN-INA#MI del 22 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramitó la convocatoria a proceso de selección de TREINTA Y OCHO (38) cargos vacantes de la Planta Permanente de este Organismo correspondientes al Agrupamiento Científico Técnico del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, instrumentado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, posibilitando la cobertura de los mismos.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la entonces JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante Resolución RESOL-2019-63-APN-INA#MI, de fecha 3 de abril de 2019, se designó a los miembros de los Comité de Selección, conforme los ANEXOS IF-2019-20011073-APN-DRRHYYO#INA correspondiente al Comité N° 1 e IF-2019-20011573-APN-DRRHYYO#INA correspondiente al Comité de Selección N° 2 de la mencionada Resolución, para proveer la cobertura de los mencionados TREINTA Y OCHO (38) cargos del Agrupamiento Científico Técnico de la Planta Permanente de personal de este INSTITUTO NACIONAL DE AGUA.

Que por Artículo 1° de la RESOL-2019-84-APN-INA#MI del 22 de abril de 2019 de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, se aprobaron las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 1, para la cobertura de los siguientes DIECISIETE (17) cargos de la Planta Permanente: "INVESTIGADOR EN CALIDAD DE AGUA - NIVEL B (2 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN CALIDAD DE AGUA - NIVEL C (3 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN CALIDAD DE AGUA - NIVEL D"; "INVESTIGADOR EN ECONOMÍA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL C (2 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL C"; "INVESTIGADOR EN TRATAMIENTO DE AGUAS Y EFLUENTES - NIVEL C"; "INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS - NIVEL C"; "INVESTIGADOR EN HIDROGEOLOGÍA - NIVEL D (2 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN GEOMORFOLOGÍA FLUVIAL - NIVEL D"; "INVESTIGADOR EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN HÍDRICA - NIVEL B"; "INVESTIGADOR EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN HÍDRICA - NIVEL C" e "INVESTIGADOR EN MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL B".

Que por Artículo 2° de la RESOL-2019-84-APN-INA#MI del 22 de abril de 2019 del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, se aprobaron las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 2, para la para la cobertura de los siguientes VEINTIÚN (21) cargos de la Planta Permanente: "INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL A (2 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL B (3 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL C (4 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA FLUVIAL - NIVEL B"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA FLUVIAL - NIVEL C"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA FLUVIAL - NIVEL D"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA DE OBRAS - NIVEL C (2 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA MARÍTIMA - NIVEL B"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA COMPUTACIONAL - NIVEL B"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA COMPUTACIONAL - NIVEL C (2 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA INDUSTRIAL - NIVEL C"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA SANITARIA - NIVEL B" e "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA ALUVIONAL - NIVEL C".

Que, en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo concurso correspondientes al Comité de Selección N° 1.

Que dicho Comité, mediante Acta N° 11 de fecha 29 de julio de 2019, se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los DIECISIETE (17) cargos concursados.

Que, en tanto ha concluido el proceso de selección, corresponde dictar los actos administrativos que aprueben los Órdenes de Mérito.

Que la Dirección de Recursos Humanos y Organización y la Asesoría Jurídica de este Instituto han tomado la intervención que les compete.

Que la medida a dictar encuadra en las facultades conferidas al suscripto, conforme la Ley N° 20.126 y el Decreto N° 297/18.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE AGUA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Apruébase el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de selección para la cobertura del cargo de "INVESTIGADOR EN HIDROGEOLOGÍA" - NIVEL D - RCOE: 2019-019614-INAGUA-C-SI-X-D - Gerencia de Programas y Proyectos - Centro Regional de Aguas Subterráneas, perteneciente a la planta permanente de este Instituto Nacional, de acuerdo al detalle que se consigna en el ANEXO IF-2019-74333713-APN-DRRHYYO#INA, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a los causantes que el presente acto administrativo podrá ser objeto de impugnación por vía administrativa, mediante Recurso de Reconsideración dentro de los DIEZ (10) días de notificado ante el mismo órgano que lo dictó, o Recurso de Alzada dentro del plazo de QUINCE (15) días de notificado (Artículos 84, 89, 90, 94 y 98 del Decreto N° 1759/72- T.O. 2017- Reglamento de Procedimientos Administrativos).

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Pablo Daniel Spalletti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2019 N° 64007/19 v. 02/09/2019

## INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

### Resolución 172/2019

#### RESOL-2019-172-APN-INA#MI

José María Ezeiza, Buenos Aires, 27/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-53640271-APN-INA#MI del Registro de este INSTITUTO NACIONAL DE AGUA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley 27.467, el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) y sus modificatorios, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, y las Resoluciones de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA RESOL-2019-63-APN-INA#MI de fecha 3 de abril de 2019 y RESOL-2019-84-APN-INA#MI del 22 de abril de 2019, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramitó la convocatoria a proceso de selección de TREINTA Y OCHO (38) cargos vacantes de la Planta Permanente de este Organismo correspondientes al Agrupamiento Científico Técnico del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, instrumentado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, posibilitando la cobertura de los mismos.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la entonces JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante Resolución RESOL-2019-63-APN-INA#MI, de fecha 3 de abril de 2019, se designó a los miembros de los Comité de Selección, conforme los ANEXOS IF-2019-20011073-APN-DRRHYYO#INA correspondiente al Comité N° 1 e IF-2019-20011573-APN-DRRHYYO#INA correspondiente al Comité de Selección N° 2 de la mencionada Resolución, para proveer la cobertura de los mencionados TREINTA Y OCHO (38) cargos del Agrupamiento Científico Técnico de la Planta Permanente de personal de este INSTITUTO NACIONAL DE AGUA.

Que por Artículo 1° de la RESOL-2019-84-APN-INA#MI del 22 de abril de 2019 de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, se aprobaron las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 1, para la cobertura de los siguientes DIECISIETE (17) cargos de la Planta Permanente: "INVESTIGADOR EN CALIDAD DE AGUA - NIVEL B (2 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN CALIDAD DE AGUA - NIVEL C (3 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN CALIDAD DE AGUA - NIVEL D"; "INVESTIGADOR EN ECONOMÍA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL C (2 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL C"; "INVESTIGADOR EN TRATAMIENTO DE AGUAS Y EFLUENTES - NIVEL C"; "INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS - NIVEL C"; "INVESTIGADOR EN HIDROGEOLOGÍA - NIVEL D (2 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN GEOMORFOLOGÍA FLUVIAL - NIVEL D"; "INVESTIGADOR EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN HÍDRICA - NIVEL B"; "INVESTIGADOR EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN HÍDRICA - NIVEL C" e "INVESTIGADOR EN MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL B".

Que por Artículo 2° de la RESOL-2019-84-APN-INA#MI del 22 de abril de 2019 del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, se aprobaron las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 2, para la para la cobertura de los siguientes VEINTIÚN (21) cargos de la Planta Permanente: "INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL A (2 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL B (3 CARGOS)"; "INVESTIGADOR



EN RECURSOS HÍDRICOS – NIVEL C (4 CARGOS)”; “INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA FLUVIAL – NIVEL B”; “INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA FLUVIAL – NIVEL C”; “INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA FLUVIAL – NIVEL D”; “INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA DE OBRAS – NIVEL C (2 CARGOS)”; “INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA MARÍTIMA – NIVEL B”; “INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA COMPUTACIONAL – NIVEL B”; “INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA COMPUTACIONAL – NIVEL C (2 CARGOS)”; “INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA INDUSTRIAL – NIVEL C”; “INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA SANITARIA – NIVEL B” e “INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA ALUVIONAL – NIVEL C”.

Que, en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo concurso correspondientes al Comité de Selección N° 1.

Que dicho Comité, mediante Acta N° 11 de fecha 29 de julio de 2019, se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los DIECISIETE (17) cargos concursados.

Que, en tanto ha concluido el proceso de selección, corresponde dictar los actos administrativos que aprueben los Órdenes de Mérito.

Que la Dirección de Recursos Humanos y Organización y la Asesoría Jurídica de este Instituto han tomado la intervención que les compete.

Que la medida a dictar encuadra en las facultades conferidas al suscripto, conforme la Ley N° 20.126 y el Decreto N° 297/18.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE AGUA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de selección para la cobertura del cargo de “INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS” - NIVEL C – RCOE: 2019-019625-INAGUA-C-SI-X-C - Gerencia de Programas y Proyectos - Centro Regional de Aguas Subterráneas, perteneciente a la planta permanente de este Instituto Nacional, de acuerdo al detalle que se consigna en el ANEXO IF-2019-74319397-APN-DRRHHYO#INA, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a los causantes que el presente acto administrativo podrá ser objeto de impugnación por vía administrativa, mediante Recurso de Reconsideración dentro de los DIEZ (10) días de notificado ante el mismo órgano que lo dictó, o Recurso de Alzada dentro del plazo de QUINCE (15) días de notificado (Artículos 84, 89, 90, 94 y 98 del Decreto N° 1759/72- T.O. 2017- Reglamento de Procedimientos Administrativos).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Pablo Daniel Spalletti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2019 N° 64004/19 v. 02/09/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA**

### **Resolución 173/2019**

#### **RESOL-2019-173-APN-INA#MI**

José María Ezeiza, Buenos Aires, 27/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-53640271-APN-INA#MI del Registro de este INSTITUTO NACIONAL DE AGUA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley 27.467, el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) y sus modificatorios, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, y las Resoluciones de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA RESOL-2019-63-APN-INA#MI de fecha 3 de abril de 2019 y RESOL-2019-84-APN-INA#MI del 22 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramitó la convocatoria a proceso de selección de TREINTA Y OCHO (38) cargos vacantes de la Planta Permanente de este Organismo correspondientes al Agrupamiento Científico

Técnico del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, instrumentado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, posibilitando la cobertura de los mismos.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la entonces JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante Resolución RESOL-2019-63-APN-INA#MI, de fecha 3 de abril de 2019, se designó a los miembros de los Comité de Selección, conforme los ANEXOS IF-2019-20011073-APN-DRRHYYO#INA correspondiente al Comité N° 1 e IF-2019-20011573-APN-DRRHYYO#INA correspondiente al Comité de Selección N° 2 de la mencionada Resolución, para proveer la cobertura de los mencionados TREINTA Y OCHO (38) cargos del Agrupamiento Científico Técnico de la Planta Permanente de personal de este INSTITUTO NACIONAL DE AGUA.

Que por Artículo 1° de la RESOL-2019-84-APN-INA#MI del 22 de abril de 2019 de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, se aprobaron las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 1, para la cobertura de los siguientes DIECISIETE (17) cargos de la Planta Permanente: "INVESTIGADOR EN CALIDAD DE AGUA - NIVEL B (2 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN CALIDAD DE AGUA - NIVEL C (3 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN CALIDAD DE AGUA - NIVEL D"; "INVESTIGADOR EN ECONOMÍA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL C (2 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL C"; "INVESTIGADOR EN TRATAMIENTO DE AGUAS Y EFLUENTES - NIVEL C"; "INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS - NIVEL C"; "INVESTIGADOR EN HIDROGEOLOGÍA - NIVEL D (2 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN GEOMORFOLOGÍA FLUVIAL - NIVEL D"; "INVESTIGADOR EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN HÍDRICA - NIVEL B"; "INVESTIGADOR EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN HÍDRICA - NIVEL C" e "INVESTIGADOR EN MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL B".

Que por Artículo 2° de la RESOL-2019-84-APN-INA#MI del 22 de abril de 2019 del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, se aprobaron las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 2, para la para la cobertura de los siguientes VEINTIÚN (21) cargos de la Planta Permanente: "INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL A (2 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL B (3 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL C (4 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA FLUVIAL - NIVEL B"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA FLUVIAL - NIVEL C"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA FLUVIAL - NIVEL D"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA DE OBRAS - NIVEL C (2 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA MARÍTIMA - NIVEL B"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA COMPUTACIONAL - NIVEL B"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA COMPUTACIONAL - NIVEL C (2 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA INDUSTRIAL - NIVEL C"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA SANITARIA - NIVEL B" e "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA ALUVIONAL - NIVEL C".

Que, en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo concurso correspondientes al Comité de Selección N° 1.

Que dicho Comité, mediante Acta N° 11 de fecha 29 de julio de 2019, se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los DIECISIETE (17) cargos concursados.

Que, en tanto ha concluido el proceso de selección, corresponde dictar los actos administrativos que aprueben los Órdenes de Mérito.

Que la Dirección de Recursos Humanos y Organización y la Asesoría Jurídica de este Instituto han tomado la intervención que les compete.

Que la medida a dictar encuadra en las facultades conferidas al suscripto, conforme la Ley N° 20.126 y el Decreto N° 297/18.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE AGUA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de selección para la cobertura del cargo de "INVESTIGADOR EN CALIDAD DE AGUA" - NIVEL B - RCOE: 2019-019591-INAGUA-C-SI-X-B - Gerencia de Programas y Proyectos - Centro de Tecnología del Uso del Agua, perteneciente a la planta permanente de este Instituto Nacional, de acuerdo al detalle que se consigna en el ANEXO IF-2019-74321316-APN-DRRHYYO#INA, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a los causantes que el presente acto administrativo podrá ser objeto de impugnación por vía administrativa, mediante Recurso de Reconsideración dentro de los DIEZ (10) días de notificado ante el

mismo órgano que lo dictó, o Recurso de Alzada dentro del plazo de QUINCE (15) días de notificado (Artículos 84, 89, 90, 94 y 98 del Decreto N° 1759/72- T.O. 2017- Reglamento de Procedimientos Administrativos).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Pablo Daniel Spalletti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2019 N° 64009/19 v. 02/09/2019

## INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

### Resolución 174/2019

#### RESOL-2019-174-APN-INA#MI

José María Ezeiza, Buenos Aires, 27/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-53640271-APN-INA#MI del Registro de este INSTITUTO NACIONAL DE AGUA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley 27.467, el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) y sus modificatorios, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, y las Resoluciones de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA RESOL-2019-63-APN-INA#MI de fecha 3 de abril de 2019 y RESOL-2019-84-APN-INA#MI del 22 de abril de 2019, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramitó la convocatoria a proceso de selección de TREINTA Y OCHO (38) cargos vacantes de la Planta Permanente de este Organismo correspondientes al Agrupamiento Científico Técnico del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, instrumentado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, posibilitando la cobertura de los mismos.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la entonces JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante Resolución RESOL-2019-63-APN-INA#MI, de fecha 3 de abril de 2019, se designó a los miembros de los Comité de Selección, conforme los ANEXOS IF-2019-20011073-APN-DRRHYYO#INA correspondiente al Comité N° 1 e IF-2019-20011573-APN-DRRHYYO#INA correspondiente al Comité de Selección N° 2 de la mencionada Resolución, para proveer la cobertura de los mencionados TREINTA Y OCHO (38) cargos del Agrupamiento Científico Técnico de la Planta Permanente de personal de este INSTITUTO NACIONAL DE AGUA.

Que por Artículo 1° de la RESOL-2019-84-APN-INA#MI del 22 de abril de 2019 de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, se aprobaron las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 1, para la cobertura de los siguientes DIECISIETE (17) cargos de la Planta Permanente: "INVESTIGADOR EN CALIDAD DE AGUA - NIVEL B (2 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN CALIDAD DE AGUA - NIVEL C (3 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN CALIDAD DE AGUA - NIVEL D"; "INVESTIGADOR EN ECONOMÍA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL C (2 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL C"; "INVESTIGADOR EN TRATAMIENTO DE AGUAS Y EFLUENTES - NIVEL C"; "INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS - NIVEL C"; "INVESTIGADOR EN HIDROGEOLOGÍA - NIVEL D (2 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN GEOMORFOLOGÍA FLUVIAL - NIVEL D"; "INVESTIGADOR EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN HÍDRICA - NIVEL B"; "INVESTIGADOR EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN HÍDRICA - NIVEL C" e "INVESTIGADOR EN MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL B".

Que por Artículo 2° de la RESOL-2019-84-APN-INA#MI del 22 de abril de 2019 del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, se aprobaron las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 2, para la para la cobertura de los siguientes VEINTIÚN (21) cargos de la Planta Permanente: "INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL A (2 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL B (3 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL C (4 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA FLUVIAL - NIVEL B"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA FLUVIAL - NIVEL C"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA FLUVIAL - NIVEL

D”; “INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA DE OBRAS – NIVEL C (2 CARGOS)”; “INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA MARÍTIMA – NIVEL B”; “INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA COMPUTACIONAL – NIVEL B”; “INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA COMPUTACIONAL – NIVEL C (2 CARGOS)”; “INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA INDUSTRIAL – NIVEL C”; “INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA SANITARIA – NIVEL B” e “INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA ALUVIONAL – NIVEL C”.

Que, en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo concurso correspondientes al Comité de Selección N° 1.

Que dicho Comité, mediante Acta N° 11 de fecha 29 de julio de 2019, se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los DIECISIETE (17) cargos concursados.

Que, en tanto ha concluido el proceso de selección, corresponde dictar los actos administrativos que aprueben los Órdenes de Mérito.

Que la Dirección de Recursos Humanos y Organización y la Asesoría Jurídica de este Instituto han tomado la intervención que les compete.

Que la medida a dictar encuadra en las facultades conferidas al suscripto, conforme la Ley N° 20.126 y el Decreto N° 297/18.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE AGUA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de selección para la cobertura del cargo de “INVESTIGADOR EN CALIDAD DE AGUA” - NIVEL B – RCOE: 2019-019592-INAGUA-C-SI-X-B - Gerencia de Programas y Proyectos - Centro de la Región Semiárida, perteneciente a la planta permanente de este Instituto Nacional, de acuerdo al detalle que se consigna en el ANEXO IF-2019-74324885-APN-DRRH#INA, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a los causantes que el presente acto administrativo podrá ser objeto de impugnación por vía administrativa, mediante Recurso de Reconsideración dentro de los DIEZ (10) días de notificado ante el mismo órgano que lo dictó, o Recurso de Alzada dentro del plazo de QUINCE (15) días de notificado (Artículos 84, 89, 90, 94 y 98 del Decreto N° 1759/72- T.O. 2017- Reglamento de Procedimientos Administrativos).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Pablo Daniel Spalletti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2019 N° 64016/19 v. 02/09/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA**

### **Resolución 175/2019**

#### **RESOL-2019-175-APN-INA#MI**

José María Ezeiza, Buenos Aires, 27/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-53640271-APN-INA#MI del Registro de este INSTITUTO NACIONAL DE AGUA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley 27.467, el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) y sus modificatorios, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, y las Resoluciones de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA RESOL-2019-63-APN-INA#MI de fecha 3 de abril de 2019 y RESOL-2019-84-APN-INA#MI del 22 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramitó la convocatoria a proceso de selección de TREINTA Y OCHO (38) cargos vacantes de la Planta Permanente de este Organismo correspondientes al Agrupamiento Científico Técnico del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO,

instrumentado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, posibilitando la cobertura de los mismos.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la entonces JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante Resolución RESOL-2019-63-APN-INA#MI, de fecha 3 de abril de 2019, se designó a los miembros de los Comité de Selección, conforme los ANEXOS IF-2019-20011073-APN-DRRHYYO#INA correspondiente al Comité N° 1 e IF-2019-20011573-APN-DRRHYYO#INA correspondiente al Comité de Selección N° 2 de la mencionada Resolución, para proveer la cobertura de los mencionados TREINTA Y OCHO (38) cargos del Agrupamiento Científico Técnico de la Planta Permanente de personal de este INSTITUTO NACIONAL DE AGUA.

Que por Artículo 1° de la RESOL-2019-84-APN-INA#MI del 22 de abril de 2019 de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, se aprobaron las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 1, para la cobertura de los siguientes DIECISIETE (17) cargos de la Planta Permanente: “INVESTIGADOR EN CALIDAD DE AGUA - NIVEL B (2 CARGOS)”;

“INVESTIGADOR EN CALIDAD DE AGUA - NIVEL C (3 CARGOS)”;

“INVESTIGADOR EN CALIDAD DE AGUA - NIVEL D”;

“INVESTIGADOR EN ECONOMÍA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL C (2 CARGOS)”;

“INVESTIGADOR EN GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL C”;

“INVESTIGADOR EN TRATAMIENTO DE AGUAS Y EFLUENTES - NIVEL C”;

“INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS - NIVEL C”;

“INVESTIGADOR EN HIDROGEOLOGÍA - NIVEL D (2 CARGOS)”;

“INVESTIGADOR EN GEOMORFOLOGÍA FLUVIAL - NIVEL D”;

“INVESTIGADOR EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN HÍDRICA - NIVEL B”;

“INVESTIGADOR EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN HÍDRICA - NIVEL C” e “INVESTIGADOR EN MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL B”.

Que por Artículo 2° de la RESOL-2019-84-APN-INA#MI del 22 de abril de 2019 del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, se aprobaron las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 2, para la para la cobertura de los siguientes VEINTIÚN (21) cargos de la Planta Permanente: “INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS – NIVEL A (2 CARGOS)”;

“INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS – NIVEL B (3 CARGOS)”;

“INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS – NIVEL C (4 CARGOS)”;

“INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA FLUVIAL – NIVEL B”;

“INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA FLUVIAL – NIVEL C”;

“INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA FLUVIAL – NIVEL D”;

“INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA DE OBRAS – NIVEL C (2 CARGOS)”;

“INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA MARÍTIMA – NIVEL B”;

“INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA COMPUTACIONAL – NIVEL B”;

“INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA COMPUTACIONAL – NIVEL C (2 CARGOS)”;

“INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA INDUSTRIAL – NIVEL C”;

“INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA SANITARIA – NIVEL B” e “INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA ALUVIONAL – NIVEL C”.

Que, en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo concurso correspondientes al Comité de Selección N° 1.

Que dicho Comité, mediante Acta N° 11 de fecha 29 de julio de 2019, se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los DIECISIETE (17) cargos concursados.

Que, en tanto ha concluido el proceso de selección, corresponde dictar los actos administrativos que aprueben los Órdenes de Mérito.

Que la Dirección de Recursos Humanos y Organización y la Asesoría Jurídica de este Instituto han tomado la intervención que les compete.

Que la medida a dictar encuadra en las facultades conferidas al suscripto, conforme la Ley N° 20.126 y el Decreto N° 297/18.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE AGUA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de selección para la cobertura del cargo de “INVESTIGADOR EN CALIDAD DE AGUA” - NIVEL C – RCOE: 2019-019593-INAGUA-C-SI-X-C - Gerencia de Programas y Proyectos - Centro de la Región Semiárida, perteneciente a la planta permanente de este Instituto Nacional, de acuerdo al detalle que se consigna en el ANEXO IF-2019-74327094-APN-DRRHYYO#INA, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a los causantes que el presente acto administrativo podrá ser objeto de impugnación por vía administrativa, mediante Recurso de Reconsideración dentro de los DIEZ (10) días de notificado ante el mismo órgano que lo dictó, o Recurso de Alzada dentro del plazo de QUINCE (15) días de notificado (Artículos 84, 89, 90, 94 y 98 del Decreto N° 1759/72- T.O. 2017- Reglamento de Procedimientos Administrativos).

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Pablo Daniel Spalletti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2019 N° 64121/19 v. 02/09/2019

## INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

### Resolución 176/2019

#### RESOL-2019-176-APN-INA#MI

José María Ezeiza, Buenos Aires, 27/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-53640271-APN-INA#MI del Registro de este INSTITUTO NACIONAL DE AGUA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley 27.467, el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) y sus modificatorios, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, y las Resoluciones de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA RESOL-2019-63-APN-INA#MI de fecha 3 de abril de 2019 y RESOL-2019-84-APN-INA#MI del 22 de abril de 2019, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramitó la convocatoria a proceso de selección de TREINTA Y OCHO (38) cargos vacantes de la Planta Permanente de este Organismo correspondientes al Agrupamiento Científico Técnico del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, instrumentado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, posibilitando la cobertura de los mismos.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la entonces JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante Resolución RESOL-2019-63-APN-INA#MI, de fecha 3 de abril de 2019, se designó a los miembros de los Comité de Selección, conforme los ANEXOS IF-2019-20011073-APN-DRRHYYO#INA correspondiente al Comité N° 1 e IF-2019-20011573-APN-DRRHYYO#INA correspondiente al Comité de Selección N° 2 de la mencionada Resolución, para proveer la cobertura de los mencionados TREINTA Y OCHO (38) cargos del Agrupamiento Científico Técnico de la Planta Permanente de personal de este INSTITUTO NACIONAL DE AGUA.

Que por Artículo 1° de la RESOL-2019-84-APN-INA#MI del 22 de abril de 2019 de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, se aprobaron las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 1, para la cobertura de los siguientes DIECISIETE (17) cargos de la Planta Permanente: "INVESTIGADOR EN CALIDAD DE AGUA - NIVEL B (2 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN CALIDAD DE AGUA - NIVEL C (3 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN CALIDAD DE AGUA - NIVEL D"; "INVESTIGADOR EN ECONOMÍA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL C (2 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL C"; "INVESTIGADOR EN TRATAMIENTO DE AGUAS Y EFLUENTES - NIVEL C"; "INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS - NIVEL C"; "INVESTIGADOR EN HIDROGEOLOGÍA - NIVEL D (2 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN GEOMORFOLOGÍA FLUVIAL - NIVEL D"; "INVESTIGADOR EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN HÍDRICA - NIVEL B"; "INVESTIGADOR EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN HÍDRICA - NIVEL C" e "INVESTIGADOR EN MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL B".

Que por Artículo 2° de la RESOL-2019-84-APN-INA#MI del 22 de abril de 2019 del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, se aprobaron las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 2, para la para la cobertura de los siguientes VEINTIÚN (21) cargos de la Planta Permanente: "INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL A (2 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL B (3 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL C (4 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA FLUVIAL - NIVEL B"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA FLUVIAL - NIVEL C"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA FLUVIAL - NIVEL D"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA DE OBRAS - NIVEL C (2 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA MARÍTIMA - NIVEL B"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA COMPUTACIONAL - NIVEL B"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA COMPUTACIONAL - NIVEL C (2 CARGOS)"; "INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA INDUSTRIAL - NIVEL

C”; “INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA SANITARIA – NIVEL B” e “INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA ALUVIONAL – NIVEL C”.

Que, en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo concurso correspondientes al Comité de Selección N° 1.

Que dicho Comité, mediante Acta N° 11 de fecha 29 de julio de 2019, se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los DIECISIETE (17) cargos concursados.

Que, en tanto ha concluido el proceso de selección, corresponde dictar los actos administrativos que aprueben los Órdenes de Mérito.

Que la Dirección de Recursos Humanos y Organización y la Asesoría Jurídica de este Instituto han tomado la intervención que les compete.

Que la medida a dictar encuadra en las facultades conferidas al suscripto, conforme la Ley N° 20.126 y el Decreto N° 297/18.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE AGUA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de selección para la cobertura del cargo de “INVESTIGADOR EN CALIDAD DE AGUA” - NIVEL C – RCOE: 2019-019594-INAGUA-C-SI-X-C - Gerencia de Programas y Proyectos - Centro de Tecnología del Uso del Agua, perteneciente a la planta permanente de este Instituto Nacional, de acuerdo al detalle que se consigna en el ANEXO IF-2019-74329278-APN-DRRH#INA, que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Hágase saber a los causantes que el presente acto administrativo podrá ser objeto de impugnación por vía administrativa, mediante Recurso de Reconsideración dentro de los DIEZ (10) días de notificado ante el mismo órgano que lo dictó, o Recurso de Alzada dentro del plazo de QUINCE (15) días de notificado (Artículos 84, 89, 90, 94 y 98 del Decreto N° 1759/72- T.O. 2017- Reglamento de Procedimientos Administrativos).

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Pablo Daniel Spalletti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2019 N° 64134/19 v. 02/09/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA**

### **Resolución 177/2019**

#### **RESOL-2019-177-APN-INA#MI**

José María Ezeiza, Buenos Aires, 27/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-53640271-APN-INA#MI del Registro de este INSTITUTO NACIONAL DE AGUA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley 27.467, el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) y sus modificatorios, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, y las Resoluciones de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA RESOL-2019-63-APN-INA#MI de fecha 3 de abril de 2019 y RESOL-2019-84-APN-INA#MI del 22 de abril de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto se tramitó la convocatoria a proceso de selección de TREINTA Y OCHO (38) cargos vacantes de la Planta Permanente de este Organismo correspondientes al Agrupamiento Científico Técnico del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, instrumentado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, posibilitando la cobertura de los mismos.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la entonces JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de

Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante Resolución RESOL-2019-63-APN-INA#MI, de fecha 3 de abril de 2019, se designó a los miembros de los Comité de Selección, conforme los ANEXOS IF-2019-20011073-APN-DRRHYYO#INA correspondiente al Comité N° 1 e IF-2019-20011573-APN-DRRHYYO#INA correspondiente al Comité de Selección N° 2 de la mencionada Resolución, para proveer la cobertura de los mencionados TREINTA Y OCHO (38) cargos del Agrupamiento Científico Técnico de la Planta Permanente de personal de este INSTITUTO NACIONAL DE AGUA.

Que por Artículo 1° de la RESOL-2019-84-APN-INA#MI del 22 de abril de 2019 de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, se aprobaron las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 1, para la cobertura de los siguientes DIECISIETE (17) cargos de la Planta Permanente: “INVESTIGADOR EN CALIDAD DE AGUA - NIVEL B (2 CARGOS)”;

“INVESTIGADOR EN CALIDAD DE AGUA - NIVEL C (3 CARGOS)”;

“INVESTIGADOR EN CALIDAD DE AGUA - NIVEL D”;

“INVESTIGADOR EN ECONOMÍA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL C (2 CARGOS)”;

“INVESTIGADOR EN GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL C”;

“INVESTIGADOR EN TRATAMIENTO DE AGUAS Y EFLUENTES - NIVEL C”;

“INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS - NIVEL C”;

“INVESTIGADOR EN HIDROGEOLOGÍA - NIVEL D (2 CARGOS)”;

“INVESTIGADOR EN GEOMORFOLOGÍA FLUVIAL - NIVEL D”;

“INVESTIGADOR EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN HÍDRICA - NIVEL B”;

“INVESTIGADOR EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN HÍDRICA - NIVEL C” e “INVESTIGADOR EN MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS HÍDRICOS - NIVEL B”.

Que por Artículo 2° de la RESOL-2019-84-APN-INA#MI del 22 de abril de 2019 del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, se aprobaron las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 2, para la para la cobertura de los siguientes VEINTIÚN (21) cargos de la Planta Permanente: “INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS – NIVEL A (2 CARGOS)”;

“INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS – NIVEL B (3 CARGOS)”;

“INVESTIGADOR EN RECURSOS HÍDRICOS – NIVEL C (4 CARGOS)”;

“INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA FLUVIAL – NIVEL B”;

“INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA FLUVIAL – NIVEL C”;

“INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA FLUVIAL – NIVEL D”;

“INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA DE OBRAS – NIVEL C (2 CARGOS)”;

“INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA MARÍTIMA – NIVEL B”;

“INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA COMPUTACIONAL – NIVEL B”;

“INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA COMPUTACIONAL – NIVEL C (2 CARGOS)”;

“INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA INDUSTRIAL – NIVEL C”;

“INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA SANITARIA – NIVEL B” e “INVESTIGADOR EN HIDRÁULICA ALUVIONAL – NIVEL C”.

Que, en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo concurso correspondientes al Comité de Selección N° 1.

Que dicho Comité, mediante Acta N° 11 de fecha 29 de julio de 2019, se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los DIECISIETE (17) cargos concursados.

Que, en tanto ha concluido el proceso de selección, corresponde dictar los actos administrativos que aprueben los Órdenes de Mérito.

Que la Dirección de Recursos Humanos y Organización y la Asesoría Jurídica de este Instituto han tomado la intervención que les compete.

Que la medida a dictar encuadra en las facultades conferidas al suscripto, conforme la Ley N° 20.126 y el Decreto N° 297/18.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE AGUA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de selección para la cobertura del cargo de “INVESTIGADOR EN CALIDAD DE AGUA” - NIVEL D – RCOE: 2019-019596-INAGUA-C-SI-X-D - Gerencia de Programas y Proyectos - Centro de Tecnología del Uso del Agua, perteneciente a la planta permanente de este Instituto Nacional, de acuerdo al detalle que se consigna en el ANEXO IF-2019-74331994-APN-DRRHYYO#INA, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a los causantes que el presente acto administrativo podrá ser objeto de impugnación por vía administrativa, mediante Recurso de Reconsideración dentro de los DIEZ (10) días de notificado ante el mismo órgano que lo dictó, o Recurso de Alzada dentro del plazo de QUINCE (15) días de notificado (Artículos 84, 89, 90, 94 y 98 del Decreto N° 1759/72- T.O. 2017- Reglamento de Procedimientos Administrativos).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Pablo Daniel Spalletti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-





## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 4566/2019

**RESOG-2019-4566-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Traslado de carnes y subproductos derivados de la faena de hacienda de las especies bovinas/bubalinas y porcinas. "Remito Electrónico Cárnico". R.G. N° 4.256 y su modificatoria. Su modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2019

VISTO la Resolución General N° 4.256 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución general implementó el "Remito Electrónico Cárnico" como único documento válido para amparar el traslado automotor dentro del territorio de la República Argentina de carnes y subproductos derivados de la faena de hacienda de las especies bovinas/bubalinas y porcinas.

Que razones de administración tributaria tornan aconsejable modificar la fecha respecto de la cual resultará de aplicación obligatoria el uso de dicho documento.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 14 de la Resolución General N° 4.256 y su modificatoria, por el siguiente:

"ARTÍCULO 14.- Las disposiciones establecidas en la presente resultarán de aplicación a partir del día 1 de septiembre de 2019."

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 02/09/2019 N° 65038/19 v. 02/09/2019

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Y

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

#### Resolución General Conjunta 4567/2019

**RESGC-2019-4567-E-AFIP-AFIP - Remito Electrónico Cárnico. Resolución General N° 4.256 y su modificatoria.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2019

VISTO la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Decisión Administrativa N° 324 del 14 de marzo de 2018, la Resolución N° 586 de fecha 11 de septiembre de 2015 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Resolución Conjunta N° 1 (SAGPyA), N° 4 (SENASA) y N° 5 (AFIP) de fecha 5 de enero de 1999, las Resoluciones Generales Nros. 3.649 (AFIP) del 11 de julio de 2014, 3.873 (AFIP) del 6 de mayo de 2016 y su modificatoria, y 4.256

(AFIP) de fecha 30 de mayo de 2018 y su modificatoria, y la Resolución N° RESOL-2017-21-APN-MA de fecha 23 de febrero de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Conjunta N° 1 (SAGPyA), N° 4 (SENASA) y N° 5 (AFIP) de fecha 5 de enero de 1999, en sus Artículos 5° y 6° previó la mutua colaboración entre los organismos de control, especificando entre otros aspectos la definición, diseño y puesta en marcha de los sistemas de información, el intercambio de datos específicos para la selección de casos pasibles de control, el suministro de información que permita detectar posibles operadores marginales, así como la participación conjunta en las inspecciones que se realicen frente a situaciones puntuales y dentro de la especificidad de sus competencias.

Que mediante la Resolución General N° 4.256 de fecha 30 de mayo de 2018 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y su modificatoria, se instauró el sistema de "REMITO ELECTRÓNICO CÁRNICO" como único documento válido para el traslado automotor dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de carnes y subproductos derivados de la faena de hacienda de las especies bovinas/bubalinas y porcinas.

Que de acuerdo con lo allí normado, se encuentran obligados a emitir el "REMITO ELECTRÓNICO CÁRNICO" las personas humanas, sucesiones indivisas, empresas o explotaciones unipersonales, sociedades, asociaciones y demás personas jurídicas que desarrollen las actividades de Frigorífico/Establecimiento faenador; Usuarios de Faena; Abastecedor; Despostadero; Consignatario de Carnes y Consignatario Directo.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 324 de fecha 14 de marzo de 2018 se creó la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que por medio de la Resolución N° RESOL-2017-21-APN-MA de fecha 23 de febrero de 2017 del ex- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias, se creó el REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROINDUSTRIAL (RUCA) en el ámbito de la entonces SUBSECRETARÍA DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, actual Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la inscripción en dicho Registro resulta obligatoria para las categorías de operadores incluidas en la normativa precitada.

Que a efectos de optimizar los controles relacionados con la actividad, resulta aconsejable disponer de manera conjunta las medidas tendientes al cumplimiento de las normas vigentes y las consecuencias derivadas de su inobservancia.

Que la Dirección Nacional de Políticas Regulatorias de la SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención correspondiente.

Que han tomado la intervención que les compete las áreas técnicas y jurídicas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
Y  
EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones contenidas en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por parte de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en el marco de lo previsto por la Resolución General N° 4.256 (AFIP) de fecha 30 de mayo de 2018 y su modificatoria, la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA podrá disponer la suspensión preventiva del operador en el REGISTRO ÚNICO DE LA CADENA AGROALIMENTARIA, conforme a lo normado en el punto 1.6 del Anexo I de la Resolución N° RESOL-2017-21-APN-MA de fecha 23 de febrero de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, en aquellos casos de Operadores informados por la citada Administración Federal y/o detectados por la mencionada Dirección Nacional que:

a) Hayan efectuado o encargado traslados de carne bovina, bubalina y/o porcina y subproductos de faena de su propiedad no habiendo emitido el correspondiente Remito Electrónico Cárnico en forma recurrente.

b) Hayan efectuado o encargado traslados de carne bovina, bubalina y/o porcina y subproductos de faena de su propiedad habiendo emitido el Remito Electrónico Cárnico indicando un destinatario que no se corresponde con el real, en forma recurrente.

A los efectos indicados anteriormente, se entenderán como recurrentes las situaciones señaladas cuando las mismas superen los DIEZ (10) traslados o el DIEZ POR CIENTO (10 %) de los traslados de UN (1) mes calendario.

ARTÍCULO 2º.- Las disposiciones establecidas en la presente tendrán vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Leandro German Cuccioli - Luis Miguel Etchevehere

e. 02/09/2019 N° 65063/19 v. 02/09/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Resolución General 4568/2019

#### RESOG-2019-4568-E-AFIP-AFIP - Sistema Registral. Caracterización como "Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II". Su implementación.

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2019

VISTO la difícil situación económico-financiera por la que atraviesan las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha encomendado a esta Administración Federal la adopción de medidas tendientes a brindar soluciones inmediatas y efectivas para amortiguar el impacto negativo de los acontecimientos que afronta el país en el ámbito social, económico y productivo.

Que existe un universo de contribuyentes que cumpliendo los parámetros previstos en la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción y Trabajo, no gozan de los beneficios fiscales previstos para las micro, pequeñas y medianas empresas, por no haber solicitado su inscripción en el "REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES" o no disponer de un "Certificado MiPyME" vigente.

Que para estos sujetos, corresponde establecer un proceso sistémico mediante el cual se los caracterice como "Potencial Micro, Pequeña Mediana Empresa - Tramo I y II", a fin de acceder a determinadas condiciones especiales en los planes de facilidades de pago, en la aplicación del régimen tributario -tasas diferenciales, exclusión de regímenes de retención y/o percepción, etc- y en otras operatorias en el marco de las competencias de este Organismo.

Que asimismo, se dispone el procedimiento que deberán observar los contribuyentes alcanzados por el beneficio previsto en el Decreto N° 567 del 15 de agosto de 2019 y su modificación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación y de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

TÍTULO I - CARACTERIZACIÓN COMO POTENCIAL MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA -TRAMO I y II-

ARTÍCULO 1º.- Impleméntase en el ámbito del "Sistema Registral" la caracterización denominada "Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa -Tramo I y II" para aquellos contribuyentes asimilables a sujetos inscriptos en el "REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES".

La referida caracterización permitirá acceder a determinadas condiciones especiales en los planes de facilidades de pago, en la aplicación del régimen tributario -tasas diferenciales, exclusión de regímenes de retención y/o percepción, etc- y en otras operatorias en el marco de las competencias de esta Administración Federal.

ARTÍCULO 2º.- Se entenderá por "Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa -Tramo I y II-" a aquellos sujetos que no superen, según el sector al que pertenezcan, los topes de facturación establecidos por la Resolución

N° 220 del 12 de abril de 2019 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción y Trabajo, o norma que a futuro la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 3°.- La caracterización como “Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa – Tramo I y II” se efectuará en función del monto total anual de las ventas, locaciones o prestaciones de servicios informadas en las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado, que surja del promedio de los últimos TRES (3) años calendario, apropiando la totalidad a la actividad principal declarada.

Cuando no haya transcurrido el término de TRES (3) años calendario completos desde el inicio de actividad, se promediarán los ingresos anuales correspondientes al período transcurrido. De tratarse de un año incompleto, se anualizarán los montos correspondientes a las ventas, locaciones y prestaciones de servicios.

Será condición para ser encuadrados como “Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa – Tramo I y II”, que se encuentren presentadas la totalidad de las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado correspondientes al período considerado para la determinación del promedio anual.

Los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) serán caracterizados como “Potenciales Micro Empresas”.

ARTÍCULO 4°.- El proceso de caracterización previsto en la presente será sistémico y se realizará durante la primera quincena del mes de mayo de cada año, con la información obrante al día 31 de diciembre del año calendario anterior.

Los sujetos que inicien actividad durante el año en que se realice el proceso sistémico serán caracterizados como “Potenciales Micro Empresas”.

ARTÍCULO 5°.- En el “Sistema Registral” se reflejará -de corresponder- la caracterización asignada mediante alguno de los códigos que se indican a continuación:

DESCRIPCIÓN CARACTERIZACIÓN	CÓDIGO CARACTERIZACIÓN
POTENCIAL MICRO EMPRESA	434
POTENCIAL PEQUEÑA EMPRESA	435
POTENCIAL MEDIANA EMPRESA TRAMO I	436
POTENCIAL MEDIANA EMPRESA TRAMO II	437

La inscripción en el “REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES” en los términos de la Resolución N° 220/19 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción y Trabajo, implicará el decaimiento de la caracterización como “Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II”.

ARTÍCULO 6°.- Aquellos contribuyentes no categorizados como “Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II” que consideren que reúnen los requisitos para ser categorizados como tales, podrán solicitar la inscripción en el “REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES” a efectos de gozar de los beneficios impositivos otorgados.

#### TÍTULO II – SUJETOS BENEFICIADOS POR EL DECRETO N° 567/19 Y SU MODIFICACIÓN

ARTÍCULO 7°.- Los contribuyentes alcanzados por el beneficio previsto en el Decreto N° 567 del 15 de agosto de 2019 y su modificación, deberán encontrarse caracterizados en el “Sistema Registral” como “Micro Empresa” según lo dispuesto en la Resolución N° 220/19 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción y Trabajo o “Potencial Micro Empresa” en los términos de la presente norma, y acceder con clave fiscal a través del sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>), al servicio “Sistema Registral”, menú “Registros Especiales”, opción “Características y Registros Especiales” y seleccionar la caracterización “438 - Beneficio Decreto 567/19 - IVA Tasa 0”.

La selección de la caracterización mencionada en el párrafo anterior, implicará el consentimiento a este Organismo por parte del contribuyente para reflejar la misma en la constancia de inscripción en los términos de la Resolución General N° 1.817 y sus modificatorias.

#### TÍTULO III – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 8°.- Elimínese el segundo párrafo de las notas (1.1.) y (20.1.) del Anexo I de la Resolución General N° 4.557.

ARTÍCULO 9°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Con carácter de excepción, el primer proceso de caracterización estará realizado a dicha fecha.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli



## Resoluciones Conjuntas

### SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y

### SECRETARÍA DE INDUSTRIA

#### Resolución Conjunta 65/2019

#### RESFC-2019-65-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2019

VISTO el Expediente N° S01:0067425/2017 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, C.U.I.T. N° 30-50085862-8, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como su reglamentaria la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del Régimen.

Que la Resolución N° 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 15 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 9° y 11.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma para la elaboración de pasta larga, a partir de sémola-harina como materia prima, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 351 con fecha 17 de julio de 2017 por un total de FOB DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATRO (U\$S 731.004), FOB FRANCOS SUIZOS SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL (CHF 6.565.000), FCA DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO (U\$S 259.094) y EXW EUROS CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA (€ 108.240), a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que el grado de utilización del certificado de trámite citado en el considerando precedente ha sido verificado a través de los Despachos de Importación a consumo aportados por la empresa en las actuaciones de la referencia.

Que luego del análisis de los referidos Despachos de Importación y de las presentaciones realizadas por la firma MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, los montos por los que se habría efectuado la operación referidas al presente proyecto serían FOB FRANCOS SUIZOS SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL (CHF 6.565.000), EXW EUROS CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA (€ 108.240), FOB DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TREIENTA Y UNO (U\$S 372.031) y FCA DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO (U\$S 616.468).

Que, asimismo, la firma importará TRES (3) envasadoras de pasta larga y TRES (3) enfardadoras por el régimen general, los cuales forman parte de la línea de producción, y por ende, quedan alcanzados por las restricciones previstas por el régimen y deberán ser debidamente auditados en la oportunidad que prevé la normativa en cuestión.

Que la importación de parte de los bienes se habría efectuado mediante el régimen de envíos escalonados instituido por la Resolución General N° 2.212 de fecha 20 de febrero de 2007 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la SUBSECRETARIA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424/16 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, determinando procedente la solicitud de la firma MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el sexto considerando

Que de acuerdo a los Artículos 14 y 14 bis de la resolución citada en el considerando precedente, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR  
Y  
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, C.U.I.T. N° 30-50085862-8, destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma para la elaboración de pasta larga, a partir de sémola-harina como materia prima, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8481.80	Válvula distribuidora en forma de "Y", con clapeta giratoria.	SIETE (7)
2	8481.80	Válvula distribuidora de tres vías, con clapeta giratoria.	TRES (3)
3	8428.39	Transportador de acción continua, de tornillo.	DIECISIETE (17)
4	8479.82	Combinación de máquinas destinada al mezclado de harinas, compuesta por: balanza dosificadora de tolva; separador magnético; tamiz rotativo; máquina mezcladora; válvulas y tuberías y accesorios, de interconexión.	UNO (1)
5	8421.39	Combinación de máquinas destinada a la aspiración y filtrado, de polvos, compuesta por: tuberías y elementos de conexión, canal de aspiración, filtro de mangas, separador intermedio, silenciador, ventilador y válvulas.	DOS (2)
6	8428.20	Transportador neumático, constituido por: válvulas desviadoras; ventilador y tuberías y accesorios, de interconexión.	TRES (3)
7	8479.89	Vibrador-extractor para descarga de harinas en silos.	UNO (1)

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
8	8421.39	Filtro de mangas, de alta presión, con ventilador de succión, válvulas y tuberías de conexión.	TRES (3)
9	8438.10	Máquina de distribuir y cortar, mediante cuchilla rotativa, pastas largas sobre varillas metálicas previamente calefaccionadas, con alimentador de varillas provisto de mecanismo de corte y triturador de recortes; aparato de calentamiento; transportador neumático de recortes de pastas; transportador de varillas con pastas, de cadena y tablero de control y mando.	UNO (1)
10	8419.89	Máquina destinada al enfriamiento de pastas alimenticias largas, constituida por radiadores de agua y ventiladores.	UNO (1)
11	8438.10	Prensa continua para la extrusión de pastas alimenticias largas, con dos tornillos extrusores, tolva de alimentación, dosificadores gravimétricos, cilindros de compresión, molde, aparatos de mezclar y amasar, dispositivo distribuidor de masa sobre los tornillos, válvula de vacío, ciclón de recepción de recortes de pastas, extractor de molde, tuberías y accesorios de interconexión y tablero de control y distribución de energía eléctrica, todo montado sobre una estructura de acero con plataformas de trabajo y escaleras de acceso.	UNO (1)
12	8419.39	Secadero túnel de pastas alimenticias, de seis sectores (cinco de secado y uno de humidificado), con receptor y elevador, de cañas; transportador de cadena; radiadores tubulares; ventiladores; sensores; instrumentos de medición y control; tuberías y accesorios, de interconexión y tablero de control y mando.	UNO (1)
13	8428.90	Acumulador-alimentador de cañas con pasta larga, de nueve pisos, con dispositivos electroneumáticos de carga y descensor con cadenas de péndulos.	UNO (1)
14	8438.10	Máquina de cortar pastas alimenticias, provista de dispositivos de corte por presión, con aparato para extraer las pastas de las varillas metálicas, dispositivo para la remoción de varillas y tablero de control y mando.	UNO (1)
15	8428.32	Transportador de pastas alimenticias, de cangilones, accionado por motor eléctrico, con alimentador de pastas, estructura de soporte y tablero de control y mando.	UNO (1)
16	8423.20	Balanza de pesada continua sobre transportador, con dispositivo de descarte de producto que no cumple con el peso programado y aparato para detección de metales, incorporados.	TRES (3)
17	8537.10	Tablero de control, mando y distribución de energía eléctrica, para una tensión inferior a 1.000 V, con instrumentos de medición y control incorporados.	DIEZ (10)
18	8438.90	Moldes para la elaboración de pastas largas.	UNO (1)
19	8418.69	Aparato enfriador de agua, con equipo frigorífico incorporado.	UNO (1)
20	8479.89	Alimentador vibratorio, provisto de descensores helicoidales; motovibrador y válvula distribuidora en forma de "Y", con clapeta giratoria.	DOS (2)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FOB FRANCOS SUIZOS SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL (CHF 6.565.000), EXW EUROS CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA (€ 108.240), FOB DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TREINTA Y UNO (U\$S 372.031) y FCA DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO (U\$S 616.468). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los repuestos que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 y 14 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y los Artículos 19 y 19 bis de

la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el sexto considerando.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARIA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 02/09/2019 N° 64909/19 v. 02/09/2019

**El Boletín  
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL  
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN  
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN  
Sociedades

TERCERA SECCIÓN  
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN  
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL





## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 3495/2019

RESOL-2019-3495-APN-ENACOM#JGM FECHA 28/08/2019 ACTA 50

EX-2019-22470749-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar a la COMUNA DE ATALIVA la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el canal 200, frecuencia 87.9 MHz., con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de 100 vatios y altura media de antena (H.M.A.) máxima de 60 metros, en la ciudad de ATALIVA, provincia de SANTA FE, identificado con la señal distintiva LRV365. 2.- Dentro de los 180 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la documentación técnica definitiva. 3.- La autorizada asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 4.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 5.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 02/09/2019 N° 64747/19 v. 02/09/2019

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 3513/2019

RESOL-2019-3513-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/08/2019

EX-2018-12408155-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma BVNET S.A. en el Registro de Servicios TIC el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 02/09/2019 N° 64738/19 v. 02/09/2019

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 3514/2019

RESOL-2019-3514-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/08/2019 ACTA 50

EX-2019-12171817-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Elbio Rodolfo Javier GAYOSO Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Elbio Rodolfo Javier GAYOSO en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Alarma por Vínculo Radioeléctrico. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar

la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 02/09/2019 N° 64743/19 v. 02/09/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 3515/2019**

RESOL-2019-3515-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/08/2019

EX-2019-22088219-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Eduardo Esteban TROTTA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de servicios, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 02/09/2019 N° 64748/19 v. 02/09/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 3516/2019**

RESOL-2019-3516-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/08/2019

EX-2019-21982183-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Nelson Emmanuel CARRIZO Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 02/09/2019 N° 64749/19 v. 02/09/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 3517/2019**

RESOL-2019-3517-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/8/2019 ACTA 50

EX-2019-46636413-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Miguel ESPINOSA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 02/09/2019 N° 64857/19 v. 02/09/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 3518/2019**

RESOL-2019-3518-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/8/2019 ACTA 50

EX-2019-42908989-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Walter Rubén RUIZ Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 02/09/2019 N° 64858/19 v. 02/09/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 3519/2019**

RESOL-2019-3519-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/8/2019 ACTA 50

EX-2019-22185009-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma BLACK NET S.R.L., en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 02/09/2019 N° 64930/19 v. 02/09/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 3522/2019**

RESOL-2019-3522-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/8/2019 ACTA 50

EX-2019-60747433-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a los solicitantes consignados en el Anexo 1 licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, conforme los parámetros técnicos allí consignados. 2.- El plazo de las licencias abarcará un período de 15 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de los licenciatarios. 3.- Otorgar un plazo de 120 días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que los licenciatarios envíen la documentación técnica exigida. 4.- Los montos de la garantía de cumplimiento de contrato deberán constituirse en alguna de las modalidades dentro de los 30 días corridos de publicada la presente. 5.- Establecer que dentro de los 365 días corridos de publicada la presente, las estaciones deberán estar instaladas acorde con los proyectos aprobados e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo. 6.- Los licenciatarios asumirán la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Los licenciatarios deberán cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los 120 días de otorgada la licencia, de así corresponder. 8.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberán presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 9.- Rechazar las solicitudes de adjudicación directa de licencias consignadas en el Anexo 2. 10.- Tener por desistidas las solicitudes consignadas en el Anexo 3. 11.- Tener por desistida la solicitud presentada por la señora Virginia Maria CASTIGLIONE, para la localidad de MARCOS JUAREZ, provincia de CÓRDOBA. 12.- Dar intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES y REGISTROS TIC, a fin de que proceda a cancelar las asignaciones previstas para las solicitudes mencionadas en los Artículos 9º, 10 y 11 de la presente. 13.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 02/09/2019 N° 64880/19 v. 02/09/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 3525/2019**

RESOL-2019-3525-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/8/2019 ACTA 50

EX-2018-21882747-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE POLVAREDDAS LIMITADA en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8º del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 02/09/2019 N° 64923/19 v. 02/09/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 3526/2019**

RESOL-2019-3526-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/8/2019 ACTA 50

EX-2018-08722500-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir al señor Héctor Donato TOMÉ POSE, en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción por Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 02/09/2019 N° 64922/19 v. 02/09/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 3527/2019**

RESOL-2019-3527-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/8/2019 ACTA 50

EX-2019-35824713-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Carlos Jesús ZURBRIGGEN Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Carlos Jesús ZURBRIGGEN en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 02/09/2019 N° 64912/19 v. 02/09/2019

**¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!**

**CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP**

**+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina



## Disposiciones

### JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

#### Disposición 5/2019 DI-2019-5-APN-ONTI#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2019

VISTO el Expediente Electrónico EX-2019-72386341-APN-ONTI#JGM del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, la Ley N° 24.156, la Decisión Administrativa N° 103 del 20 de febrero de 2019 y la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN de la entonces SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS Y CIBERSEGURIDAD dependiente del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 1 de fecha 31 de enero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la utilización de las tecnologías de última generación en informática y comunicaciones asociadas constituye una herramienta esencial en el proceso de modernización y transformación del Estado.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de Febrero de 2019, compete a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL e INNOVACIÓN TECNOLÓGICA proponer y mantener actualizados los estándares sobre tecnologías en materia informática, teleinformática o telemática, telecomunicaciones, ofimática o burótica, y dar asistencia técnica a los organismos nacionales, provinciales o municipales, que así lo requieran.

Que, por tal motivo, por el artículo 1° de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN N° 1 de fecha 31 de enero de 2018 se aprobaron los “Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional” Versión 23.0.

Que dichos estándares, debido a la velocidad de su evolución, requieren la permanente actualización de las pautas normativas en la materia, por lo cual, deben ser objeto de revisión periódica, de modo de garantizar que sus contenidos reflejen los últimos adelantos en la materia.

Que mediante el IF-2019-78155383-APN-ONTI#JGM, esta Oficina Nacional de Tecnologías de la Información incorporó los “Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional” (ETAP) Versión 24.0, los cuales contarán con recibos digitales con la información del registro realizado en la Blockchain Federal Argentina (BFA), brindando a los usuarios un mecanismo de control de integridad y autenticidad de estos documentos.

Que, en consecuencia, corresponde aprobar “Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional” (ETAP) Versión 24.0.

Que, a su turno, el artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24156 determinó la integración del Sector Público Nacional.

Que, ello así, corresponde que esos estándares sean de aplicación a todo el Sector Público Nacional definido en el artículo 8° de la Ley 24.156.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Anexo III de la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de Febrero de 2019.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN  
DISPONE:

ARTÍCULO 1° Déjase sin efecto la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN N° 1 de fecha 31 de enero de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Apruébense los “Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional” (ETAP) Versión 24.0, que como Anexo I (IF-2019-78155383-APN-ONTI#JGM) forman parte integrante de la presente medida y cuyos links se encuentran detallados en el Anexo II (IF-2019-78143968-APN-ONTI#JGM) de la presente disposición.

ARTÍCULO 3°.- Los estándares referidos en el artículo 2° de la presente medida serán de aplicación a todo el Sector Público Nacional definido en el artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

ARTÍCULO 4°.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Disposición, los organismos comprendidos dentro de su ámbito de aplicación deberán considerar a los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional (ETAP) Versión 24.0 en las especificaciones técnicas de todas las contrataciones que se propongan celebrar en materia de tecnologías de información y comunicaciones asociadas.

ARTÍCULO 5°.- Los estándares referidos en el artículo 2° de la presente medida, se publicarán en el sitio público web de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (<https://www.argentina.gob.ar/onti/estandares-tecnologicos>) a fin de facilitar su consulta por parte de los distintos usuarios. Los documentos que conforman esta versión 24.0 de los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional” (ETAP) cuentan con recibos digitales - disponibles y publicados en mencionada página- que contienen la información del registro realizado en la Blockchain Federal Argentina (BFA) (<https://bfa.ar/>) brindando a los usuarios un mecanismo de control de integridad y autenticidad de estos documentos tal como se describe en el Apéndice A del ANEXO II (IF-2019-78143968-APN-ONTI#JGM).

ARTÍCULO 6°.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Fabian Eduardo Tomasetti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 02/09/2019 N° 64864/19 v. 02/09/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA**  
**Disposición 103/2019**  
**DI-2019-103-APN-SSERYEE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2019

Visto el expediente EX-2019-40735444-APN-DGDOMEN#MHA, los decretos 1119 del 6 de octubre de 1999 y 1968 del 21 de septiembre de 2015, la resolución 1 del 11 de enero de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-1-APN-SGE#MHA) y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 1119 del 6 de octubre de 1999 se aprobó el modelo de Convenio de Préstamo para la realización del Proyecto de Energías Renovables en Zonas Rurales (PERMER), que resultó financiado parcialmente con los recursos del préstamo otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), cuya ejecución estuvo a cargo de la ex Secretaría de Energía del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Que a través del decreto 1968 del 21 de septiembre de 2015, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF entre la República Argentina y el BIRF, por un monto de hasta doscientos millones de dólares estadounidenses (USD 200.000.000), destinado a financiar parcialmente el PERMER.

Que a través del Contrato de Préstamo 8484-AR del 9 de octubre de 2015 suscripto entre la República Argentina y el BIRF, se acordó que ambas partes de forma concurrente financiarían el PERMER.

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita el llamado a Licitación Pública Nacional 4/2019 para la contratación del diseño, construcción y operación inicial de cinco plantas de generación fotovoltaica y eólica con acumulación, integradas a una mini red.

Que el PERMER se rige por las Normas de Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios distintos a los de Consultoría con Préstamos del BIRF, Créditos de la Asociación Internacional de Fomento (AIF) y Donaciones por Prestatario del Banco Mundial, (versión enero 2011, actualizada 2014).

Que a través del Sistema de Seguimiento de Adquisiciones (STEP), con el código AR-SE-80533-CW-RFB, se obtuvo la autorización del Banco Mundial para la contratación a través del proceso de Licitación Pública Nacional, para la contratación del diseño, construcción y operación inicial de cinco plantas de generación fotovoltaica y eólica con acumulación, integradas a una mini red (IF-2019-40766154-APN-DGPEYPPP#MHA).

Que el monto total de la presente contratación asciende a la suma estimada de siete millones de dólares estadounidenses (USD 7.000.000).

Que por el inciso j del artículo 1° de la resolución 1 del 11 de enero de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-1-APN-SGE#MHA) se delegó en esta subsecretaría la función de dictar los actos necesarios para la ejecución del PERMER implementado a través del decreto 1119/1999 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el inciso j del artículo 1° de la resolución 1/2019.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorizar el llamado a Licitación Pública Nacional 4/2019 para el diseño, construcción y operación inicial de cinco (5) plantas de generación fotovoltaica y eólica con acumulación, integradas a una mini red, por la suma estimada de siete millones de dólares estadounidenses (USD 7.000.000).

**ARTÍCULO 2°.-** Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones (PLIEG-2019-77678226-APN-DGPYPSYE#MHA) que como anexo forma parte integrante de la presente disposición.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de esta medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias 5.2.6, Programa 74, Actividad 43, Fuente de Financiamiento 22, SAF 328, Jurisdicción 50-2.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Sebastián Alejandro Kind

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2019 N° 64754/19 v. 02/09/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO**

**Disposición 44/2019**

**DI-2019-44-E-AFIP-DIRPAL#SDGOPIM**

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2019

VISTO la Disposición DI-2019-28-E-AFIP-DIRPAL#SDGOPIM del 24 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que a través del citado acto dispositivo se dispuso la designación de la Sección Determinaciones de Oficio como Primer Reemplazante, y a la División Revisión y Recursos I como Segundo Reemplazante, respectivamente, de la División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Palermo.

Que con posterioridad se observó que en el artículo 2° de la Disposición referida en el Visto, se omitió consignar su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, motivo por el cual resulta procedente dictar el presente acto dispositivo.

Que en ejercicio de las facultades otorgadas por la DI-2018-7-E-AFIP-AFIP de fecha 5 de enero de 2018, procede disponer en consecuencia.



Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA  
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Remitir la Disposición N° DI DI-2019-28-E-AFIP-DIRPAL#SDGOPIM del 24 de junio de 2019, a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.  
Gabriel Alejandro Vadell

e. 02/09/2019 N° 64666/19 v. 02/09/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO**

**Disposición 28/2019**

**DI-2019-28-E-AFIP-DIRPAL#SDGOPIM**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2019

VISTO las presentes actuaciones y,

CONSIDERANDO:

Que la Disposición N°7-E/2018 (AFIP) delega en los Directores Regionales las atribuciones para establecer y/o modificar los Regímenes de Reemplazos Transitorios y Naturales de las unidades de sus respectivas jurisdicciones.

Que por razones operativas y funcionales resulta necesario modificar la DI 86/2009 (DI RPAL).

Que de conformidad con lo expresado, se requiere modificar el Régimen de Reemplazos de Jefatura de la División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Palermo.

Que en ejercicio de las facultades otorgadas por la Disposición N°7-E/2018 (AFIP) procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA  
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTICULO 1°: Implementar la modificación del régimen de reemplazos, dispuesto en la DI 86/2009 (DI RPAL), en caso de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Revisión y Recursos II, de acuerdo al siguiente detalle:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
División Revisión y Recursos II	Primer Reemplazante Sección Determinaciones de Oficio
	Segundo Reemplazante División Revisión y Recursos I

ARTICULO 2°: Notifíquese y archívese. Gabriel Alejandro Vadell

e. 02/09/2019 N° 64681/19 v. 02/09/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO****Disposición 45/2019****DI-2019-45-E-AFIP-DIRPAL#SDGOPIM**

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2019

VISTO la Disposición DI-2019-42-E-AFIP-DIRPAL#SDGOPIM del 14 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que a través del citado acto dispositivo se dispuso la designación de la Contadora Pública Gomes Da Silva Graciela Legajo N° 028107/96, como Segundo Reemplazante de la División Revisión y Recursos I de la Dirección Regional Palermo.

Que con posterioridad se observó que en el artículo 2° de la Disposición referida en el Visto, se omitió consignar su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, motivo por el cual resulta procedente dictar el presente acto dispositivo.

Que en ejercicio de las facultades otorgadas por la DI-2018-7-E-AFIP-AFIP de fecha 5 de enero de 2018, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA  
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Remitir la Disposición N° DI-2019-42-E-AFIP-DIRPAL#SDGOPIM del 14 de agosto de 2019, a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.  
Gabriel Alejandro Vadell

e. 02/09/2019 N° 64656/19 v. 02/09/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO****Disposición 42/2019****DI-2019-42-E-AFIP-DIRPAL#SDGOPIM**

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2019

VISTO las presentes actuaciones y,

CONSIDERANDO:

Que la Disposición N°7-E/2018 (AFIP) delega en los Directores Regionales las atribuciones para establecer y/o modificar los Regímenes de Reemplazos Transitorios y Naturales de las unidades de sus respectivas jurisdicciones.

Que por razones operativas y funcionales resulta necesario modificar la DI 104/2009 (DI RPAL).

Que, de conformidad con lo expresado, se requiere modificar el Régimen de Reemplazos de Jefatura de la División Revisión y Recursos I de la Dirección Regional Palermo.

Que en ejercicio de las facultades otorgadas por la Disposición N°7-E/2018 (AFIP) procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA  
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTICULO 1°: Implementar la modificación del régimen de reemplazos, dispuesto en la DI 104/2009 (DI RPAL), en caso de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Revisión y Recursos I, de acuerdo al siguiente detalle:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
División Revisión y Recursos I	Segundo Reemplazante Cont. Públ. Gomes Da Silva, Graciela Leg. N° 028107/96

ARTICULO 2°: Notifíquese y archívese. Gabriel Alejandro Vadell

e. 02/09/2019 N° 64682/19 v. 02/09/2019

## PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

### Disposición 1080/2019

#### DISFC-2019-1080-APN-PNA#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2019

Visto lo propuesto por la Dirección de Protección Ambiental, lo analizado por la Dirección de Planeamiento, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41 de la Constitución de la Nación Argentina establece que las autoridades proveerán la protección del derecho que tienen todos los habitantes a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras.

Que el Artículo 26 establece la libertad de navegación, para todas las banderas, de sus ríos interiores, "con sujeción únicamente a los reglamentos que dicte la autoridad nacional".

Que concordante con lo expresado, procede disponer la aplicación de las aludidas normas a todos los buques que naveguen u operen en aguas navegables de la Nación, sean ellos de bandera nacional o extranjera.

Que la Ley General del Ambiente N° 25.675 establece como bien jurídicamente protegido, el logro de una gestión adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

Que el Decreto N° 1.886/83, reglamentario de la Ley N° 22.190, incorporó a la normativa nacional la definición internacional de "contaminación de las aguas", en el Artículo 801.0101. Inciso C. apartado 2. del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVER).

Que resulta oportuno armonizar el régimen de reconocimientos y unificar la certificación de prevención de la contaminación para buques de la flota mercante argentina que realicen navegación en aguas de jurisdicción nacional de modo que faciliten las tareas de supervisión y la operatividad del buque.

Que el proyecto no presenta objeciones desde el punto de vista reglamentario, conforme lo establece la publicación R.I. PNA 3-001 "Reglamento de Publicaciones".

Que la Asesoría Jurídica de la Institución ha emitido Dictamen favorable para la implementación de la presente.

Que esta instancia está facultada para dictar el correspondiente acto administrativo, de acuerdo a los preceptos del Artículo 5°, inciso a), apartado 23 de la Ley N° 18.398 "Ley General de la Prefectura Naval Argentina".

Por ello:

#### EL PREFECTO NACIONAL NAVAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°. APRUÉBASE la Ordenanza N° 4-19 (DPAM) del Tomo 6 "RÉGIMEN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL" titulada "PROGRAMA ARMONIZADO DE RECONOCIMIENTOS Y CERTIFICACIÓN UNIFICADA DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN PARA BUQUES DE LA FLOTA MERCANTE ARGENTINA QUE REALICEN NAVEGACIÓN EN AGUAS DE JURISDICCIÓN NACIONAL", que se adjunta como Anexo DI-2019-76696345-APN-DPLA#PNA y que forma parte de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°. La presente Ordenanza no deroga, modifica o reemplaza normativa alguna en vigor, siendo un instrumento orientado a presentar un procedimiento que agilice en esta especialidad tanto las gestiones del buque y su relación con la empresa armadora, como las gestiones técnico-administrativas que deban realizarse para la certificación. Podrá ser adoptada por aquellas compañías que alcancen en forma general los requisitos descriptos en ella.

ARTÍCULO 3°. Para los aspectos no contemplados en las Ordenanzas conexas a la presente y sus Agregados, relativos a la prevención de la contaminación para buques, artefactos navales u otras construcciones flotantes, serán de aplicación las enmiendas, resoluciones y directrices de obligado cumplimiento emanadas al respecto por la Organización Marítima Internacional, y aceptadas por la República Argentina.

ARTÍCULO 4°. La presente Ordenanza entrará en vigencia transcurridos TREINTA (30) días a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°. Por la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO, procédase a la impresión de UN (1) ejemplar patrón y a su difusión en los sitios oficiales de INTERNET e INTRANET de la Prefectura Naval Argentina.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Hugo Raul Garcia - Hugo Alberto Ilacqua - Eduardo Rene Scarzello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismos podrá/n ser consultado/s en [www.argentina.gob.ar/prefectura naval](http://www.argentina.gob.ar/prefectura naval)

e. 02/09/2019 N° 64797/19 v. 02/09/2019

## PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

### Disposición 1082/2019

DISFC-2019-1082-APN-PNA#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2019

Visto lo propuesto por la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, lo analizado por la Dirección de Planeamiento, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Navegación N° 20.094 establece en su Artículo N° 64 que “la Autoridad Marítima ejerce, en jurisdicción argentina, la vigilancia técnica sobre construcción, modificación o reparación de buques o artefactos navales”.

Que dicha legislación, en su Artículo N° 63, establece que “los buques o artefactos navales construidos o que se construyan en el extranjero y los buques argentinos que se modifiquen o reparen fuera del país, deben responder a las exigencias técnicas establecidas en la reglamentación para inscribirse en el Registro Nacional de Buques”.

Que el Decreto N° 4.516/73 (REGINAVE) reglamentario de la citada Ley, en el tercer párrafo del Artículo 101.0101, establece que los buques o artefactos navales con numeral cúbico menor a CINCUENTA MÉTROS CÚBICOS (50 m3) se regirán por las disposiciones que dicte la Prefectura Naval Argentina.

Que la Matrícula Nacional, conforme a la Ley N° 19.170 Artículo 1°, inciso a), comprende la Matrícula Mercante Nacional y el Registro Especial de Yates. Se especifica en el Agregado N° 1 a la Ordenanza N° 9-02 (DPSN) del Tomo 2, la división de la Matrícula Nacional en Agrupaciones de las cuales, la Segunda corresponde a embarcaciones menores; aquellas destinadas a actividades mercantes de Numeral de Arqueo de 2 a 9 (NAT) indicando que su número de Matrícula estará seguido de la letra M. De igual modo, las de la Tercera Agrupación, embarcaciones, fiscales, cuyo Numeral de Arqueo sea de 2 a 9 (NAT) con número de matrícula seguido de la letra F.

Que en el mismo instrumento reglamentario se definen las condiciones particulares que comprenden a las embarcaciones deportivas de Numeral de Arqueo Total mayor o igual a DOS (2) para ser inscriptas en el Registro Especial de Yates y a las menores de DOS (2) que deban ser inscriptas en los Registros Jurisdiccionales de Prefectura. En este orden, la presente Ordenanza comprende Normas Técnico-Administrativas para la aprobación de embarcaciones deportivas iguales o superiores a ese límite; en este caso, el número de Matrícula será precedido por la sigla R.E.Y. y las inferiores al límite indicado, luego de las siglas identificativas continuarán el número de registro jurisdiccional.

Que, atendiendo a las solicitudes del sector, se considera oportuno actualizar la normativa nacional y al mismo tiempo, armonizarla con las regulaciones internacionales para embarcaciones semejantes con el fin de aplicar estándares de seguridad equivalentes, útiles en cuestiones relacionadas con el desarrollo de la industria nacional y el intercambio comercial.

Que a partir de la experiencia recogida y los antecedentes relevados, tanto en el ámbito nacional como internacional, resulta oportuno establecer criterios técnicos utilizados para la evaluación de las condiciones de seguridad de embarcaciones deportivas y menores.

Que a fin de facilitar el proceso de implementación, la Ordenanza N° 01-11 (DPSN) del TOMO 1 continuará regulando las disposiciones aplicables a las embarcaciones cuya construcción se encuentre en trámite, así como los prototipos cuyos certificados se encuentren en vigor.

Que el proyecto no presenta objeciones desde el punto de vista reglamentario, conforme lo establece la publicación R.I. PNA 3-001 "Reglamento de Publicaciones".

Que la Asesoría Jurídica de la Institución ha emitido Dictamen favorable para la implementación de la presente.

Que esta instancia está facultada para dictar el correspondiente acto administrativo, de acuerdo a los preceptos del Artículo 5°, inciso a), apartado 2 de la Ley N° 18.398 "Ley General de la Prefectura Naval Argentina".

Por ello:

**EL PREFECTO NACIONAL NAVAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.** APRUÉBASE la Ordenanza N° 3-19 (DPSN) del Tomo 1 "RÉGIMEN TÉCNICO DEL BUQUE" titulada "NORMAS TÉCNICO-ADMINISTRATIVAS PARA LA CERTIFICACIÓN DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y MENORES", que se adjunta como Anexo DI-2019-77122458-APN-DPLA#PNA y que forma parte de la presente disposición.

**ARTÍCULO 2°.** DERÓGASE la Ordenanza N° 01-11 (DPSN) Tomo 1 "RÉGIMEN TÉCNICO DEL BUQUE" titulada "NORMAS TÉCNICO ADMINISTRATIVAS PARA LA APROBACIÓN DE EMBARCACIONES MENORES Y DEPORTIVAS".

Aquellas solicitudes de construcción, incorporación a la matrícula y aprobación/renovación de prototipo o kit que se encuentren en trámite, continuarán rigiéndose por dicha Ordenanza; con respecto a los certificados de aprobación de prototipo o kit prototipo extendidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente, mantendrán su vigencia hasta su vencimiento.

**ARTÍCULO 3°.** La presente Ordenanza entrará en vigencia transcurridos TREINTA (30) días a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

**ARTÍCULO 4°.** Por la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO, procédase a la impresión de UN (1) ejemplar patrón y a su difusión en los sitios oficiales de INTERNET e INTRANET de la Prefectura Naval Argentina.

**ARTÍCULO 5°.** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Hugo Raul Garcia - Hugo Alberto Ilacqua - Eduardo Rene Scarzello

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismos podrá/n ser consultado/s en [www.argentina.gob.ar/prefecturanaval](http://www.argentina.gob.ar/prefecturanaval)

e. 02/09/2019 N° 64751/19 v. 02/09/2019

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

### **Disposición 7078/2019**

#### **DI-2019-7078-APN-ANMAT#MSYDS - Productos cosméticos: Prohibición de comercialización.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2019

VISTO la Ley N° 16.463, el Decreto N° 1490/92, la Resolución (ex MS y AS) N° 155 del 13 de marzo de 1998, la Disposición ANMAT N° 249 del 12 de enero de 2017 y el Expediente N° EX-2019-57282197--APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones citadas en el VISTO, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud hace saber que la sustancia Monómero de Metilmetacrilato (INCI: Methyl Methacrylate; CAS N° 80-62-6) se utiliza en productos para sistemas de uñas artificiales, los que se encuentran categorizados como Productos Cosméticos, para la Higiene Personal y Perfumes.

Que estos productos son formulados a base de derivados de ácido acrílico y de ácido metacrílico, sustancias que polimerizan mediante una reacción radicalaria desencadenada por un fotoiniciador o por un iniciador termosensible.

Que en los sistemas de aplicación, cuando finaliza la reacción de polimerización pueden permanecer trazas del monómero acrílico libre; dicho monómero libre puede generar eventos adversos ante el contacto accidental con la piel, en virtud de su potencial sensibilizante.

Que a fin de minimizar los riesgos asociados al uso de productos para sistemas de uñas artificiales, por Disposición ANMAT N° 249/17 se estableció un reglamento específico indicándose para “uso profesional exclusivo”, lo que implica que sólo deben ser manipulados por personal calificado con la formación y conocimiento necesario para que su empleo resulte seguro tanto para el cliente como para quien lo aplica; además se establecieron requisitos obligatorios para el rotulado de los mismos.

Que en este contexto, la ANMAT publicó un documento sobre Reglas básicas para el manejo seguro de los agentes de modelado de uñas artificiales en el que se destaca que el profesional que aplica el producto debe hacerlo en espacios con adecuada ventilación, empleando guantes y evitando que el producto tome contacto con la piel tanto del profesional como del usuario.

Que en el marco de la cosmetovigilancia se han recibido reportes sobre eventos adversos por contacto accidental con la piel asociados al uso de productos para el modelado de uñas conteniendo la sustancia Monómero de Metilmetacrilato.

Que la Administración de Drogas y Alimentos de Estados Unidos (FDA) en su documento titulado “Nail Care Products” cita que el monómero acrílico más frecuentemente asociado a eventos adversos reportados ante dicha agencia sanitaria es el de metilmetacrilato (MMA), provocando daños y deformidades en las uñas, así como dermatitis de contacto; y en consecuencia, la FDA decidió en ese momento retirar del mercado productos que contienen dicho monómero al 100 por ciento.

Que por otra parte, la evaluación toxicológica realizada por la ANMAT refiere que la exposición ocupacional al monómero de metilmetacrilato puede ocurrir principalmente por inhalación y contacto dérmico, siendo las manifestaciones clínicas por exposición dérmica: dermatitis, edema, parestesias, sensación de frío en las extremidades, quemaduras cutáneas. Dermatitis irritativa. Dermatitis alérgica. Oniquia y paroniquia. Cambios distróficos y pérdida de las uñas. Neuropatía periférica por exposición crónica. En tanto que por exposición inhalatoria las manifestaciones son: asma, narcosis, cefalea, mareos, dolor de extremidades, fatiga, alteraciones del sueño, irritabilidad, pérdida de memoria, depresión, laringitis, anorexia, náuseas. En casos severos puede presentarse somnolencia y depresión de la consciencia. Pérdida del sentido del olfato.

Que se han identificado otros monómeros en el mercado que no se asociaron con estas lesiones.

Que conforme la Ley N° 16.463 y el Decreto N° 1490/92 esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica tiene competencia en todo lo referido a la autorización, control y fiscalización de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades.

Que el Decreto N° 1490/92 faculta a esta Administración Nacional a establecer acciones de prevención y protección de la salud humana en función de los productos de su competencia, como son los productos de uso y aplicación en la medicina humana; alimentos y productos en contacto con alimentos; productos de higiene, tocador y cosmética humana; y productos de uso doméstico.

Que la ANMAT debe garantizar la seguridad y eficacia de estos productos realizando una evaluación técnica que considere tanto la dosis de exposición como la población a la que están destinados y la relación riesgo-beneficio involucrado en su uso.

Que la Resolución (ex M.S. y A. S.) N° 155/98 establece que esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) deberá determinar las limitaciones que corresponden al uso de ciertas materias primas que pueden utilizarse en Productos Cosméticos, para la Higiene Personal y Perfumes.

Que las medidas oportunamente aplicadas por esta Autoridad Sanitaria no fueron suficientes para minimizar el riesgo asociado al uso de estos productos, ya que se ha comprobado la aparición de efectos secundarios nocivos tras la utilización de la sustancia Monómero de Metilmetacrilato.

Que en tal sentido, resulta necesaria la adopción de una medida de restricción absoluta de dicha sustancia.

Que el art. 8° de la referida resolución faculta a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA a dictar todas las normas complementarias aclaratorias y/o reglamentarias correspondientes.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos Para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto n° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGIA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Prohíbese el uso de la sustancia Monómero de Metilmetacrilato (INCI: Methyl Methacrylate; CAS N° 80-62-6) en Productos Cosméticos, para la Higiene Personal y Perfumes, a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición.

ARTÍCULO 2º.- Prohíbese la comercialización de productos cosméticos que contengan en su formulación la sustancia enunciada en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º.- Otórgase un plazo de 90 (noventa) días corridos para que las empresas titulares, fabricantes e importadoras de Productos Cosméticos, para la Higiene Personal y Perfumes alcanzadas por la presente disposición procedan con las adecuaciones necesarias e inicien ante la ANMAT el correspondiente trámite de modificación de fórmula cosmética y rótulos, de conformidad con la Resolución (ex M.S. y A.S.) N° 155/98 y disposiciones complementarias.

En caso de no optar por la alternativa prevista en el párrafo precedente dentro del plazo aludido, la admisión de dichos productos quedará cancelada de pleno derecho.

ARTÍCULO 4º.- El incumplimiento de lo establecido en la presente Disposición hará pasible a quienes resulten responsables de las sanciones previstas en la Ley N° 16.463 y el Decreto N° 341/92, sin perjuicio de las demás acciones que pudieran corresponder.

ARTICULO 5º - La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6º - Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Cámara Argentina de la Industria de Cosmética y Perfumería (CAPA), a la Asociación Argentina de Químicos Cosméticos, demás organismos y asociaciones relacionadas. Comuníquese a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Cumplido, archívese.  
Carlos Alberto Chiale

e. 02/09/2019 N° 64863/19 v. 02/09/2019

**Colección Fallos Plenarios**



**DERECHO DEL TRABAJO**



**DERECHO COMERCIAL**



**DERECHO PENAL Y  
PROCESAL PENAL**



**DERECHO CIVIL**



**BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación  
de jurisprudencia plenaria.  
Incluye índices  
cronológico, alfabético y  
temático.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)



## Remates Oficiales

**NUEVOS**

### BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

#### REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA PROCURACIÓN GENERAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

· 50% indiviso Pringles 210/212 PB UF 1 y UC II azotea – Almagro  
4 ambientes. Superficie. PB 102,27 m<sup>2</sup> - UC: 34,91 m<sup>2</sup>  
Exhibición: 9 de septiembre (11 a 13) y 10 de septiembre (14 a 16)  
Base: \$3.800.000.-

· Hualfin 815 – Piso 6° - UF 13 – Caballito  
3 ambientes. Superficie: 71,96 m<sup>2</sup>  
Exhibición: 10 de septiembre (11 a 13) y 9 de septiembre (14 a 16)  
Base: \$5.700.000.-

· Balbastro 2190 – Flores  
Casa de 3 ambientes. Superficie lote: 149,99m<sup>2</sup>  
Exhibición: 11 de septiembre (11 a 13) y 12 de septiembre (14 a 16)  
Base: \$ 6.000.000.-

· Bahía Blanca 76 – UF 44 – Piso 7° – Floresta  
Monoambiente. Superficie: 42,53 m<sup>2</sup>  
Exhibición: 12 de septiembre (11 a 13) y 11 de septiembre (14 a 16)  
Base: \$ 2.200.000.-

· Bauness 232 – PB –UF 1 – La Paternal  
4 ambientes. Superficie: 90,27 m<sup>2</sup>  
Exhibición: 13 de septiembre (11 a 13) y 16 de septiembre (14 a 16)  
Base: \$ 6.500.000.-

· Nazca 3540 – Casa en terreno propio - Villa Pueyrredón.  
Casa 3 ambientes.  
Superficie: terreno 337 m<sup>2</sup> - cubierta 90 m<sup>2</sup> – semicubierta 15 m<sup>2</sup>  
Exhibición: 16 de septiembre (11 a 13) y 13 de septiembre (14 a 16)  
NOTA IMPORTANTE: Según Normas de Edificabilidad el inmueble se encuentra en USAA, Unidad de Sustentabilidad de Altura Alta. (Código Urbanístico 6.2.3).  
Base: \$39.000.000.-

· 50% indiviso Av. Juan B. Justo 745 – 1° Piso –UF 9 – Palermo  
2 ambientes. Superficie: 35,40 m<sup>2</sup>  
Exhibición: 17 de septiembre (11 a 13) y 18 de septiembre (14 a 16)  
Base: \$ 1.800.000.-

· 50% indiviso Guido 2308/12/16/20 – Piso 7°– UF 124 – Recoleta  
Cochera. Superficie: 21,70 m<sup>2</sup>  
Exhibición: 18 de septiembre (11 a 13) y 17 de septiembre (14 a 16)  
Base: \$ 550.000.-

En caso de no poder concurrir en estas fechas u horarios SOLICITAR VISITA PERSONALIZADA a inmueblesbca@bancociudad.com.ar Int. 3669/3693

SUBASTA: El día 25 de septiembre de 2019 a las 10:30 hs, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio “Santa María de los Buenos Ayres”, C.A.B.A.

<https://www.bancociudad.com.ar/institucional/subastas#/cronograma>



CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO: Seña 10% - Comisión 3% más IVA. Saldo: 40% a la firma del boleto de compra - venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio, en caso de aprobación y ante la Procuración General, Dirección de Asuntos Patrimoniales del GCBA. Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

La Procuración General podrá autorizar la tenencia precaria del inmueble antes de la escritura, debiendo a tal fin el comprador, previo a la firma del acta respectiva, acreditar el pago total del saldo de precio y asumir el pago de los tributos, expensas ordinarias y extraordinarias y gastos de mantenimiento del bien a partir de dicha entrega.

IMPORTANTE: Le informamos que el Banco Ciudad no posee intermediarios para la venta en subasta de los inmuebles que ofrece y exhibe. Usted no tiene que abonar ninguna comisión al margen de la establecida en las condiciones de venta.

Le advertimos que, en caso de ser usted contactado por terceros que se presenten como intermediarios o asesores inmobiliarios (usualmente denominados "la liga"), no existe necesidad alguna de recurrir a sus servicios ya que tanto el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como el Banco Ciudad promueven la concurrencia de los particulares interesados a la subasta.

**PARTICIPE DESDE SU CASA A TRAVES DE NUESTRO SISTEMA GRATUITO DE OFERTA DIGITAL**

**ASESORESE SIN CARGO EN Banco Ciudad de Buenos Aires: Esmeralda 660 - 6to. Piso – Equipo Ventas,**

De lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, Tel. 4329-8600 Int. 8535 / 8538, inmueblesbcba@bancociudad.com.ar

\*Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, Depto. de Herencias

Vacantes: Uruguay 440 8vo piso. Tel. 4323-9200 Int: 7434.

**VENTA SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA ENTIDAD VENDEDORA**

ESTE CATALOGO ES SOLAMENTE INFORMATIVO. EN CONSECUENCIA, LA PROCURACIÓN GENERAL - DIRECCIÓN DE ASUNTOS PATRIMONIALES - DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y EL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES NO SE HACEN RESPONSABLES POR ERRORES U OMISIONES QUE HAYAN PODIDO DESLIZARSE EN LA CONFECCIÓN DEL MISMO.

OFI 3310-3382-3353-3377-3375-3326-3379-3389

e. 02/09/2019 N° 63644/19 v. 02/09/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*  
Miembro Fundador RED BOA



**Firma Digital PDF**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Avisos Oficiales

NUEVOS

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA OBERÁ

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan a esta dependencia, sita en Avenida Beltrame N° 1161, Oberá, Misiones a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1115) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción a los art. 977 y/o 978 a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de los tributos respectivos, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia procederá a poner a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación la mercadería en trato en función de los artículos 4°, 5° y/o 7° de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y/o 947, de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y/o 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación. Además quedan notificados que las demás mercaderías involucradas en autos, serán destruidas conforme a los términos del art 44 y/o 46 Ley 25986.

SC86 N°	CAUSANTE			INF.ART.C.A. LEY 22.415	MULTA MINIMA \$	TRIBUTOS \$
	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DOC.	N°			
22-2019/1	MAIKO BREZICKI	DNI	36,098,726	986/987	161,446.26	***
23-2019/K	DIEGO ROBERTO DE LIMA	DNI	33,486,984	986/987	33,444.18	***
24-2019/8	DIEGO ROBERTO DE LIMA	DNI	33,486,984	986/987	68,208.77	***
25-2019/6	RICARDO ALVEZ FIGUEIRA	DNI	36,199,596	985	249,904.23	***
26-2019/4	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ BALBUENA	DNI	95,746,829	985	49,460.07	***
27-2019/2	LORENA ALEJANDRA SANCHEZ	DNI	30,166,826	985	51,158.54	***
28-2019/0	RENIS LUIS ANTUNEZ	DNI	24,637,150	985	24,466.28	***
29-2019/9	MARCELO FABIAN CAÑETE	DNI	28,484,346	985	144,837.04	***
31-2019/1	FABIAN ARNALDO MACHADO	DNI	39,820,193	985	47,923.12	***
34-2019/6	RICARDO ANIBAL ANTUNEZ	DNI	23,897,170	986/987	41,202.01	***
37-2019/0	RICARDO ANIBAL ANTUNEZ	DNI	23,897,170	985	33,288.64	***
38-2019/9	GASTON MARTIRES MEDINA	DNI	33,013,162	985	236,996.18	***
39-2019/2	HECTOR DANIEL ANTUNEZ DE OLIVEIRA	DNI	37,082,787	985	33,878.78	***
40-2019/1	ALEJANDRO PADILHA	DNI	33,217,579	985	56,775.24	***
42-2019/8	RICARDO ALBERTO BALCAR	L.E.	5,955,645	987	40,386.62	***
44-2019/4	ROSA BONES	DNI	30,127,451	986/987	26,569.75	***
50-2019/K	ADEMAR DE OLIVEIRA SCHWINGWL	DNI	92,315,544	947	154,926.70	***
51-2019/8	SANDRA PAOLA PEREYRA	DNI	19,065,662	985	33,866.93	***
54-2019/2	EMANUEL HERNAN ALVEZ	DNI	40,198,762	985	97,525.36	***
52-2019/0	VICTOR ABEL CARVALLO	DNI	36,095,399	985	24,294.52	***
56-2019/9	JORGE ROMEO BAR	DNI	25,514,997	987	20,686.48	***
57-2019/2	SANDRO GABRIEL BUTTINGER	DNI	39,819,343	985	19,574.53	***
58-2019/0	JONATHAN JAVIER GARCIA	DNI	33,160,360	985	145,832.21	***
59-2019/9	HUGO OMAR GOHLKE	DNI	37,468,524	985	48,675.85	***
60-2019/8	HECTOR DANIEL ANTUNEZ DE OLIVEIRA	DNI	37,082,787	985	48,675.85	***
61-2019/6	DANIEL DAVID MIÑO MACHADO	DNI	33,073,490	985	48,675.85	***

SC86 N°	CAUSANTE			INF.ART.C.A. LEY 22.415	MULTA MINIMA \$	TRIBUTOS \$
	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DOC.	N°			
62-2019/4	RENE ARIEL SALMI	DNI	32,656,739	986/987	77,833.32	***
64-2019/0	LUIS CESAR DE VARGAS	DNI	29,673,621	985/986/987	35,308.00	***
65-2019/9	GERARDO ADOLFO TONN	DNI	31,078,499	987	95,971.22	***
66-2019/2	MARIO OSCAR BENITEZ	DNI	30,360,378	985	20,204.55	***
67-2019/0	HECTOR DANIEL ANTUNEZ DE OLIVEIRA	DNI	37,082,787	985	31,831.95	***
68-2019/9	GUSTAVO FABIAN GOLAPKA	DNI	39,638,537	985	22,737.10	***
70-2019/6	WALTER JOSE ZARABIA	DNI	28,484,658	985	94,855.51	***
71-2019/4	ARIEL OMAR VEBER	DNI	27,073,646	985	46,396.72	***
72-2019/2	CARLOS CIRIACO SCHVARTZ	DNI	12,103,691	985	47,293.18	***
73-2019/0	CESAR ADRIAN BAR	DNI	27,998,908	985	115,991.79	***
76-2019/0	SONIA ROMINA PEDROZO	DNI	33,074,499	985	69,494.66	***
81-2019/2	MARCELO DA ROSA	DNI	36,061,159	985/987	30,881.12	***
87-2019/7	RAMON FERMIN FAICHT	DNI	28,957,782	985	295,789.02	***
128-2019/9	RENE DE FATIMO PINTO	CI (BR)	100,794,145	985	66,000.00	***
136-2018/2	CARLOS ADOLFO MAX	DNI	17,411,463	987	27,379.10	***
136-2018/2	JESUS DAVID RIOS VEGA	DNI	94,130,198	987	27,379.10	***
139-2018/7	RICARDO SCHERER	DNI	31,910,210	947	138,943.56	***
139-2018/7	MARCOS MACIEL RODRIGUEZ	DNI	34,284,783	947	138,943.56	***
139-2018/7	GILBERTO MAURI MARTINS	DNI	36,199,609	947	138,943.56	***
139-2018/7	GUSTAVO ARIEL RODRIGUEZ DE FREITAS	DNI	39,043,168	947	138,943.56	***
139-2018/7	GABRIEL LEAL	DNI	39,640,904	947	138,943.56	***
139-2018/7	FABIÁN ADRIÁN MANCEDO	DNI	40,821,814	947	138,943.56	***
139-2018/7	RODRIGO DIAS DA SILVA	DNI	41,294,258	947	138,943.56	***
139-2018/7	LEANDRO MISAEL ANDREZ	DNI	42,614,290	947	138,943.56	***
139-2018/7	MAYCON DIEGO DE OLIVERA	DNI	42,761,578	947	138,943.56	***

Hernan Valerio de Cascia Rios, Jefe de Sección A/C.

e. 02/09/2019 N° 64577/19 v. 02/09/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA PARANÁ

### EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. Que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería detallada en la presente los que podrán solicitar respecto de ellas alguna destinación autorizada por la legislación vigente dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 417 del C.A., previo pago de los tributos y multas que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá de oficio a destinar las mercaderías involucradas. A los efectos indicados, los interesados deberán presentarse en la División Aduana de Paraná sita en Guemes s/n° Puerto Nuevo de la ciudad de Paraná, Pcia. de Entre Ríos. Fdo. Osvaldo Cristian Trossero. Administrador - Aduana Paraná.

Actuación	Consignado	Descripción de la mercadería
17456-13-2019	MARIA A BACALUZZO	1- SACO DE PAÑO COLOR NEGRO MARCA STYLE BY SHEZ
17456-13-2019	TOBIAS SERI	1-1PAR DE AURICULARES COLOR NEGRO Y VERDE MARCA SALAR
17456-13-2019	ROBERTO FERREYRA	1-2LINTERNASCOLOR NEGRO MARCA LUMIFY
17456-13-2019	MARIANELA DOME	1-6 SPINNERS COLOR NEGRO SIN MARCA
17456-13-2019	MARTIN LESCANO	1-210 PINES SIN MARCA
17456-13-2019	MENDOZA ANTONIO	1-1 CARGADOR DE CELULAR PORTATIL C/BASE IPHONE SIN MARCA
17456-13-2019	EMANUEL GONZALO LEIVA	1 PULSERA COLOR NEGRA SIN MARCA 1 PULSERA DE CUERO COLOR MARRON SIN MARCA 1 RELOJ PULSERA MARCA CURREM
17456-13-2019	HORACIO DIAZ	1- 3 JUEGOS DE SIERRA DE MANO CON ACCESORIOS SIN MARCA
17456-13-2019	STELLA MARIS VERA	1-1 COMPUTADORA PORTATIL (NOTEBOOK) COLOR NEGRO Y GRIS MODELO HP 250 GI MARCA HP

Actuación	Consignado	Descripción de la mercadería
17456-13-2019	OSCAR ALBERTO SOBCO	1-2 RELOJES DIF.COLORES S/M 1 PAR DE LENTES DE SOL S/M 1 PUERTO USB PARA AUTO S/M 1 TRAJE PARA PERRO S/M 1 PAR DE BOTINES COLOR BLANCO Y NEGRO TALLE US 9 MARCA LEDCI
17456-13-2019	MARINA LONCEBATT	1-10 SPINNERS DIF.COLORES S/M
17456-13-2019	BELEN PETRUCCIO	1- 1 CD MUSICAL MARCA IN COLOR
17456-13-2019	BRAFA VERONICA	3 SPINNERS COLOR ROJO S/M 3 SPINNERS COLOR BLANCO S/M
17456-13-2019	SERGIO GUSTAVO HEREÑU	1- 14 RELOJES DIF.COLORES Y MODELOS S/M
17456-13-2019	CRISTHIAN AGUILAR	1- 1 JOYSTICK PARA JUEGOS S/M
17456-13-2019	ANGEL ITURRIA	1- 5 SPINNERS DIF.COLORES S/M
17456-13-2019	LUIS LUDI	2 APARATOS DE COMUNICACION WALKIE TALKIE PORTATIL MARCA BAOFENG 2 APARATOS DE COMUNICACION WALKIE TALKIE PORTATIL MARCA BAOFENG 2 APARATOS DE COMUNICACION WALKIE TALKIE PORTATIL CON TRES ADAPTADORES MARCA BAOFENG

Osvaldo Cristian Trossero, Administrador de Aduana.

e. 02/09/2019 N° 64843/19 v. 02/09/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

### EDICTOS

(ART. 1013 inciso h) Ley 22.415 y 1° Ley 25.603.)

### MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en cigarrillos, cigarrillo electrónico, teléfonos celulares, cargadores celulares, prendas de vestir en general, ropa interior, ropa de cama, calzados varios, mochilas billeteras, encendedores, focos, CD, bebidas alcohólicas, termos, balanzas, stickers, cubiertas, situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones más abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1° de la ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley 25.986 que modifica el art 6° de la ley 25.603, o en los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley 25603, según la naturaleza de la mercadería, transcurridos (10) diez días de la presente publicación. Firmado: Sr Jorge Alberto SCAPPINI Administrador (I) de la División Aduana de Posadas – sita en Santa Fe 1862 – Posadas (CP3300) -Provincia de Misiones.-

### ACTUACIONES:

DN46- 4495-3, 4508-7, 4536-5, 4541-2, 4554-5 del año 2017, DN46- 70-K, 136-8, 398-5, 539-5, 645-9, 662-0, 663-9, 694-7, 731-6, 740-6, 787-1, 1202-1, 1239-9, 1289-k, 1294-7, 1298-k, 1347-9, 1397-k, 1407-4, 1433-6, 1443-4, 1473-9, 1479-3, 1538-5, 1562-0, 1589-k, 1604-6, 1713-4, 1742-0, 1775-k, 1788-8, 1857-3, 1887-8, 2099-k, 2101-3, 2182-6, 2202-k, 2269-1, 2270-6, 2272-2, 2284-7, 2299-1, 2368-1, 2735-5, 2765-k, 2786-k, 2820-4, 2954-k, 3082-2, 3124-2, 3137-0, 3165-9, 3170-6, 3172-2, 3320-6, 3400-8, 3417-9, 3418-7, 3425-0, 3426-9, 3445-7, 3447-3, 3506-0, 3635-5, 3694-1, 3742-7, 3744-3, 3753-3, 3754-1, 3815-5, 3838-1, 3920-0, 3923-5, 3970-1, 4008-4, 4009-2, 4078-1, 4081-2, , 4196-k, 4214-6, 4229-5, 4251-4, 4263-9, 4268-k, 4351-2, 4364-5, 4370-0, 4400-6, 4453-7, 4454-5, 4483-1, 4539-3, 4569-8, 4579-6, 4582-1, 4643-5, 4645-1, 4647-3, 4652-5, 4709-k, 4812-9, 4813-7, 4815-3, 4822-7, 4825-1, 4826-k, 4827-3, 4828-1, 4829-k, 4830-9, 4831-7, 4832-5, 4834-1, 4835-k, 4836-3, 4839-8, 4840-7, 4841-5, 4842-3, 4844-k, 4845-3, 4846-1, 4847-k, 4848-8, 4849-6, 4856-k, 4891-1, 5456-k, 4857-8, 4862-k, 4872-3, 4885-6, 5457-3, 5458-1, 5473-1, 5474-k, 5475-3, 5488-6 del año 2018.-

Mercaderías: 6668 cartones de cigarrillo y 7427 mercaderías varias. Todas de distintas marcas e industria extranjera.

PROPIETARIOS: Desconocidos - (SIN DOID – N.N.)

Adelfa Beatriz Candia, Jefa de Sección.

e. 02/09/2019 N° 64795/19 v. 02/09/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA POSADAS**

**EDICTOS**

(ART. 1013 inciso h) Ley 22.415 y 1° Ley 25.603)

**MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO**

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en cigarrillos, juguetes, calzados, focos, CD, celulares, cables, anabólicos, mochilas, pilas, anteojos, relojes, luces de emergencia, situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones más abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1° de la ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley 25.986 que modifica el art 6° de la ley 25.603, o en los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley 25603, según la naturaleza de la mercadería, transcurridos (10) diez días de la presente publicación. Firmado: Sr Jorge Alberto SCAPPINI Administrador (I) de la División Aduana de Posadas – sita en Santa Fe 1862 – Posadas (CP3300) -Provincia de Misiones.-

**ACTUACIONES:**

DN46- 1480-6 del año 2016, DN46- 674-7, 857-7, 1062-6, 1613-2, 1705-4, 1739-1, 1744-9,1745-7, 1746-5, 1747-3, 1851-0, 1862-7, 2043-6, 2073-6, 2076-0, 2095-9, 2196-5, 2346-2,2345-2, 2490-0, 2493-5, 2566-3, 2575-3, 2621-2, 2650-4, 2807-7, 2831-2, 2842-9, 2941-9,2942-7, 2943-5, 3043-4, 3018-6, 3457-3, 4197-k, 4200-1 del año 2017.-

Mercaderías: 305 cartoneros de cigarrillo y 3118 mercaderías varias. Todas de distintas marcas e industria extranjera.

PROPIETARIOS: Desconocidos - (SIN DOID - N.N.)

Adelfa Beatriz Candia, Jefa de Sección.

e. 02/09/2019 N° 64796/19 v. 02/09/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA POSADAS**

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 - ARTICULO 1013 INC. i)

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Para su conocimiento y demás efectos legales la Dirección General de Aduanas- Aduanas de Posadas. Notifica en los términos del artículo 1013 inciso l) del Código Aduanero, a quienes acrediten su derecho a disponer de los Rodados cuyas actuaciones se detallan, conforme lo estatuye el art. 417 inciso c) del Código Aduanero, podrán solicitar respecto a ellos alguna destinación autorizadas, dentro de los 15 (quince) días corridos, contado desde su publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a su comercialización o donación, según el caso, en los términos de los arts. 2°, 4° y 5° de la Ley 25.603. Fdo. Dra. Adelfa Beatriz Candia a/c Administración de la Aduana de Posadas.

SUMARIO	IMPUTADOS	AUTOMOTOR
SC46-348/19-9	VEGA MIGUEL ANGEL	Automovil FORD modelo Fiesta CL, tipo sedan 3 ptas. dominio colocado, ARI616
SC46661/19-2	MILEWSKI MIGUEL EUGENIO	Automovil Chevrolet Modelo Agile 5p, dominio colocado MQY945
SC46-551/19-6	CABALERO GOMEZ NARCISO	Automovil Toyota Modelo PLATZ, año 2001, dominio colocado NBL189
SC46-433/19-8	GALEANO SILVA RICARDO	Automovil Hyundai Modelo Grace 1993, Tipo Minibus, color azul, Dominio AJH728
SC46-635/18-2	MOLINA CARLOS VICENTE	Automovil Toyota Modelo AURIS/2008, dominio colocado NBK649

Adelfa Beatriz Candia, Jefa de Sección.

e. 02/09/2019 N° 64547/19 v. 02/09/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA POSADAS**

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 - ARTICULO 1013 INC. i)

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Para su conocimiento y demás efectos legales la Dirección General de Aduanas- Aduanas de Posadas. Notifica en los términos del artículo 1013 inciso l) del Código Aduanero, a quienes acrediten su derecho a disponer de los Rodados cuyas actuaciones se detallan, conforme lo estatuye el art. 417 inciso c) del Código Aduanero, podrán solicitar respecto a ellos alguna destinación autorizadas, dentro de los 15 (quince) días corridos, contado desde su publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a su comercialización o donación, según el caso, en los términos de los arts. 2°, 4° y 5° de la Ley 25.603. Fdo. Dra. Adelfa Beatriz Candia a/c Administración de la Aduana de Posadas.

SUMARIO	IMPUTADOS	AUTOMOTOR
SC46-672/2016-4	PARDO RICARDO ANDRES	Motocicleta Marca Honda Modelo MC/2007, color plata, año 2007 Dominio (Py) 971-CCO
DN46-1486/19-K	FERNANDEZ VERGARA EDUARDO y CHAPARRO VERGARA ROSA	Automovil Marca Toyota Modelo Hiace, tipo minibus, dominio (Py) BSC183
SC46-693/19-9	GABRIEL JUNIOR PERALTA	Automovil marca Toyota Modelo Allion, año 2004, dominio (Py) DAU661
SC46-305/19-1	ROJAS SILVERO HECTOR ABEL y RAMOS SILVIA JORGELINA	AUTOMOVIL MARCA VOLSWAGEN MODELO GOL 1,6 tipo sedan, dominio colocado HIA 336
SC46-581/19-0	NOGUERA CABRERA DIEGO	Motocicleta marca Motostar Modelo SK110-DAX dominio colocado 812BND (Py)
S46-646/19-7	MIRANDA ADOLFO	Automovil Marca Toyota Modelo Probox/2003 Tipo Station Wagon, dominio colocado NBA061
SC46-225/19-K	TROCHE CUBILLA ALFREDO	Motocicleta marca Kenton C100 SE 2006, dominio colocado 830NAB
SC46-711/19-K	MARTINEZ AYALA PABLO	Motocicleta marca Motostar Modelo SK150x6/2014, dominio colocado 965NCR
SC46-710/19-1	ROMERO SILVIO	Automovil MARCA RENAULT Modelo 11TS dominio colocado SHM140
SC46-708/19-9	LUNA GONZALEZ ELADIA ANTONIA	Automovil Toyota Modelo Premio/2003, dominio colocado (Py) ZAJ641

Adelfa Beatriz Candia, Jefa de Sección.

e. 02/09/2019 N° 64548/19 v. 02/09/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA  
Comunicación "A" 6766/2019**

30/08/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 - 572 Depósitos e inversiones a plazo. Adecuación transitoria.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“- Disponer que, con vigencia 30.08.19 hasta el 30.09.19, las entidades financieras podrán comprar depósitos e inversiones a plazo constituidos en entidades financieras locales por Fondos Comunes de Inversión del país siempre que desde la fecha de la imposición haya transcurrido un lapso no inferior a 7 días corridos.”

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Agustín Torcassi, Subgerente General de Regulación Financiera.

e. 02/09/2019 N° 64879/19 v. 02/09/2019

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	26/08/2019	al	27/08/2019	65,70	63,92	62,21	60,57	58,98	57,44	49,10%	5,400%
Desde el	27/08/2019	al	28/08/2019	65,15	63,41	61,73	60,10	58,54	57,03	48,81%	5,355%
Desde el	28/08/2019	al	29/08/2019	64,90	63,16	61,49	59,88	58,33	56,83	48,67%	5,334%
Desde el	29/08/2019	al	30/08/2019	66,83	64,99	63,23	61,52	59,88	58,30	49,71%	5,493%
Desde el	30/08/2019	al	02/09/2019	65,96	64,17	62,45	60,79	59,18	57,64	49,24%	5,421%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	26/08/2019	al	27/08/2019	69,45	71,43	73,49	75,62	77,84	80,14		
Desde el	27/08/2019	al	28/08/2019	68,85	70,79	72,81	74,90	77,08	79,34	95,35%	5,658%
Desde el	28/08/2019	al	29/08/2019	68,55	70,48	72,48	74,56	76,72	78,96	94,81%	5,634%
Desde el	29/08/2019	al	30/08/2019	70,72	72,77	74,90	77,12	79,42	81,82	98,84%	5,812%
Desde el	30/08/2019	al	02/09/2019	69,75	71,74	73,81	75,97	78,21	80,53	97,02%	5,732%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Hugo A. Calvo, Jefe Principal de Depto.

e. 02/09/2019 N° 64746/19 v. 02/09/2019

## GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA NRO. 1480, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA AL GENDARME II JORGE NICOLÁS DA ROSA (DNI 41.178.203), QUE SE ENCUENTRA A SU DISPOSICIÓN EN LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS -2DO PISO- EDIFICIO CENTINELA (DPTO JUNTAS DE CALIFICACIÓN) LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE EXPTE BC 9-4000/37 DE FECHA 15/02/2019, PUDIENDO PRESENTARSE EN LA DIRECCIÓN MENCIONADA DE LUNES A VIERNES DE 9 A 14 HS, MUNIDO DE DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD. PARA DICHO TRÁMITE SE LE OTORGA UN PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES ADMINISTRATIVOS, LOS QUE SE COMENZARÁN A CONTAR FINALIZADA LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE. CUMPLIDO EL PLAZO SE PROCEDERÁ AL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE VISTA DE ANTECEDENTES Y SE CONTINUARÁN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE RIGOR. FIRMADO COMANDANTE MAYOR ANGEL RICARDO GALLARDO. PUBLÍQUESE POR 3 DÍAS. -

E/E Angel Ricardo Gallardo, Comandante Mayor, Dirección de Recursos Humanos.

e. 02/09/2019 N° 63692/19 v. 04/09/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-1624-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a PHOENIX ASOCIACIÓN MUTUAL (CF 2488) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 02/09/2019 N° 64671/19 v. 04/09/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por Resoluciones N° 1401/19, 1424/19, 1606/19, 1607/19, 1380/19, 1610/19 y 1542/19 – INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO LA RURAL LTDA (Mat: 14.803), COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO EL PROGRESO LTDA (Mat: 34.412), COOPERATIVA DE TRABAJO XANAES LTDA (Mat: 21.481), todas con domicilio legal en la Provincia de Córdoba; COOPERATIVA DE VIVIENDAS QUILLAHUE LTDA (Mat: 26.588) con domicilio legal en la Provincia de Río Negro; COOPERATIVA DE TRABAJO EL BRETE LTDA (Mat: 23.127) con domicilio legal en la Provincia de Entre Ríos; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE REMISEROS RURALES EL SOL LTDA (Mat: 24.503) con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ASISTENCIALES, SOCIALES, VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO SOLIDARIA ARGENTINA LTDA (Mat: 22.448) con domicilio legal en la Provincia de Santa Fé. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 02/09/2019 N° 64678/19 v. 04/09/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por Resoluciones N° 1527/19, 1616/19, 1353/19, 1294/19, 1612/19 y 1613/19 – INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO 22 DE NOVIEMBRE LTDA (Mat: 25.769), COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CRÉDITO LOS COOPERARIOS LTDA (Mat: 1.159), COOPERATIVA DE TRABAJO EL AMANECER LTDA (Mat: 25.308), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO EL BUEN PASTOR LTDA (Mat: 38.150), COOPERATIVA DE VIVIENDA INTI HUASSI LTDA (Mat: 34.416), COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA CRUZ LTDA (Mat: 32.428), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 02/09/2019 N° 64680/19 v. 04/09/2019



## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA a la entidad COOPERATIVA DE AGROPECUARIA GANARGENT LIMITADA, Matrícula N° 17.467 ordenándole abstenerse de realizar operatoria de servicio de descuento de cheques y de cualquier otro tipo de servicio de crédito, disponiéndose la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el respectivo expediente EX-2019-02404644- -APN-MGESYA#INAES, y bajo Resolución 1140/19 que tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I de la Resolución 1659/16 (T.O. 3916/18). Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra. Melina GUASSARDO DNI 28506752 y en tal carácter se le acuerda a las citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991. Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O.2017).

Melina Guassardo, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 02/09/2019 N° 64686/19 v. 04/09/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguiente entidad que mediante las resolución que en cada caso se indican, se ha dispuesto instruir sumario a la ASOCIACION MUTUAL "MARIANO MORENO" DE ALMIRANTE BROWN, (Expte N° 4015/14, Matrícula N° BA 2668, siguiente entidad habiendo sido designada la suscripta como instructora sumariante. En tal carácter se emplaza a la nombrada, por el término de DIEZ (10) días, para la presentación del descargo y el ofrecimiento de prueba de la que intente valerse en los términos reglados por el Art. 1° inc. "f" ap.1 y 2 de la Ley 19549 (T.O 1991).-Ello bajo apercibimiento de tenerla como no presentada y seguir las actuaciones sin la intervención suya o de su apoderado. Intímasele, asimismo, para que dentro del plazo precedentemente señalado, proceda a denunciar su domicilio real, en los términos y a los efectos bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley 19549. Fdo Geraldine E. Mac Cormack

Geraldine Elena Mac Cormack, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 02/09/2019 N° 64687/19 v. 04/09/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Festuca alta (Festuca arundinacea) de nombre GRAND PRIX obtenida por CRIADERO EL CENCERRO S.A.

Solicitante: CRIADERO EL CENCERRO S.A

Representante legal: Eugenio Enrique Ducos

Ing. Agr. Patrocinante: Eugenio Enrique Ducos

Fundamentación de novedad:

Grand Prix se diferencia de Titan Ultra, Titan RX y Camelot por la longitud del último entrenado.

	Último entrenado en cm		
	2016	2017	MEDIA
GRAND PRIX	46,5(d)	49,8(c)	48,2
TITAN ULTRA	53,5(a)	54,6(a)	54,1
TITAN RX	48(c)	54,5(a)	51,3
CAMELOT	50(b)	52,1(b)	51,1

Datos tomados en plantas espaciadas en el campo Experimental del Criadero El Cencerro S.A (Coronel Suárez, Pcia. De Bs. As.)- Tabla n°7

Fecha de verificación de estabilidad: 14/03/16

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 02/09/2019 N° 64431/19 v. 02/09/2019

## MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa SEEDS ENERGY DE VENADO TUERTO S.A. solicita su ingreso como Agente Generador para su Central Térmica a biogás Venado Tuerto, con una potencia de 2 MW, ubicada en la localidad de Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de 33 kV de instalaciones de la Cooperativa Eléctrica de Venado Tuerto, vinculadas a instalaciones de la EPESF.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2017-24440154 APN-DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la Secretaría de Gobierno de Energía, Balcarce 186, 1° Piso, CABA, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante 2 (dos) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 02/09/2019 N° 64756/19 v. 02/09/2019

## MINISTERIO DE TRANSPORTE SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

EDICTO -ACLARATORIA-

Se hace saber que el Edicto IF-2019-76797084-APN-SSTA#MTR, de fecha lunes 26 de Agosto de 2019, por el cual se comunicó los servicios a cubrir a los efectos de que los interesados presenten sus propuestas, conforme los términos del artículo 2° de la Resolución N° 180 de fecha 31 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, fue dejado sin efecto por el edicto IF-2019-78059700-APN-SSTA#MTR, de fecha jueves 29 de Agosto de 2019.

Al respecto, se ratifica que conforme el mencionado Edicto IF-2019-78059700-APN-SSTA#MTR, las propuestas deberán presentarse hasta el día jueves 5 de septiembre de 2019 a las 18.00 horas en la Mesa de Entradas de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, sita en la calle Maipú N° 255 piso 12, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. Posteriormente, a las 18.30 horas, en las oficinas de esta Subsecretaría se procederá a la apertura de los sobres con las propuestas.

El presente edicto se publicará por UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Claudia Beatriz Torres, Subsecretaria.

e. 02/09/2019 N° 64976/19 v. 02/09/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar





## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 177/2018

RESOL-2018-177-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.758.580/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 30/31 del Expediente N° 1.758.580/17 obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TROTE, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 679/13, cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el acuerdo celebrado acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TROTE, por la parte empleadora, obrante a fojas 30/31 del Expediente N° 1.758.580/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 30/31 del Expediente N° 1.758.580/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 679/13.

ARTICULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2019 N° 53075/19 v. 02/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 195/2018**

**RESOL-2018-195-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.789.543/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 47/51 del Expediente N° 1.789.543/18, obra el Acuerdo y Acta Complementaria, celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 720/15, entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN, Y QUÍMICOS, y la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE CELULOSA Y PAPEL, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido instrumento las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el citado Convenio, con vigencia desde el primero de abril de 2018, conforme los detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo y Acta Complementaria, se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical de marras, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN, Y QUÍMICOS, y la ASOCIACIÓN DE

FABRICANTES DE CELULOSA Y PAPEL, obrante a fojas 47/51 del Expediente N° 1.789.543/18, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del el instrumento obrante a fojas 47/51 del Expediente N° 1.789.543/18, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 720/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y del Acta Complementaria homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2019 N° 53090/19 v. 02/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 194/2018**

**RESOL-2018-194-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.764.914/17 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente N° 1.764.914/17 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES y la empresa EMA SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron otorgar un incremento salarial a partir del mes de abril de 2017, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1408/14 "E".

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que los delegados de personal han intervenido de acuerdo a lo previsto en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES y la empresa EMA SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 3/4 del Expediente 1.764.914/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce a fojas 3/4 del Expediente N° 1.764.914/17

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 1408/14 "E"

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2019 N° 53091/19 v. 02/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 193/2018**

**RESOL-2018-193-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.764.910/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE ARTISTAS DE VARIETADES y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial, conforme los términos pactados.

Que los agentes negociales han ratificado el Acuerdo ante esta Cartera de Estado y acreditaron la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE ARTISTAS DE VARIEDADES y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, que lucen a fojas 2/5 del Expediente N° 1.764.910/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.764.910/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2019 N° 53092/19 v. 02/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 178/2018  
RESOL-2018-178-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.794.528/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/2 vuelta del Expediente N° 1.794.528/18, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN GREMIAL ARGENTINA TRABAJADORES SANITARIOS (UG.A.T.S.), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LAS INSTALACIONES PARA FLUIDOS y el CENTRO DE CONSTRUCTORES Y ANEXOS, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que a través del presente, las partes convienen un incremento salarial con vigencia a partir del 1° de abril de 2018, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 480/06.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN GREMIAL ARGENTINA TRABAJADORES SANITARIOS (UG.A.T.S.), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LAS INSTALACIONES PARA FLUIDOS y el CENTRO DE CONSTRUCTORES Y ANEXOS, por la parte empleadora, obrante a fojas 2/2 vuelta del Expediente N° 1.794.528/18, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/2 vuelta del Expediente N° 1.794.528/18.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 480/06.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2019 N° 53093/19 v. 02/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 179/2018  
RESOL-2018-179-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.770.400/17 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.770.400/17, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA, el cual es ratificado por las partes a foja 13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen un incremento salarial a partir del 1 de julio de 2017, para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/90, conforme a los términos y condiciones del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos y han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.



Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.770.400/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.770.400/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/90

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2019 N° 53094/19 v. 02/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 180/2018**  
**RESOL-2018-180-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.790.129/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.790.129/18, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (FAEVT), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 547/08.

Que mediante el presente, las partes convienen incrementos salariales con vigencia a partir del 1° de marzo de 2018, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (FAEVT), por la parte empleadora, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.790.129/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.790.129/18.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 547/08.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2019 N° 53096/19 v. 02/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 181/2018  
RESOL-2018-181-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.798.146/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 2/15 del Expediente N° 1.798.146/18 luce el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (FAEVYT), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el mismo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 547/08, oportunamente suscripto por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, por el sector sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO, por el sector empleador.

Que de la documentación glosada a fojas 23/50 surge que la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO resulta continuadora de la representación empresaria referida ut supra.

Que mediante el texto negocial de marras, las partes convienen incrementar las escalas salariales a partir del primero de mayo de 2018 hasta el treinta de abril de 2019.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo y escalas salariales traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo y escalas de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (FAEVYT), por el sector empleador, que luce a fojas 2/15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo obrante a fojas 2/15 del Expediente N° 1.798.146/18.

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 547/08.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 182/2018****RESOL-2018-182-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.796.203/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 y 4 del Expediente N° 1.796.203/18, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.CH.P.Y.A), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE PIZZERÍAS, CASA DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES, por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, se pactan incrementos salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 24/88, cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que las partes han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.CH.P.Y.A) y la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE PIZZERÍAS, CASA DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES, que luce a fojas 3 y 4 del Expediente N° 1.796.203/18, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo, obrantes a fojas 3 y 4 del Expediente N° 1.796.203/18

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 24/88

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 183/2018**

**RESOL-2018-183-APN-SECT#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.722.564/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.766.353/17 agregado a fojas 63 al Expediente N° 1.722.564/16, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA NAVAL, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE ASTILLEROS Y TALLERES NAVALES ARGENTINOS, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes convienen condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 705/14, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA NAVAL, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE ASTILLEROS Y TALLERES NAVALES ARGENTINOS, por la parte empleadora, obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.766.353/17 agregado a fojas 63 al Expediente N° 1.722.564/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.766.353/17 agregado a fojas 63 al Expediente N° 1.722.564/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 705/14.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2019 N° 53107/19 v. 02/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 668/2018**

**RESOL-2018-668-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

VISTO el Expediente N° 1.753.134/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/7 del Expediente de Referencia obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAPITAL FEDERAL por la parte gremial y la empresa AGGREKO ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el sector empleador, ratificado a fojas 121 por parte de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo, las partes convinieron un incremento de los salarios básicos, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el Acuerdo se aplicará al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1517/16 "E".

Que en relación al carácter atribuido a las sumas pactadas en el artículo tercero, cuarto y quinto del acuerdo celebrado, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto en el art. 4° del Decreto N° 633/18.

Que asimismo lo han ratificado, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad desarrollada por la empleadora firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAPITAL FEDERAL por la parte gremial y la empresa AGGREKO ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el sector empleador, ratificado a fojas 121 por parte de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, obrante a fojas 3/7 del Expediente N° 1.753.134/17, de conformidad con la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo obrante a fojas 3/7 del Expediente N° 1.753.134/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1517/16 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2019 N° 54876/19 v. 02/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 574/2019**  
**RESOL-2019-574-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/05/2019

VISTO el EX-2018-45526711- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el Orden Número 3 del Expediente de referencia bajo el IF-2018-45580858-APN-DGDMT#MPYT, obra el Acuerdo de fecha 10 de Agosto de 2018, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte gremial y la empresa EXGADET SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el Acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1403/14 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, deberá evaluarse la procedencia de efectuar el cálculo de los topes indemnizatorios previstos por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo de fecha 10 de Agosto de 2018, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES y la empresa EXGADET SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce en el Orden Número 3 del Expediente de referencia bajo el IF-2018-45580858-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación proceda al registro del Acuerdo de fecha 10 de Agosto de 2018, que lucen en el Orden Número 3 bajo el IF-2018-45580858-APN-DGDMT#MPYT del Expediente de referencia.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1403/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2019 N° 54878/19 v. 02/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 673/2018  
RESOL-2018-673-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

VISTO el Expediente N° 1.702.828/15 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente N° 1.702.828/15, y mediante Resolución SsRL N° 376 de fecha 6 de junio de 2016, cuya copia fiel luce agregada a fojas 45/46 Expediente N° 1.702.828/15, esta Autoridad Administrativa dispuso la homologación del Acuerdo y escalas salariales suscriptos entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, y la empresa AMERICAN AIRLINES INC., obrantes respectivamente a fojas 2/3 y 7, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2.004).

Que por ante Expediente N° 1.726.787/16 (agregado al principal como fojas 56) se presenta la empleadora, denunciando que las partes incurrieron en un error al efectuar el cálculo del incremento pactado en el Acuerdo que les dio origen.

Que lo manifestado por la empresa resulta ratificado por la entidad sindical de marras, conforme presentación llevada a cabo en Expediente N° 1.744.470/16, agregado como fojas 62 al Expediente N° 1.702.828/15, acompañándose a fojas 2 de la mencionada actuación las nuevas escalas salariales que reemplazan a las oportunamente homologadas, obrantes a fojas 7 del Expediente N° 1.702.828/15.



Que habiendo las partes han suscripto en forma conjunta las nuevas escalas salariales, ratificando las mismas conforme constancias de fojas 69.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el Orden Público Laboral.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación de las referidas escalas salariales.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologadas las escalas salariales suscriptas por la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, y la empresa AMERICAN AIRLINES INC., obrantes a fojas 2 del Expediente N° 1.744.470/16, agregado al Expediente N° 1.702.828/15 como fojas 62, reemplazantes de las obrantes a fojas 7 del Expediente N° 1.702.828/15, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.744.470/16, agregado como fojas 62 el Expediente N° 1.702.828/15.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la base promedio de remuneraciones y topes indemnizatorios, conforme lo dispuesto por el Artículo 245° de la Ley de Contrato de Trabajo. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación gratuita de las escalas homologadas, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2019 N° 54881/19 v. 02/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 186/2019  
RESOL-2019-186-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2019

VISTO el Expediente N° 1.742.806/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/20 del Expediente N° 1.742.806/16 obra el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES, por la parte sindical y la empresa TERMINAL 4 SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, ratificado por ambas partes conjuntamente a fojas 94, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes realizaron modificación al Convenio Colectivo de Trabajo N° 659/04 E respecto a la Dotación, Jornada Laboral, Salario Básico, Presentismo y Productividad, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES, por la parte sindical y la empresa TERMINAL 4 SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 13/20 del Expediente N° 1.742.806/16 y ratificado por ambas partes conjuntamente a fojas 94 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo obrante a fojas 13/20 del Expediente N° 1.742.806/16.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 659/04 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 632/2018****RESOL-2018-632-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/12/2018

VISTO el EX-2018-54574264-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo el Expediente N° 54.574.264/18, luce el Acuerdo, celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA) por el sector gremial y la ASOCIACIÓN DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA bajo el IF-54585568-APN-DGDMT#MPYT y el IF-2018-55299011-APN-DNRYRT # MPYT, ratificado bajo el IF-2018-55301201-APN-DNRYRT # MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo de marras, los agentes negociadores convienen se adelante y extienda el adicional remunerativo pactado en la cláusula TERCERA del acuerdo homologado bajo la Resolución S.E.C.T. N° 31/18, para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 362/03, del cual son signatarias, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad del sector sindical firmante, emergente de sus personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes tienen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo y escalas salariales celebrados entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA) por el sector gremial y la ASOCIACIÓN DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA el cual luce bajo el IF-54585568-APN-DGDMT#MPYT y el IF-2018-55299011-APN-DNRYRT # MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo que luce bajo el IF-54585568-APN-DGDMT#MPYT y el IF-2018-55299011-APN-DNRYRT # MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente Legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 362/03.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, de las escalas salariales y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2019 N° 54866/19 v. 02/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 465/2018**

**RESOL-2018-465-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.747.630/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.747.630/16 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA DE AGENTES OFICIALES DE LOTERÍA Y AFINES BONAERENSE, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 664/13, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO**  
**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA DE AGENTES OFICIALES DE LOTERÍA Y AFINES BONAERENSE, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.747.630/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.747.630/16.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 664/13.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2019 N° 54875/19 v. 02/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 674/2018**  
**RESOL-2018-674-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

VISTO el Expediente N° 1.790.605/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/14 del Expediente N° 1.790.605/18 luce el acuerdo y anexo celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la empresa CENTRAL VUELTA DE OBLIGADO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los presentes se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1586/18 "E", cuyos signatarios resultan las mismas partes.

Que mediante el texto negocial de marras, las partes convienen incrementar las remuneraciones del personal convenionado a partir del 1 de marzo de 2018 y por el término de doce meses, incluyendo una cláusula de revisión a partir del mes de septiembre de 2018.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo y anexo traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra acreditado el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo y anexo celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la empresa CENTRAL VUELTA DE OBLIGADO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que lucen a fojas 12/14 del Expediente N° 1.790.605/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo y anexo obrantes a fojas 12/14 del Expediente N° 1.790.605/18.

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, se giren los obrados a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N°15586/18 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2019 N° 54882/19 v. 02/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 182/2019**

**RESOL-2019-182-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2019

VISTO el Expediente N° 1.765.091/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

**CONSIDERANDO:**

Que la firma BURKOOL SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO ANEXOS Y AFINES obrante a fojas 6/7 del Expediente N° 1.765.091/17, el que es ratificado a fojas 12 y 18, donde solicitan su homologación.

Que en el Acuerdo de marras los agentes negociadores convienen que la prestación de tareas será solo de DOS (2) días a la semana por el plazo de TRES (3) meses, abonando la empleadora una asignación no remunerativa equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) del salario normal y habitual neto por todo concepto, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que en relación a ello, cabe señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el Acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que a foja 8 de autos se encuentra el listado de trabajadores afectados por el mentado Acuerdo.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el Acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma BURKOOL SOCIEDAD ANÓNIMA y el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO ANEXOS Y AFINES, obrante a fojas 6/7 del Expediente N° 1.765.091/17, conjuntamente con el listado de personal obrante a foja 8, ratificados a fojas 12 y 18.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 6/7 del Expediente N° 1.765.091/17, conjuntamente con el listado de personal obrante a foja 8.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por los mismos.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2019 N° 54821/19 v. 02/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 183/2019**

**RESOL-2019-183-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2019

VISTO el Expediente N° 1.749.712/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 6 del Expediente N° 1.749.712/16, obra un Acuerdo directo celebrado entre la firma CONVER LS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria y el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO ANEXOS Y AFINES (SOCAYA) por el sector gremial.

Que bajo el mismo las partes pactan suspensiones de personal, en el marco del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, conforme a las condiciones allí pactadas.

Que del acta complementaria de fojas 36 surge que la fecha de suspensiones del personal afectado es entre el 1 de diciembre de 2016 y el 1 de marzo de 2017 inclusive, suspendiéndose 8 días por mes a cada trabajador.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos, y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo y del acta complementaria, los cuales serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la firma CONVER LS SOCIEDAD ANÓNIMA y el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO ANEXOS Y AFINES (SOCAYA) por el sector gremial, el cual luce a foja 6 del Expediente N° 1.749.712/16 y el acta complementaria de fojas 36, donde solicitan su homologación.

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y acta complementaria de fojas 6 y 36 del Expediente N° 1.749.712/16.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y acta complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 5°.-** Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo y acta complementaria que se resuelve por el Artículo 1 de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2019 N° 54824/19 v. 02/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 185/2019  
RESOL-2019-185-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2019

VISTO el Expediente N° 1.770.084/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

**CONSIDERANDO:**

Que la firma JUAN CHECANOVSKI S.A.I.C. celebra un acuerdo directo con el sindicato UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a fs. 259/vta junto con el listado del personal de fs. 261 del Expediente N° 1.770.084/17, el que es ratificado por las partes a fs. 262/263, donde solicitan su homologación



Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme a las condiciones del texto pactado.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un despido de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el Acuerdo de marras.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma CHECANOVSKI S.A.I.C. y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a foja 259/vta, conjuntamente con el listado de personal de fs. 261 del Expediente N° 1.770.084/17

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal de fs. 259/vta y 261 respectivamente del Expediente N° 1.770.084/17

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTICULO 4°.-** Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2019 N° 54836/19 v. 02/09/2019

**Colección Fallos Plenarios**



**DERECHO DEL TRABAJO**



**DERECHO COMERCIAL**



**DERECHO PENAL Y  
PROCESAL PENAL**



**DERECHO CIVIL**



**BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación  
de jurisprudencia plenaria.  
Incluye índices  
cronológico, alfabético y  
temático.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)



## ANTERIORES

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

Se notifica a, UBER INTERNATIONAL HOLDING BV SOCIEDAD EXTRANJERA, MIETEN BV, UBER BV, UBER TECHNOLOGIES INC, BESITZ BV, UBER INTERNATIONAL BV SOCIEDAD EXTRANJERA y NEBEN LLC - EMPRESAS EXTRANJERAS, como partes integrantes del conjunto económico (arts. 26 y 31 de la ley 20744), formado además por UBER ARGENTINA SRL –SOCIEDAD EN FORMACIÓN–, CUIT N° 30-71546224-5, RASIER OPERATIONS BV , UBER PORTIER BV, HINTER ARGENTINA SRL, UTI ARGENTINA SAS CUIT N° 30-71617745-5, TECHNOLOGY SUPPORT SERVICES ARGENTINA SA CUIT N° 30-71533496-4, en los términos del Art. 100, inc. f), 2do. párrafo, de la ley 11683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), que se ha dispuesto el 07/09/2018 efectuarle una fiscalización bajo la OI N° 1719287, la que se encuentra a cargo de la inspectora DALUL SILVIA KARINA (leg. 73914/52), con la Supervisión de MARIELA CASTAGNA (leg. 39534/60), pertenecientes a la División de Fiscalización de la Dirección Regional de los Recursos de la Seguridad Social Oeste, que se encuentra a su disposición 1 (un) CD conteniendo 1604 fojas en formato PDF que corresponden a 1552 (un mil quinientas cincuenta y dos) fojas de F.8016 de papel correspondientes a la deuda determinada por los períodos detallados en los mismos, por un importe de pesos cincuenta y cinco millones novecientos noventa y siete mil seiscientos catorce con setenta y cuatro centavos (\$55.997.614,74), y papel de trabajo con la liquidación de intereses a fecha 09/08/2019 por un importe de pesos cincuenta y dos millones ciento cuarenta mil ciento cincuenta con treinta y cinco centavos (\$52.140.150,35), con un Formulario 8480/2 “Constatación de Infracciones de Seguridad Social – Áreas de Fiscalización” capítulo C segundo párrafo artículo 5° de la Resolución General 1566 (AFIP), texto sustituido en 2004 y su modificatoria / Resolución General 1566 (AFIP), texto sustituido en 2010 y sus modificatorias, conforme lo establecido en las Leyes 17.250 y 22.161, por el período 04/2016 a 03/2018, por un importe de pesos ciento once millones novecientos noventa y cinco mil doscientos veintinueve con cuarenta y ocho centavos (\$111.995.229,48), como consecuencia de no regularizar los aportes y contribuciones con destino al RNSS, por los períodos y personas detallados en el Formulario 8016, notificados por Boletín Oficial con fecha 29/04/2019, siendo su última publicación de fecha 06/05/2019, y multa Capítulo B artículo 4°, por un importe de pesos dos millones doscientos ochenta mil novecientos sesenta y cinco con trece centavos (\$2.280.965,13) como consecuencia de no haberse inscripto como empleador. Las sumas deberán ser depositadas a partir de la notificación de la presente, rectificando las respectivas Declaraciones Juradas y debiendo comunicar a la División de Fiscalización de la Dirección Regional de los Recursos de la Seguridad Social Oeste, sita en Carlos Pellegrini 53- piso 9° Frente CABA, bajo apercibimiento de accionar judicialmente por el monto adeudado con más los intereses que correspondan de conformidad con la Ley N° 11683, t.o. 1998 y sus modificaciones y las Resoluciones N° 314/2004 (MEyP), N° 492/2006 (MEyP), N° 841/2010 (MEyP) y N° 50/2019 (MH) y concordantes, según corresponda. El importe correspondiente a multas deberá ser ingresado en el Banco de la Nación Argentina o en Bancos autorizados a tal efecto, a la orden de A.F.I.P. - mediante F. 801/E, Imputación del pago - Impuesto 351 (Contribuciones Seguridad Social), Concepto 168 (SEGURIDAD SOCIAL RG 1566 MULTA POR INCUMPLIMIENTO, OMISIONES, ETC, EXCEPTO MORA) y Subconcepto 168 (SEGURIDAD SOCIAL RG 1566 MULTA POR INCUMPLIMIENTO, OMISIONES, ETC, EXCEPTO MORA) -, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por la vía del juicio de ejecución fiscal. Para la impugnación de la deuda determinada podrán interponerse los Recursos previstos por el artículo 11 de la Ley 18.820 y por el artículo 11 de la Ley 21.864 modificada por la Ley 23.659 conforme lo establecido en la Resolución General 79/98 (AFIP), sus modificatorias y complementaria. Dicha impugnación deberá presentarse en la División de Fiscalización de la Dirección Regional de los Recursos de la Seguridad Social Oeste sita en Carlos Pellegrini 53- piso 9° Frente CABA. Los plazos allí establecidos comenzarán a regir a partir del día siguiente de la última publicación en el Boletín Oficial. Los pagos de lo que en esta acta se toma razón y/o los que en el futuro se efectúen en razón de la deuda determinada no implican la cancelación de las obligaciones anteriores, ni imponen recibo de capital de los efectos del inciso c) artículo 899 del Código Civil y Comercial. Por toda cuestión relativa al Acta que se notifica deberá dirigirse a la División de Fiscalización de la Dirección Regional de los Recursos de la Seguridad Social Oeste sita en Carlos Pellegrini 53, piso 9° Frente, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro del horario de 10.00 a 16.00 horas. Independientemente de lo expuesto, se deja constancia que de no exhibirse las constancias de pago correspondientes, una vez que la deuda quede firme, se procederá de acuerdo con lo normado en la Resolución General N° 79/98 (AFIP), sus modificatorias y complementarias, a determinar la obligación omitida en forma nominativa generando el/los Formulario/s 991 cuyo/s saldo/s se debitará/n en la Cuenta Corriente y a

efectuar la comunicación a las entidades financieras en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 14.499, artículo 12; la Ley 18.214 y la Comunicación "C" 1073 (BCRA) para efectivizar la inhibición de los créditos bancarios. Se hace expresa reserva de todas las deudas existentes o a determinar

Diego Hernan Vilches, Jefe de División, División Fiscalización de los Recursos de la Seguridad Social.

e. 29/08/2019 N° 64018/19 v. 04/09/2019

## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

# ¡NOS RENOVAMOS!

## CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

**ACCESO SIMPLE** y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

**DISEÑO MODERNO** más amigable y de simple navegación.

**BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE** en web y apps.

**HISTORIAL DE SOCIEDADES** y sus integrantes

**AYUDA COMPLETA** desde “Preguntas Frecuentes”.

**DESCARGA COMPLETA** o por publicación desde cualquier dispositivo.

**SEGURIDAD** con Blockchain, Firma Digital y QR.

**REDES** para compartir publicaciones.

**ZOOM** en Apps para mejorar la lectura.



[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

